

ANEXOS

I. CATÁLOGOS DE LA OBRA DIDÁCTICA ESPAÑOLA PARA VIOLA

CATÁLOGO CRONOLÓGICO

AÑO	TÍTULO	AUTOR	EDITORIAL	OBSERVACIONES
c. 1760	LIBRO DE DIFERENTES LECCIONES	JOSÉ DE HERRANDO	-----	SEGÚN SUBIRÁ PERDIDO EN LA GUERRA CIVIL. SERÍA LA PRIMERA OBRA DIDÁCTICA PARA VIOLA CONOCIDA EN EUROPA
1791	ARTE ESPECULATIVO DE VIOLÍN POR PRINCIPIOS TEÓRICOS	JOSÉ CAÑADA	-----	SEGÚN EL AUTOR SU DOCTRINA ES ENTERAMENTE APLICABLE A LA VIOLA. CONOCEMOS SU EXISTENCIA GRACIAS A LA MENCIÓN HECHA EN EL DIARIO DE MADRID DE 8 ABRIL DE 1791. SE DESCONOCE SU PARADERO ACTUAL
1870	MÉTODO ELEMENTAL DE VIOLA Y NOCIONES GENERALES SOBRE LA VIOLA DE AMOR	TOMÁS LESTÁN	ROMERO	PUBLICADO CON EL NOMBRE DE "MÉTODO COMPLETO" POR UNIÓN MUSICAL EN LA DÉCADA DE 1950 DEL S. XX Y POSTERIORMENTE EN 1971 CON EL NOMBRE ORIGINAL
1874	ESTUDIO DE LA VIOLA. SIETE EJERCICIOS DIFÍCILES	TOMÁS LESTÁN	ROMERO	ADOPTADOS COMO LIBRO DE TEXTO EN EL CONSERVATORIO EN 1873. DOS DE LOS EJERCICIOS FUERON PUBLICADOS EN 1981 POR BÄRENREITER
1881	DOCE ESTUDIOS O CAPRICHOS DE MEDIANA DIFICULTAD	JOSÉ MARÍA BELTRÁN	ROMERO	ÚNICO AUTOR DE OBRA DIDÁCTICA PARA VIOLA QUE NO FUE VIOLISTA
1894	MÉTODO SOBRE LA VIOLA DE AMOR DE SIETE CUERDAS	TOMÁS LESTÁN	-----	DEDICADO A TOMÁS BRETÓN. MANUSCRITO CUSTODIADO EN LA BIBLIOTECA DEL REAL CONSERVATORIO SUPERIOR DE MÚSICA DE MADRID

				PRIMER Y ÚNICO MÉTODO ESPAÑOL PARA EL INSTRUMENTO
1954	MÉTODO GRADUADO PARA EL ESTUDIO DE LA VIOLA	GRACIANO TARRAGÓ	BOILEAU	CONTINUA EN CATÁLOGO POR LA EDITORIAL Y RESULTA DE FÁCIL ADQUISICIÓN
1987	LA VIOLA: INICIACIÓN	EMILIO MATEU	REAL MUSICAL	PRIMERA OBRA DIDÁCTICA ESPAÑOLA QUE TRABAJA EL GRADO ELEMENTAL
1988	NUEVO SISTEMA PARA EL ESTUDIO DE LAS POSICIONES FIJAS VOL. 3	FRANCISCO FLETA	CLIVIS	NOVEDOSO SISTEMA PARA LOS PROBLEMAS DE AFINACIÓN EN LA VIOLA DESARROLLADO EN VARIOS VOLÚMENES
1988	ESCALAS Y ARPEGIOS	EMILIO MATEU	REAL MUSICAL	PRIMER MÉTODO ESPAÑOL QUE TRABAJA ÍNTEGRAMENTE LAS ESCALAS Y ARPEGIOS
1989	NUEVO SISTEMA PARA EL ESTUDIO DE LAS POSICIONES FIJAS VOL. 1	FRANCISCO FLETA	CLIVIS	-----
1989	LA VIOLA: INICIACIÓN A LA MÚSICA VOL. 1	EMILIO MATEU	REAL MUSICAL	PRIMER MÉTODO ESPAÑOL QUE TRABAJA LA CLASE DE CONJUNTO CON CANCIONES Y MELODÍAS COMPUESTAS POR ÁNGEL OLIVER PARA DOS VIOLAS CON ACOMPAÑAMIENTO DE PIANO
1990	NUEVO SISTEMA PARA EL ESTUDIO DE LAS POSICIONES FIJAS VOL. 2	FRANCISCO FLETA	CLIVIS	-----

1990	ESTUDIO DE LA DOBLE CUERDA VOL. 1	FRANCISCO FLETA	CLIVIS	PRIMER MÉTODO DESARROLLADO EN DISTINTOS VOLÚMENES QUE TRATA SOBRE LA PROBLEMÁTICA DE LA DOBLE CUERDA EN SU TOTALIDAD
1990	ESTUDIO DE LA DOBLE CUERDA VOL. 2	FRANCISCO FLETA	CLIVIS	-----
1990	ESTUDIO DE LA DOBLE CUERDA VOL. 3	FRANCISCO FLETA	CLIVIS	-----
1990	ESTUDIO DE LA DOBLE CUERDA VOL. 4	FRANCISCO FLETA	CLIVIS	-----
1990	ESTUDIOS DE ESCALAS Y ARPEGIOS VOL. 1	FRANCISCO FLETA	CLIVIS	MÉTODO DESARROLLADO EN DISTINTOS VOLÚMENES QUE TRABAJA UN MAYOR NÚMERO DE ESCALAS Y ARPEGIOS DE LOS CONVENCIONALES
1990	ESTUDIOS DE ESCALAS Y ARPEGIOS VOL. 2	FRANCISCO FLETA	CLIVIS	-----
1991	ESTUDIOS DE ESCALAS Y ARPEGIOS VOL. 3	FRANCISCO FLETA	CLIVIS	-----
1991	ESTUDIOS DE ESCALAS Y ARPEGIOS VOL. 4	FRANCISCO FLETA	CLIVIS	-----
1992	ESTUDIOS DE ESCALAS Y ARPEGIOS VOL. 5	FRANCISCO FLETA	CLIVIS	-----

1992	NUEVO SISTEMA PARA EL ESTUDIO DE LAS POSICIONES FIJAS VOL. 4	FRANCISCO FLETA	CLIVIS	-----
1992	LA VIOLA INICIACIÓN A LA MÚSICA VOL. 2	EMILIO MATEU	REAL MUSICAL	SIMILAR AL PRIMER VOLUMEN PERO ESTA VEZ TRABAJA CON PIEZAS PARA DOS, TRES Y CUATRO VIOLAS. CONTINUA LA COLABORACIÓN CON ÁNGEL OLIVER
1993	NUEVO SISTEMA PARA EL ESTUDIO DE LAS POSICIONES FIJAS, LIBRO DEL PROFESOR	FRANCISCO FLETA	CLIVIS	LIBRO PARA EL PROFESOR CON DESARROLLO DEL ACOMPAÑAMIENTO DE LOS PRIMEROS VEINTIÚN EJERCICIOS
1993	ESTUDIOS DE ESCALAS Y ARPEGIOS VOL. 6	FRANCISCO FLETA	CLIVIS	-----
1993	ESTUDIOS DE ESCALAS Y ARPEGIOS VOL. 7	FRANCISCO FLETA	CLIVIS	-----
1994	MÉTODO DE DELPHIN ALARD PARA VIOLA VOL. 1, 2 Y 3	EMILIO MATEU	REAL MUSICAL	ADAPTACIÓN DE LOS MÉTODOS PARA VIOLÍN PARA VIOLA. ESCRITOS A DOS VOCES
1994	MI AMIGA LA VIOLA	LUIS ROIG Y JAVIER COSTA	PILES	MÉTODO DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS A LA VIOLA: INICIACIÓN A LA MÚSICA DE MATEU. ESTRUCTURADO EN DOS VOLÚMENES. EXISTE UNA SEGUNDA EDICIÓN DE 2003
1995	LA VIOLA BIEN AFINADA	MANUEL BARÓN Y MIGUEL FRANCO	MUNDIMÚSICA	ADAPTACIÓN DEL MÉTODO DE CONTRABAJO, BASADO EN MELODÍAS POPULARES

1995	EL JOVEN VIOLISTA	JAVIER CLAUDIO Y ANTONIO TORÉS	EDICIONES SI BEMOL	MÉTODO ORIGINAL PARA VIOLÍN. ADAPTADO PARA LA VIOLA POR OLGA LÓPEZ. COMPUESTO POR DOS CUADERNOS
1995	CANCIONES POPULARES. DÚOS PARA PRINCIPIANTES DE VIOLA	JOSÉ ESMERALDA	REAL MUSICAL	16 DÚOS BASADOS EN CANCIONES POPULARES
1995	ESTUDIOS DE ESCALAS Y ARPEGIOS VOL. 8	FRANCISCO FLETA	CLIVIS	-----
1995	ESTUDIO DE LA DOBLE CUERDA VOL. 5	FRANCISCO FLETA	CLIVIS	-----
1995	QUINCE ESTUDIOS CAPRICHOSOS DE MEDIANA DIFICULTAD	EMILIO MATEU	REAL MUSICAL	INSPIRADOS EN LOS ESTUDIOS DE MONASTERIO. OBRA ORIGINAL PARA VIOLA
1995	CANTOS DE ESPAÑA	ZENEMIJ NÖMAR	REAL MUSICAL	REVISADO Y ADAPTADO PARA LA VIOLA POR JOSÉ ESMERALDA. CONSISTE EN MELODÍAS POPULARES TOCADAS A DÚO CON EL PROFESOR
1996	EL JOVEN VIOLISTA	THUAN DO MINH	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE MADRID	ESTRUCTURADO EN OCHO CAPÍTULOS DE TIPO TÉCNICO CON EJERCICIOS Y CANCIONES
1996	NUEVO SISTEMA PARA EL ESTUDIO DE LAS POSICIONES FIJAS VOL. 5	FRANCISCO FLETA	CLIVIS	-----

1996	CONJUNTO INSTRUMENTAL	ZENEMIJ NÖMAR	REAL MUSICAL	PIEZAS Y CANCIONES A DOS, TRES, CUATRO Y CINCO VOCES PARA LA PRÁCTICA DE CONJUNTO. PRÓLOGO, TRANSCRIPCIÓN Y METODOLOGÍA DE WLADIMIRO MARTÍN
2002	VEINTE ESTUDIOS ARTÍSTICOS DE CONCIERTO DE JESÚS DE MONASTERIO	EMILIO MATEU	REAL MUSICAL	ADAPTACIÓN DEL CÉLEBRE MÉTODO DE VIOLÍN PARA LA VIOLA
2004	VIOLA GRADO ELEMENTAL	M ^a TERESA CASTIÑEIRA, EVA MARTÍNEZ Y EMILIO MOLINA	ENCLAVE CREATIVA EDICIONES	COMPUESTO POR SEIS UNIDADES DIDÁCTICAS DIRIGIDO AL PRIMER CURSO DE GRADO ELEMENTAL
2005	VIOLA GRADO ELEMENTAL	M ^a TERESA CASTIÑEIRA, EVA MARTÍNEZ Y EMILIO MOLINA	ENCLAVE CREATIVA EDICIONES	COMPUESTO POR SEIS UNIDADES DIDÁCTICAS DIRIGIDO TAMBIÉN AL PRIMER CURSO DE GRADO ELEMENTAL
2007	ESCALAS PARA VIOLA POR FORMACIONES Y POSICIONES EN 1, 2 Y 3 OCTAVAS	SUSY SENTAMANS AÑO	PILES	-----

CATÁLOGO POR AUTOR

AUTOR	TÍTULO	EDITORIAL	AÑO
BARÓN, MANUEL Y FRANCO, MIGUEL	LA VIOLA BIEN AFINADA	MUNDIMÚSICA	1995
BELTRÁN, JOSÉ MARÍA	DOCE ESTUDIOS O CAPRICHOS DE MEDIANA DIFICULTAD	ROMERO	1881
CASTIÑEIRA, M ^a TERESA MARTÍNEZ, EVA Y MOLINA, EMILIO	VIOLA GRADO ELEMENTAL	ENCLAVE CREATIVA EDICIONES	2004
CASTIÑEIRA, M ^a TERESA MARTÍNEZ, EVA Y MOLINA, EMILIO	VIOLA GRADO ELEMENTAL	ENCLAVE CREATIVA EDICIONES	2005
CLAUDIO, JAVIER Y TORÉS, ANTONIO	EL JOVEN VIOLISTA	EDICIONES SI BEMOL	1995
DO MINH, THUAN	EL JOVEN VIOLISTA	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE MADRID	1996
ESMERALDA, JOSÉ	CANCIONES POPULARES. DÚOS PARA PRINCIPIANTES DE VIOLA	REAL MUSICAL	1995

FLETA, FRANCISCO	NUEVO SISTEMA PARA EL ESTUDIO DE LAS POSICIONES FIJAS VOL. 1	CLIVIS	1989
FLETA, FRANCISCO	NUEVO SISTEMA PARA EL ESTUDIO DE LAS POSICIONES FIJAS VOL. 2	CLIVIS	1990
FLETA, FRANCISCO	NUEVO SISTEMA PARA EL ESTUDIO DE LAS POSICIONES FIJAS VOL. 3	CLIVIS	1988
FLETA, FRANCISCO	NUEVO SISTEMA PARA EL ESTUDIO DE LAS POSICIONES FIJAS VOL. 4	CLIVIS	1992
FLETA, FRANCISCO	NUEVO SISTEMA PARA EL ESTUDIO DE LAS POSICIONES FIJAS VOL. 5	CLIVIS	1996
FLETA, FRANCISCO	NUEVO SISTEMA PARA EL ESTUDIO DE LAS POSICIONES FIJAS, LIBRO DEL PROFESOR	CLIVIS	1993
FLETA, FRANCISCO	ESTUDIO DE LA DOBLE CUERDA VOL. 1	CLIVIS	1990
FLETA, FRANCISCO	ESTUDIO DE LA DOBLE CUERDA VOL. 2	CLIVIS	1990
FLETA, FRANCISCO	ESTUDIO DE LA DOBLE CUERDA VOL. 3	CLIVIS	1990
FLETA, FRANCISCO	ESTUDIO DE LA DOBLE CUERDA VOL. 4	CLIVIS	1990
FLETA, FRANCISCO	ESTUDIO DE LA DOBLE CUERDA VOL. 5	CLIVIS	1995

FLETA, FRANCISCO	ESTUDIOS DE ESCALAS Y ARPEGIOS VOL. 1	CLIVIS	1990
FLETA, FRANCISCO	ESTUDIOS DE ESCALAS Y ARPEGIOS VOL. 2	CLIVIS	1990
FLETA, FRANCISCO	ESTUDIOS DE ESCALAS Y ARPEGIOS VOL. 3	CLIVIS	1991
FLETA, FRANCISCO	ESTUDIOS DE ESCALAS Y ARPEGIOS VOL. 4	CLIVIS	1991
FLETA, FRANCISCO	ESTUDIOS DE ESCALAS Y ARPEGIOS VOL. 5	CLIVIS	1992
FLETA, FRANCISCO	ESTUDIOS DE ESCALAS Y ARPEGIOS VOL. 6	CLIVIS	1993
FLETA, FRANCISCO	ESTUDIOS DE ESCALAS Y ARPEGIOS VOL. 7	CLIVIS	1993
FLETA, FRANCISCO	ESTUDIOS DE ESCALAS Y ARPEGIOS VOL. 8	CLIVIS	1995
LESTÁN, TOMÁS	MÉTODO ELEMENTAL DE VIOLA Y NOCIONES GENERALES SOBRE LA VIOLA DE AMOR	ROMERO	1870
LESTÁN, TOMÁS	ESTUDIO DE LA VIOLA. SIETE EJERCICIOS DIFÍCILES	ROMERO	1874
LESTÁN, TOMÁS	MÉTODO SOBRE LA VIOLA DE AMOR DE SIETE CUERDAS	-----	1894
MATEU, EMILIO	LA VIOLA: INICIACIÓN	REAL MUSICAL	1987

MATEU, EMILIO	ESCALAS Y ARPEGIOS	REAL MUSICAL	1988
MATEU, EMILIO	LA VIOLA: INICIACIÓN A LA MÚSICA VOL. 1	REAL MUSICAL	1989
MATEU, EMILIO	LA VIOLA INICIACIÓN A LA MÚSICA VOL. 2	REAL MUSICAL	1992
MATEU, EMILIO	MÉTODO DE DELPHIN ALARD PARA VIOLA VOL. 1, 2 Y 3	REAL MUSICAL	1994
MATEU, EMILIO	QUINCE ESTUDIOS CAPRICIOSOS DE MEDIANA DIFICULTAD	REAL MUSICAL	1995
MATEU, EMILIO	VEINTE ESTUDIOS ARTÍSTICOS DE CONCIERTO DE JESÚS DE MONASTERIO	REAL MUSICAL	2002
NÖMAR, ZENEMIJ	CANTOS DE ESPAÑA	REAL MUSICAL	1995
NÖMAR, ZENEMIJ	CONJUNTO INSTRUMENTAL	REAL MUSICAL	1996
ROIG, LUIS Y COSTA, JAVIER	MI AMIGA LA VIOLA	PILES	1994
SENTAMANS AÑO, SUSY	ESCALAS PARA VIOLA POR FORMACIONES Y POSICIONES EN 1, 2 Y 3 OCTAVAS	PILES	2007
TARRAGÓ, GRACIANO	MÉTODO GRADUADO PARA EL ESTUDIO DE LA VIOLA	BOILEAU	1954

CATÁLOGO POR NIVEL DE DIFICULTAD

NIVEL	TÍTULO	AUTOR	OBSERVACIONES
ELEMENTAL	LA VIOLA BIEN AFINADA	BARÓN, MANUEL Y FRANCO, MIGUEL	UTILIZA MELODÍAS POPULARES PUEDE USARSE DURANTE TODO EL GRADO ELEMENTAL. TRABAJA LAS POSICIONES DESDE LA MEDIA HASTA LA CUARTA. REALIZA AL MENOS DOS VERSIONES DE CADA MELODÍA, OTORGÁNDOLE ASÍ DOS NIVELES DE DIFICULTAD
ELEMENTAL	VIOLA GRADO ELEMENTAL	CASTIÑEIRA, M ^a TERESA MARTÍNEZ, EVA Y MOLINA, EMILIO	LOS DOS VOLÚMENES PUBLICADOS PUEDEN ADAPTARSE EN FUNCIÓN DE LAS NECESIDADES DEL ALUMNO EN EL GRADO ELEMENTAL. EL PROYECTO CONTEMPLA OTROS DOS VOLÚMENES AÚN SIN PUBLICAR
ELEMENTAL	EL JOVEN VIOLISTA	CLAUDIO, JAVIER Y TORÉS, ANTONIO	PARA LOS DOS PRIMEROS CURSOS DE GRADO ELEMENTAL. HACE USO DE ALGUNAS ILUSTRACIONES
ELEMENTAL	EL JOVEN VIOLISTA	DO MINH, THUAN	DIVIDIDO EN DOS PARTES: LA PRIMERA SOBRE ASPECTOS TÉCNICOS ACOMPAÑADOS DE EJERCICIOS PRÁCTICOS; LA SEGUNDA SON CANCIONES SOBRE LAS QUE SE PUEDE EJERCITAR LO APRENDIDO. SIRVE COMO MÉTODO COMPLEMENTARIO Y PUEDE TRABAJARSE PAULATINAMENTE A LO LARGO DEL GRADO ELEMENTAL
ELEMENTAL	CANCIONES POPULARES. DÚOS PARA PRINCIPIANTES DE VIOLA	ESMERALDA, JOSÉ	16 CANCIONES A DÚO PARA SER ABORDADAS EN DOS CURSOS DE GRADO ELEMENTAL
ELEMENTAL	NUEVO SISTEMA PARA EL ESTUDIO DE LAS POSICIONES FIJAS VOL. 1, 2, 3 Y 4	FLETA, FRANCISCO	<ul style="list-style-type: none"> • EL VOL. 1 EN SU TOTALIDAD • EL VOL. 2 HASTA LA P. 20

			<ul style="list-style-type: none"> • EL VOL. 3 HASTA LA P. 28 • EL VOL. 4 HASTA EL EJERCICIO Nº 23
ELEMENTAL	ESTUDIO DE LA DOBLE CUERDA VOL. 1	FLETA, FRANCISCO	PUEDE SERVIR PARA INTRODUCIR LA DOBLE CUERDA EN EL GRADO ELEMENTAL
ELEMENTAL	ESTUDIOS DE ESCALAS Y ARPEGIOS VOL. 1 Y 2	FLETA, FRANCISCO	-----
ELEMENTAL	MÉTODO ELEMENTAL DE VIOLA Y NOCIONES GENERALES SOBRE LA VIOLA DE AMOR	LESTÁN, TOMÁS	HASTA LA P. 28
ELEMENTAL	MÉTODO DE DELPHIN ALARD PARA VIOLA VOL. 1	MATEU, EMILIO	-----
ELEMENTAL	LA VIOLA: INICIACIÓN	MATEU, EMILIO	PARA TRABAJAR DURANTE LOS DOS PRIMEROS CURSOS DE GRADO ELEMENTAL
ELEMENTAL	ESCALAS Y ARPEGIOS	MATEU, EMILIO	APROPIADO PARA TRABAJAR ESCALAS Y ARPEGIOS DE UNA Y DOS OCTAVAS
ELEMENTAL	LA VIOLA: INICIACIÓN A LA MÚSICA VOL. 1	MATEU, EMILIO	PARA LA CLASE COLECTIVA DE LOS DOS PRIMEROS CURSOS DEL GRADO ELEMENTAL
ELEMENTAL	LA VIOLA INICIACIÓN A LA MÚSICA VOL. 2	MATEU, EMILIO	PARA LA CLASE COLECTIVA DE LOS DOS ÚLTIMOS CURSOS DEL GRADO ELEMENTAL

ELEMENTAL	CANTOS DE ESPAÑA	NÖMAR, ZENEMIJ	12 CANCIONES POPULARES QUE PUEDEN REALIZARSE EN LOS DOS PRIMEROS CURSOS DE GRADO ELEMENTAL. PUEDEN SER SUSCEPTIBLES DE SER REVISADAS Y DIGITADAS DE NUEVO PARA UTILIZAR LA SEGUNDA Y TERCERA POSICIÓN EN LOS DOS ÚLTIMOS CURSOS DE GRADO ELEMENTAL
ELEMENTAL	CONJUNTO INSTRUMENTAL	NÖMAR, ZENEMIJ	PARA LA PRÁCTICA DE LA CLASE DE CONJUNTO DE LOS DOS PRIMEROS CURSOS DE GRADO ELEMENTAL
ELEMENTAL	MI AMIGA LA VIOLA	ROIG, LUIS Y COSTA, JAVIER	LOS DOS VOLÚMENES PUEDEN SER TRABAJADOS PAULATINAMENTE A LO LARGO DEL GRADO ELEMENTAL
ELEMENTAL	ESCALAS PARA VIOLA POR FORMACIONES Y POSICIONES EN 1, 2 Y 3 OCTAVAS	SENTAMANS AÑÓ, SUSY	ESCALAS DE UNA Y DOS OCTAVAS
ELEMENTAL	MÉTODO GRADUADO PARA EL ESTUDIO DE LA VIOLA	TARRAGÓ, GRACIANO	HASTA LA P. 33
PROFESIONAL	DOCE ESTUDIOS O CAPRICHOS DE MEDIANA DIFICULTAD	BELTRÁN, JOSÉ MARÍA	PARA TRABAJAR PREFERENTEMENTE EN EL SEGUNDO Y TERCER CICLO DE GRADO PROFESIONAL
PROFESIONAL	NUEVO SISTEMA PARA EL ESTUDIO DE LAS POSICIONES FIJAS VOL. 2, 3, 4 Y 5	FLETA, FRANCISCO	PARA LOS DOS PRIMEROS CICLOS DE GRADO PROFESIONAL <ul style="list-style-type: none"> • EL VOL. 2 DESDE LA P. 20 AL FIN • EL VOL. 3 DESDE LA P. 28 AL FIN • EL VOL. 4 DESDE EL EJERCICIO 23 AL FIN

			<p>PARA EL ÚLTIMO CICLO DE GRADO PROFESIONAL</p> <ul style="list-style-type: none"> • EL VOL. 5 EN SU TOTALIDAD
PROFESIONAL	<p>ESTUDIOS DE ESCALAS Y ARPEGIOS VOL. 3, 4, 5, 6, 7 Y 8</p>	FLETA, FRANCISCO	<p>PARA EL PRIMER CICLO DE GRADO PROFESIONAL</p> <ul style="list-style-type: none"> • VOL. 3 Y 4 <p>PARA EL SEGUNDO CICLO DE GRADO PROFESIONAL</p> <ul style="list-style-type: none"> • VOL. 5 Y 6 <p>PARA EL ÚLTIMO CICLO DE GRADO PROFESIONAL</p> <ul style="list-style-type: none"> • VOL. 7 Y 8
PROFESIONAL	<p>MÉTODO SOBRE LA VIOLA DE AMOR DE SIETE CUERDAS</p>	LESTÁN, TOMÁS	<p>NO EXISTE ENSEÑANZA OFICIAL DEL INSTRUMENTO EN ESPAÑA PERO SU NIVEL DE DIFICULTAD ABARCA DESDE EL MÁS ELEMENTAL O BÁSICO HASTA UNA DIFICULTAD DE TIPO PROFESIONAL</p>
PROFESIONAL	<p>ESTUDIO DE LA DOBLE CUERDA VOL. 2, 3, 4 Y 5</p>	FLETA, FRANCISCO	<p>PARA TRABAJAR EN EL PRIMER CICLO DE GRADO PROFESIONAL</p> <ul style="list-style-type: none"> • VOL. 2 <p>PARA LOS DOS ÚLTIMOS CICLOS DE GRADO PROFESIONAL</p> <ul style="list-style-type: none"> • VOL. 3, 4 Y 5
PROFESIONAL	<p>MÉTODO ELEMENTAL DE VIOLA Y NOCIONES GENERALES SOBRE LA VIOLA DE AMOR</p>	LESTÁN, TOMÁS	<p>PARTIR DE LA P. 28 PARA EL GRADO PROFESIONAL (PRIMER CICLO) DONDE INCLUYE EJERCICIOS EN DOBLE CUERDA, TRINO, ARPEGIOS, ARMÓNICOS, ETC.</p>
PROFESIONAL	<p>QUINCE ESTUDIOS CAPRICHOSOS DE MEDIANA DIFICULTAD</p>	MATEU, EMILIO	<p>PARA TRABAJAR DURANTE EL PRIMER CICLO DE GRADO PROFESIONAL</p>

PROFESIONAL	ESCALAS Y ARPEGIOS	MATEU, EMILIO	PREFERIBLEMENTE LAS ESCALAS Y ARPEGIOS DE TRES OCTAVAS
PROFESIONAL	MÉTODO DE DELPHIN ALARD PARA VIOLA VOL. 2	MATEU, EMILIO	-----
PROFESIONAL	ESCALAS PARA VIOLA POR FORMACIONES Y POSICIONES EN 1, 2 Y 3 OCTAVAS	SENTAMANS AÑÓ, SUSY	ESCALAS DE TRES OCTAVAS
PROFESIONAL	MÉTODO GRADUADO PARA EL ESTUDIO DE LA VIOLA	TARRAGÓ, GRACIANO	PARA PRIMER Y SEGUNDO CICLO DE GRADO PROFESIONAL DESDE LA P. 33 HASTA EL FIN, DONDE APARECE LA DOBLE CUERDA, LAS ESCALAS Y ARPEGIOS DE TRES OCTAVAS
SUPERIOR	ESTUDIO DE LA VIOLA. SIETE EJERCICIOS DIFÍCILES	LESTÁN, TOMÁS	UN ALUMNO AVANZADO DE ÚLTIMO CICLO DE GRADO PROFESIONAL PODRÍA ABORDAR ALGUNO DE LOS CINCO PRIMEROS EJERCICIOS
SUPERIOR	MÉTODO DE DELPHIN ALARD PARA VIOLA VOL. 3	MATEU, EMILIO	UN ALUMNO AVANZADO DE ÚLTIMO CICLO DE GRADO PROFESIONAL PODRÍA ABORDAR PARTE DEL CONTENIDO DEL VOL. 3
SUPERIOR	VEINTE ESTUDIOS ARTÍSTICOS DE CONCIERTO DE JESÚS DE MONASTERIO	MATEU, EMILIO	ENTERAMENTE DEDICADO AL GRADO SUPERIOR

II. PROFESORES E INTÉRPRETES DE VIOLA

Noticias sueltas. En la calle de Sta. Ana n. 3 pasada la tienda de chocolate para la calle de Toledo, entrando por el Rastro, á mano izquierda, vive un ciego que llaman Francisco Delgado, y enseña á tocar bihuela, violín, violón, y viola.

Sobre la enseñanza instrumental de tipo privado.
Diario de Madrid, 4 de junio de 1792

de Rota de superior calidad en botellas.

Un Sacerdote que tiene á su disposicion un qto. principal en los barrios del Salvador, lo franqueará á un matrimonio honrado con la condicion de asistirle. Se vendrá á la tienda de D. Ambrosio Albarz, del comercio de calle mayor.

En la calle de los Negros, casa del Pasadizo, entrando por la del Carmen y pasando una libreria y una taberna, vive en el qto. 2.º un sujeto que copia muy bien todo genero de papeles.

Perdidat. Quien haya perdido un alfilerero, acuda á dar las señas á la calle de S. Onofre, n. 24, qto. principal.

Desde el coliseo de los Caños del Peral, subida de los Angeles, calle de Tulescos, y Corredera de S. Pablo, se perdieron el 14 por la mañana 7 poderes otorgados en Zaragoza por varias personas á favor de algunos Procuradores de los Consejos. Quien los hubiere hallado los entregará á D. Andres Lasuza, Abogado, que vive en la plazuela del Angel n. 27, qto. principal.

Un reloj pequeño de repeticion con una cinta blanca por cadena y en ella la llave, se perdió el 23 del corriente, en la Iglesia del Rosario, calle Aucha: Se entregará al P. Sacristan de dicho Convento.

Un Sombrero se perdió el día 4 en la Iglesia de la Santisima Trinidad. Se entregarán en la Confiteria frente al Colegio de Loreto.

Alquiler. En la calle de Leonardo, entrando por el quartel de Capuchinas, hay habitaciones para uno ó dos huéspedes por dar razon

el Sacristan de la Iglesia de S. Marcos.

Nodrizas. Busca casa donde criar una casada que vive en la calle del Mediodia chica, frente á la de S. Gregorio, n. 16, quarto principal interior. De otra de 22 años, primeriza, se dará razon en la calle del Rubio, casa de los PP. del Espiritu Santo, frente al n. 11, qto. baxo. Otra viva en la calle de Santa Lucia, en las Maravillas, n. 27.

Conciertos. Esta noche á las 6 y media se repite en el Coliseo de los Caños del Peral el concierto que se compone de 2 partes. En la primera se tocará una obertura del Compositor D. Leopoldo Kozeluch. Cantará una aria la Sra. Juana Barlasina: otra aria con recitado instrumental el Sr. Carlos Barlasina: otra la Sra. Lorenza Correa: otra la Sra. Catalina Tordesillas: otra la Sra. Teresa Oltravelli, y tocará un concierto de Viola el célebre Profesor D. Miguel Hesser. En la segunda se tocará una obertura del citado compositor D. Leopoldo Kozeluch. Cantará una aria la Sra. Lorenza Correa: cantará la escena del segundo acto de la ópera seria del Medonte, la Sra. Teresa Oltravelli: otra aria la Sra. Catalina Tordesillas. Tocarán varios caprichos en la Viola el expresado D. Miguel Hesser: cantarán un joco-so dueto la Sra. Catalina Tordesillas, y el Sr. Carlos Barlasina, y se hará fin con una Sinfonia.

Voluntades. La Compañia de Christoval Franco, que estaba en el Coliseo del Principe, se ha pasado al de la Cruz, y sigue con las mismas diversiones. La entrada de ayer fue de 2582 rs.

CON PRIVILEGIO REAL EN EL DESPACHO PRINCIPAL DEL DIARIO.

cion, la de los Reyes hasta la de Francos. Se entregará á D. Vicente Aguado y Mata, Alcalde del Barrio de los Angeles.

Alquileres. Una quadra de 6 pesobres, con buen pajar, en la calle de Puadros, barrio de la Fuente del Cura, casa sin numero, entre por yris, frente á una rahnua.

En la librería de la calle de la Madilena, n. 17, darán razon de una casa decente en que se dará habitación y asistencia á un caballero.

Se busca. Se busca una muger de edad 40 años que sepa coser, guisar, y planchar bien, y gobernar una casa. Es para servir á un caballero soltero. Ha de tener quien la abone, y acudir á la calle de la Concepcion Gerónima, esquina á la de Toledo, n. 1, qto. principal.

Un ayuda de cámara de 20 años, que tambien sabe guisar, y hablar el Italiano y Francés, solicita servir dentro ó fuera de Madrid. Vive en la calle de los Preciados, n. 4, qto. interior.

Noticia. El Colegio de S. Eloy, de artífices plateros de esta Corte, en agradecimiento de la merced que el Rey se ha dignado dispensarles, celebra hoy á las 10 en la Parroquia de S. Salvador, una Misa con rogativa por la salud de S. M. y Real Familia, estando manifesto el Santísimo.

Visitando hoy desde Visperas, y mañana en todo el dia la Iglesia del Carmen Calzado, ó la Capilla de la Orden Tercera, que está en el Claustro, se gana Indulgencia Plenaria, confesando y comulgando.

Mañana la Real Congregacion de S. Nicolas de Bari, sita en el

Convento de Carmelitas Descalzas celebra Misa solemne de rogativa estando manifesto el Santísimo, á las 9 y media, por la importante salud de S. A. el Serenísimo Sr. Infante.

Por la Real Congregacion de esclavos de Maria Santísima que con el Título de Desamparados se halla establecida en la Real Iglesia de Monserrat, Hospital de los Reynos de Aragon, se hace rogativa con Misa cantada, en la misma Iglesia, por la importante salud del Serenísimo Sr. Infante, á las 10 en punto.

Conciertos. Esta noche á las 8 y media se repite en el Coliseo de los Caños del Peral el concierto que se compone de 2 partes. En la primera se empezará con una obertura de N... cantará una aria la Sra. Juana Barlasina; otra la Sra. Pretonila Correa, otra obligada á clarinete, la Sra. Catalina Tordesillas; otra con recitado instrumental, la Sra. Teresa Oltrabelli; y tocará un concierto de viola de amor el célebre profesor D. Miguel Hesser. En la segunda se tocará una obertura de N... cantará una aria el Sr. Carlos Barlasina; otra la Sra. Lorenza Correa, otra la Sra. Teresa Oltrabelli; y otra la Sra. Catalina Tordesillas, obligada á viola de Amor, que acompañará el citado Hesser; cantarán un gracioso Dueto las Sras. Lorenza y Pretonila Correa; dándose fin con un alegro de N...

Fuertes. La compañía de Christoval Franco continua executando sus habilidades acostumbradas con un bayle nuevo, y pantomima. La entrada de ayer fue de 3208 rs.

CON PRIVILEGIO REAL EN EL DESPACHO PRINCIPAL DEL DIARIO.

Concierto de viola de amor de Miguel Hesser.
Diario de Madrid, 24 de febrero de 1788

te, rola, y sujeta con un alambre por el mismo calado, desde la Bobeda de S. Gines, hasta S. Felipe Neri; quien la haya hallado la entregará á los Sacristanes de la Capilla del Símbo. Christo de San Gines, quienes enseñarán la compañía.

Quien haya hallado un Rosario de cuentas negras, con 7 medallas de plata, y una Cruz dorada, que se perdió en la tarde del día 14 del corriente, en la Iglesia de San Luis, le entregará en la calle de Hórtaleza n. 11 que segundo, donde darán el hallazgo.

Hallazgo. En la calle de la Espada en el basurero de la casa n. 3, se ha hallado una alhija, con otras varias cosas, quien lo haya perdido acuda á la Posada del Galgo, que el mozo de recados lo entregará dando las señas de esto.

Quien hubiere perdido una caja de plata, acuda á la calle de Calatrava en casa del maestro de coches; que dando las señas la entregarán.

Alquileres. En la calle de Sta. Bárbara la vieja casa n. 1 vive una Sra. Viuda que alquila una sala, y alcoba, con asistencia ó sin ella.

En la calle de las Hileras n. 8 que principal, hay una habitación compuesta de sala, alcoba, cocina y otras piezas.

Cambios de Madrid sobre las Plazas siguientes.

Londres.	34. á 33. 7 octav.
Amsterdám.	90. 3 quarti.
Genova.	22 15.
Cádiz.	5 octav. $\frac{1}{2}$ por 100.

Concierto. Hoy á las 7½ en punto de la noche, en el Coliseo de los Caños del Peral, es el quarto, dividiéndole en dos partes en la forma siguiente: primera parte, se empezará con una Sinfonia, del Sr. Pleyel, cantará una Aria la Sra. Pelizzoni, otra el Sr. Franqui, seguirá un alegre de Sinfonia, despues cantará una Aria el Sr. Simoní, y otra Sr. Albertarelli; dando fin á esta parte con un dueto executado por los Sres. Franqui y Simoní. Segunda parte. Empezará D. Melchor Ronzi, con un concierto de Viola, cantará una Aria el Sr. Albertarelli, otra el Sr. Franqui, otra la Sra. Pelizzoni, otra el Sr. Simoní, luego un tempo de Sinfonia; seguirá un terceto que cantarán la Sra. Pelizzoni, y los Sres. Simoní, y Franqui, dando fin con un alegre de Sinfonia.

Voluntines. En el Coliseo de la calle de la Cruz, se executa hoy por la Compañía de Manuel Franco, Alias el Payaso, una primorosa funcion en la maroma de danzar, en la que el Picolo-Diablo hará grandes y primorosas suertes nunca vistas en esta Corte; hará aquella primorosa suerte de saltar la cinta, y baylará con dos cestos encadenados. El Mischeguito baylará el fandango en la Maroma, y el volteo. Los volteadores harán grandes saltos, y la Pantomima de Arlequin Esqueleto, y por los baylarines el primoroso bayle intitulado: el Quindico y Recluz tonto; á las 4½. La entrada de ayer fue de 2720.

CON PRIVILEGIO REAL.

En la Imprenta de Hilario Santos.

Concierto de viola de Melchor Ronzi.
Diario de Madrid, 19 de marzo de 1794

En la Real capilla de Palacio se halla vacante una plaza supernumeraria de viola, dotada en 50 rs. anuales, cobrados mensualmente, y con obcion á los ascensos y ventajas de las demas plazas de viola y violin, la que debe proveerse por rigurosa oposicion, y los que aspiren á ella han de tener las circunstancias siguientes: tono claro, sonoro, lleno é igual en toda su extension y términos; egecucion limpia, firme y aguda, con la inteligencia, agilidad y destreza correspondiente á su clase, y al perfecto desempeño de esta plaza; y edad que no exceda de 38 años; y el que fuere nombrado por S. M. tendrá la obligacion de asistir á todas las funciones que al presente se celebran y prescribe la tabla de asistencias con música de instrumentos, asi en la Real capilla como fuera de ella en otras iglesias, donde se concurre de orden de S. M.; debiendo estar á la disposicion del maestro de capilla, asi para asistir á las pruebas y exámenes que se ofrezcan, como para cualquier otro egercicio del servicio de ella; y los pretendientes se presentarán por sí, ó por medio de memorial con su fe de bautismo legalizada, en la secretaria del Emmo. Sr. Cardenal Patriarca de las Indias, en el término de 40 dias, que fenecerán en 31 de marzo de 1818.

Anuncio sobre vacante de viola en la Real Capilla.
Diario de Madrid, 24 de febrero de 1818

DIARIO DE MADRID,

DEL VIERNES 8 DE ABRIL DE 1791.

San Dionisio Obispo. — Está la Indulgencia Plena de las Quarenta Horas en la Pared de Santiago. (La Resurrección de Lazarus, de quatro dias difunto.)

Afecciones Astronómicas de hoy.

El 7.º de la Luna creciente. Sale á las 8 h. 27 y 26 s. de la mañana; se pone á las 11 hor. 3 min. y 24 seg. de la noche y está en los 12.º grados y 31 minutos de Geminis. Sale el Sol á las 5 horas con 33 minutos, se oculta á las 6 horas con 27 minutos, y está en los 28 gra. 35 min. y 21 s. de Aries. Debe señalarse el Retorno al medio día las 12 horas, 2 minutos y 50 seg. La Ecuacion acrece 17 seg. en 24 horas, y el Equinoccio dura del Sol 23 horas 33 minutos y 47 segundos.

Afecciones Meteorológicas de ayer.

Epocas del día.	A las 7 de la mañana	A las 12 del día	A las 7 de la tarde
Termómetro de Reaumur,	11 gra. sob. el 0.	13 gr. s. al 0.	13 5. s. al 0.
Termómetro de Farenh.	50 grados idem.	58 grados idem.	53 grados idem.
Baromet. simp. de Tor.	27 pol. 9 l. y m. C.	27 p. 9 l. y m. Vari.	27 p. 9 l. y m. Y.
Viento y estado de la At.	Sudeste Sol y nublado	Sudeste bl. S. y N.	Calina y chaparrón

NOTICIAS PARTICULARES DE MADRID.

Libros. Se abre una subscripcion en la librería de Escribanos, frente á la Imprenta Real, á un libro intitulado: *Arte especulativo de violín*, por principios theoreticos; obra original y unica en su clase, dividida en dos libros; en el primero se trata de todos los principios y reglas fundamentales pertenecientes al arte de tocar aquel instrumento; empezando desde su definicion: en el segundo se proponen varias cuestiones fisico-sociales, y por su medio se explican varios fenomenos muy curiosos y relativos al mismo instrumento, ignorados hasta ahora de todos ó los mas de sus profesores: obra muy útil y curiosa, no solo para aquellos y demas sus aficionados, si tambien para toda clase de músicos: es entesamente aplicable su doctrina á la viola, y mucha parte de ella al violoncello: un tomo á la rustica á 10 rs. por exemplar, y á 14 para los que no se subscriban: su autor D. Joseph Cañada, violinista primero que fué en la Santa Iglesia de Salamanca, y substituto en la Catedra de música de aquella Universidad. Dicha subscripcion se abrirá por tiempo de tres meses contados desde el dia de esta publicacion: y se advierte que en caso de ser esta corta se les deyl-

Sobre el método de José Cañada.
Diario de Madrid, 8 de abril de 1791

verán á los suscriptores por medio de la misma librería sus respectivos empresitos; para cuya seguridad se hace responsable al mismo librero, lo que se anunciará por medio de este Periodico.

Asectos y sentimientos que un alma pecadora postrada á los pies de J. Christo crucificado exalta de su corazón arrepenido, tomando las palabras de David en el Psalmo 50, escrito en italiano por el P. Fr. Cayetano de Bergamo, Capuchino, traducido al castellano.

Exercicio quotidiano con diferentes oraciones y devociones para la confesion y sagrada comunión, oraciones para el Sto. Sacrificio de la Misa: devocion á los siete dolores del Patriarca S. Joseph, la de S. Jozquin y Sta. Ana; oraciones del glorioso S. Antonio, y Psalmo del Miserere en castellano. Se hallará en la libreria de Pacheco, calle de los Tudescos, de Fernandez, frente á las Gradas de S. Felipe, y de Saturnico, en dichas gradas.

Grabado, Nueva Jarnia de las 15 Estaciones, grabada en fino, que contiene la Via sacra en un pliego de marca mayor; se venden por juegos en la libreria de Escribano, calle de las carretas; y en la misma se vende la Salva y atributos de la Letania, repartida en 8 laminas finas á 6 rs. el juego.

Estampa de 24 paisés para botones iluminados; á real cada uno, sueltos y todo el juego á 20; se hallará en el puesto del Diario, frente á Sto. Tomás.

Noticias sueltas. Si algun caballero ha satado una carta por equivocacion de la lista del correo del

dia y del corriente, que viene el sobre á D. Diego Antonio Lopez de Oza, que contenga una letra de mil rs. la entregará en casa del Excmo Sr. Duque de Granada, donde daran mas señas.

Se suplica á quien hubiere sacado una carta para D. Pedro Heredia, en el correo de Andalucía del Lunes y del corriente, se sirva avisar en la calle del Prado, casa n. 3 qto. principal interior, mas abaxo de la del Leon.

En la calle de Sta. Catalina la vieja, á la plazuela de S. Ildefonso, se ha abierto una almoneda de muchas pinturas y algunos muebles.

Nota. A voluntad de su dueño, que vive en la calle de Arocha escuina á la Plazuela de Matute frente al Loreto qto. segundo, se vende una casa sita en la calle de Embajadores manz. 72 n.º.

Se vende una magnifica pintura, que representa á Ntra. Sta. de Loreto encima de su casa levantada por 4 Angeles, y está toda en piedra fina como lapis agata, ó cornalina, muy curiosa y original, sin ninguna mano de pincel, por lo que todo es esostrado en la misma piedra agata; en la peluqueria de Pedro Chevalier, que está en la calle de la Visitacion no. 3, qto. bajo daran razon.

La persona que quisiera comprar unos estantes de dos cuerpos, uno de vidriado, y otro de cañoneta; un armario que hace á dos; el qual se arma y desarma, que pueden servir para qualquier mercader ó otra qualquier cosa, podrá acudir á verlos y tratar de su ajuste á la calle del Prado, casa n. 7 qto. bajo; esquina á la del Baño.

El que quisiere comprar un vestido de Semana Santa, completo en

*Conservatorio de Música y Declamación
del Liceo Barcelonés de S. M. la Reina
doña Isabel II.*

Curso que empezará el 15 de Septiembre y
finirá en 15 de Julio de 1898.—Lista de maestros
profesores y de sus respectivas clases.

Director del Conservatorio ó inspector general
de las escuelas maestro compositor don
Francisco de P. Sánchez Gavagnach.

Profesores de armonía, composición y con-
trapunto en el género vocal é instrumen-
tal y reducción de partitura de orquesta al piano
maestros compositores don Francisco de P. Sán-
chez Gavagnach y don José Ribera, profesor
auxiliar don Andrés A. Abres, maestrino, pro-
fesor don Pedro Serra, maestraña doña Josefa
Abeilla.

Clase superior de solfeo, Escuela práctica,
transporte, lectura á vista, conjunto vocal y
acompañamiento: profesor don Francisco de
P. Sánchez Gavagnach, profesor auxiliar don
don Pedro Serra, maestrinos don Federico Al-
fonso, don Juan Roure, don Joaquín Vidal y don
Gonzalo Sapech; maestrinas, doña María Daval-
lillo, doña Jueta Cepte, doña Paulina Depares,
doña Anita Aguilar (profesora de música),
doña Josefa Pijuan, doña Carmina Durán, doña
Montserrat Cerveró, doña Josefa García, doña
Carolina Cuspínara, doña Antonia Berbois, doña
Carmen Balbís y doña Carmen Marco.

Clase de solfeo y gramática musical; profesore
— don A. Avelino Abreu, don José Font, don
Joaquín Sadurn, don Federico Serra, y don Mo-
desto Serra; maestrinas don Federico Alfonso,
don Juan Roure (profesores de música y don
Felipe Platada); maestrinas doña María Daval-
lillo, doña Carmina Durán, doña Josefa Julve y
doña Antonia Berbois.

Clases de piano, escuelas superiores; profesore
— don Antonio Baye y don Vicente Costa
Negura.

Escuelas elementales; profesores, don José
Codel, don José Font, don Juan Lapote de
Grignon, don Luis Pamie y don Modesto Serra;
profesores honorarios, don Miguel Font, doña
Antonina Rose lo, doña Francisca Morante y
doña Antonia Tom Cases; maestrinos, don José
M.ª Carbonel, don Federico Alfonso, don Juan
Roure, don José Guarro y don Miguel Oliva;
maestrinas doña Montserrat Sempere, doña
Anita Aguilar, doña Paulina Depares (profesora
de piano) doña Josefa Pijuan, doña Elisa
Beltrán, doña Josefa García y doña Ana del Rio.

Clase de armonía profesor y maestrino com-
positor don Eusebio Daniel, maestraña doña An-
tonia Berbois.

Historia de la música maestro don Francisco
de P. Sánchez Gavagnach.

Clases de canto, profesora doña Giovannina
Bardelli, profesor don Gonzalo Tintorer.

Escuela de cant: francés, profesor don Gon-
zalo Tintorer.

Clase de masas corales, profesor don Cecilio
Sanmartí, profesor auxiliar don Modesto Serra.

Idioma y métrica italiana, profesor don Fran-
cisco de P. Gironi.

Idioma francés, profesora doña Matilde Da-
res, profesor don Juan Lamolle.

Idioma alemán, profesor don Eduardo Kirch-
ner.

Clase de declamación, director y profesor don
Juan Biso, maestrino don Enrique de la Fuente,
maestrinas, doña María Prats y doña Carmen
Prats.

Clase de música de cámara, profesor don Do-
mingo Sánchez.

Clases de instrumental, viola y violín, pro-
fesor, don Domingo Sánchez, profesor auxiliar,
don Juan Torres; maestrinos, don José Rocca-
brana, don Leopoldo Ceballos, don José Ter-
resa y don José Segura (profesor de violín),
violoncello; profesor, don Pablo Casals; maestra-
trino, don Eduardo Martínez; contrabajo, pro-
fesor, don Eduardo Olivares; arpa, don José
Badía, maestraña, doña Francisca Caralpe; flauta,
profesor don José Vila, maestrino, don José
M.ª Carron; clarinete y clarinete bajo, profesore
don Emilio Porrini, maestrino don Ramón
Folg; fagot, profesor, don Joaquín Sadurn,
maestrino, don Francisco Canari; oboe, profesore
don Antonio Fontseré; trompa, profesor,
don Fontseré; tuba, trombón y saxofón, profesore
don Antonio Casals; cornetín, profesore,
don José Torres; guitarra, bandurria y mande-
litas, profesore interino, don Miguel Llobet.

Las matriculas para asistir á las expresadas
clases quedarán abiertas el 1.º de Septiembre en
la Secretaría del Liceo de diez á una del día,
debiendo empezar las lecciones el 15 del pro-
pio mes y terminar en 15 de Julio de 1898.

Notas.—Existe en las cátedras un teatro,
donde los alumnos practican en su respectiva
especialidad y dar á conocer sus facultades en
las funciones privadas que en él se representan.

La matrícula en la clase coral es gratuita.
En todas las clases se conceden cierto número
de plazas gratuitas.

Se advierte á los alumnos ya matriculados
que antes de presentarse á sus respectivas clases
acudan á Secretaría al objeto de recoger el
alta correspondiente.
Barcelona, 20 de Agosto de 1897.—El Secretario
general, Enrique Lanfranco.

Claustro de profesores del conservatorio del Liceo.
La Dinastía, 21 de agosto de 1897

MINISTERIO DE FOMENTO

ESCUELA NACIONAL DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN

CONCURSOS DE 1891 Á 1892

Relación nominal de los alumnos y alumnas que han obtenido premios en los concursos públicos del presente año.

ALUMNOS PARTICIPANTES	Premios adjudicados.	Profesores competidores.	ALUMNOS PREMIADOS	Primeros adjudicados.	Profesores competidores.
<i>En Solfa.</i>			<i>En arpa.</i>		
Sra. Doña Julia Martinez y Caballero.....	Segundo premio..	Sra. Lara.	Sra. Doña Magdalena Chacón y Latorre.....	Segundo premio..	Sra. Barón.
Victoria Pinero y Castro.....	Idem.....	Idem.	Doña Adela y Garmata.....	Idem.....	Idem.
Milagros Rodriguez y Diaz.....	Idem.....	Idem.	<i>En Viola.</i>		
Angela Sánchez y Meléndez.....	Idem.....	Idem.	D. Francisco Latasa y Lazcano.....	Segundo premio..	Sr. León.
Marta Cruz Guiso y Martí.....	Idem.....	Sr. Bar.			
		Idem.			
		Idem.			

Premio de viola que obtiene D. Francisco Latasa y Lazcano.
 Primer alumno de viola galardonado en España (1891-92).
Gazeta de Madrid de 22 de agosto de 1892, nº 235, p. 724

CONCIERTOS.

REAL CONSERVATORIO MARIA CRISTINA.

En el primero de los cinco que han de ejecutarse en este brillante establecimiento que debemos á nuestra benéfica Reina, no quedaron desmentidas las esperanzas que habían fundado los filarmónicos de la Corte en el impulso de la Augusta mano que le sostiene, y en la acertada dirección de las personas que se hallan á su cabeza. La asistencia de los Sermos. Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota, y la de un gran número de personas distinguidas de la capital, probó que la beneficencia y la piedad son virtudes comunes á corazones españoles.

La acertada elección de las piezas que se ejecutaron, y su brillante desempeño, no dejaron nada que desear á los concurrentes, que manifestaron su satisfacción con sus aplausos. Admiraron los profesores D. Pedro Albéniz y D. Pedro Escudero en su duo de piano y violín, y la profesora Doña Josefa Juarin en sus bellos temas del *Pirata* en el harpa.

Todos á porfia, los alumnos y alumnas, se manifestaron dignos discípulos de tan célebres maestros, y se distinguieron sobremedera en la ejecución de un duo de la *Zoraida* las señoritas Doña Pilar y Doña Luisa de la Cerda, hijas del Excmo. Sr. Conde de Páccos, que quisieron cooperar al mayor lucimiento de la función con su propia habilidad. No encontramos expresiones con que alabar justamente su celo y su acendrada filantropía: sus sentimientos le recomendaron felizmente por el todo, y con su simple enunciaci6n: y su talento músico encontró en los vivos aplausos de los concurrentes el premio á que era tan acreedor. Consuelense los desvalidos mientras vean sentada al lado de nuestro amado Monarca en su excelsa Trona á una Reina protectora de la desgracia, y á la Grandesa de España contar entre sus mas apreciables blasones el mérito y la virtud ensalzados.

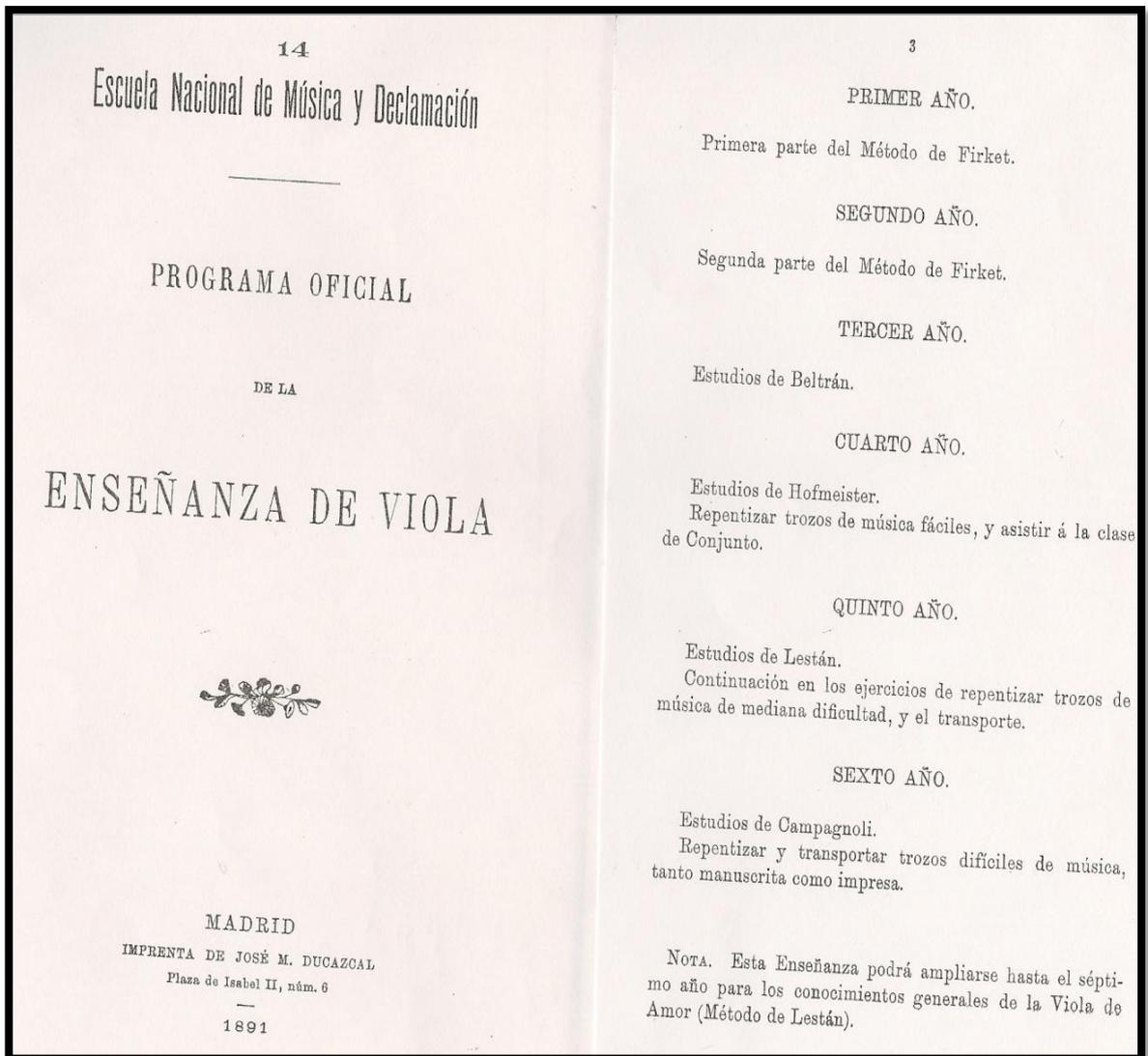
Concierto de Pedro Escudero:
La Revista española n.º 37, 12 de marzo de 1833

A la 7.700.—¿Se ha escrito alguna obra que trate del célebre violinista del siglo XIX, Pedro Escudero, fundador del Conservatorio de Madrid?

Acercas del célebre violinista Pedro Escudero, el "Castrado", no se ha escrito ninguna obra, únicamente su biografía es lo que se ha escrito y figura en diccionarios y enciclopedias.

No fué fundador del Conservatorio de Música de Madrid, sino que al fundarse este establecimiento docente en 1830, fué nombrado Pedro Escudero maestro de violín, y solamente desempeñó dicho cargo hasta principios de 1833, en cuyo año renunció la cátedra, para no estar obligado á renunciar á su pasión favorita, que era viajar por el extranjero dando conciertos en las principales capitales de Europa, lo que verificó durante toda su vida, hasta que ocurrió su fallecimiento en París, el 8 de Mayo de 1868.

Revista cultural *Alrededor del mundo*, 1 de octubre de 1917



Programa de la enseñanza de la viola de la época de Lestán (1891)

ESCUELA NACIONAL DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN

SOLEMNE SESIÓN MUSICAL

QUE CONSAGRAN

LOS PROFESORES Y ALUMNOS DE ESTA ESCUELA

á la memoria de

JUAN CRISÓSTOMO ARRIAGA

25 DE MAYO DE 1889, Á LAS DOS DE LA TARDE

PROGRAMA

PRIMERA PARTE

- 1.º Sinfonía en *re*, para Orquesta..... ARRIAGA.
Ejecutada por los Sres. Profesores y alumnos de la Enseñanza de las Clases instrumentales, dirigida por el Sr. Zubiaurre.

SEGUNDA PARTE

- 2.º Cuarteto en *re menor*, para instrumentos de arco.—*Allegro*.—*Adagio con espressione*.
Minueto.—*Adagio*.—*Allegretto*..... ARRIAGA.
Ejecutado por los Sres. Gaos, Veigas, Cuenca y Larrocha, alumnos de la Clase de perfeccionamiento y *musica di camera*, dirigido por el Sr. Monasterio, Profesor de la misma.
- 3.º Dúo de tenor y barítono en la ópera MA TANTE AURORE..... ARRIAGA.
Cantado por los Sres. Zarranz y Ferrer, con acompañamiento de Orquesta, dirigida por el señor Vázquez.

TERCERA PARTE

- 4.º Overture para Orquesta..... ARRIAGA.
Ejecutada por los Profesores y alumnos de las Clases, antes citados.
- 5.º Discurso pronunciado por el Excmo. Sr. Director de la Escuela..... ARRIAGA.
- 6.º Motete *O salutaris*, á tres partes, con acompañamiento de cuarteto de cuerda..... ARRIAGA.
Por los Sres. Pérez, Ferrer y Baldaín, alumnos de la clase de Conjunto vocal que dirige el señor Vázquez.

NOTA. La Orquesta se compone de los Profesores Sres. Monasterio, Muños, Mirecki, Arbós, Lestán, Fernández, González (D. Manuel y D. Francisco), Ruiz, Escovés, Rodríguez, Font, García Coronel y los alumnos de las Clases respectivas.

Programa de concierto del conservatorio en el que participa Lestán, 25 de mayo de 1889

Escuela de Música y Declamación

PROGRAMA DEL EJERCICIO LÍRICO-DRAMÁTICO, POR LOS ALUMNOS DE ESTA ESCUELA

PARA EL DOMINGO 21 DE DICIEMBRE DE 1890, Á LA UNA

PRIMERA PARTE

- | | |
|--|-----------------|
| 1.º Sinfonía de la ópera IL REGENTE, para Orquesta. | MERCADANTE. |
| Por la clase de Conjunto, dirigida por el Sr. Zubiaurre. | |
| 2.º <i>Ave María</i> , melodía religiosa para Órgano con pedalier. | I. JIMENO. |
| Por el Sr. Moreno, alumno de tercer año de la Clase del Sr. Jimeno. | |
| 3.º LA ZINGARA. | DONIZETTI. |
| Por la Srta. Moreno, alumna de la Clase del Sr. Blasco. | |
| 4.º A. <i>Scherzo en re menor</i> , para Piano. | GOTTSCHALK. |
| B. <i>Gran Polonesa en mi bemol</i> | CHOPÍN. |
| Por la Srta. Guerrero, alumna de séptimo año de la Clase del Sr. Zabalza. | |
| 5.º <i>La perle d'Enghien</i> , para Cornetín. | E. DAMARÉ. |
| Por el Sr. Palomino, alumno de sexto año de la Clase del Sr. Coronel. | |
| 6.º <i>Terceto</i> de la ópera UNA COSA RARA | MARTÍN Y SOLER. |
| Por las Srtas. Moreno, Laborda y Pérez, alumnas de la clase de Conjunto vocal, dirigida por el Sr. Vázquez. | |
| 7.º <i>Sonata</i> para Viola | LESTÁN. |
| Por el Sr. Latasa, alumno de cuarto año de la Clase del Sr. Lestán. | |
| 8.º <i>Dúo</i> de la ópera LUCREZIA BORGIA. | DONIZETTI. |
| Por la Srta. Fernández y el Sr. Pérez Ríos, alumnos de la Clase del Sr. Inzenga. | |
| 9.º <i>Primera Polonesa en do mayor</i> , para Piano. | CHOPÍN. |
| Por la Srta. Balbás, alumna de séptimo año de la Clase del Sr. Mendizábal. | |
| 10. <i>Gran Fantasia</i> , para Violín, sobre motivos de la ópera ROBERTO EL DIABLO. | ALLARD. |
| Por el Sr. González, alumno de séptimo año de la Clase del Sr. Fernández Arbós. | |
| 11. <i>Canon</i> de la ópera NABUCCO. | VERDI. |
| Por las Srtas. Fernández y Vercruysse, y los Sres. Abad, Maldínez, Noguerol, Busca y Arroba, alumnos de la clase de Conjunto vocal, dirigida por el Sr. Vázquez. | |
| 12. <i>La Danse des Sylphes</i> , para Harpa. | GODEFROID. |
| Por la Srta. Gómez Gamarra, alumna de quinto año de la Clase de la Srta. Bernis. | |
| 13. <i>Romanza</i> de la ópera GIOCONDA | PONCHIELLI. |
| Por la Srta. Fernández, alumna de la Clase del Sr. Inzenga. | |
| 14. A. <i>Romanza</i> | } HELMESBERG. |
| B. <i>Tarantela</i> para cuatro Violines con acompañamiento de Piano | |
| Por los Sres. Romero, Rivera, Aramendia y González, alumnos de séptimo y octavo años de la Clase del Sr. Fernández Arbós. | |

SEGUNDA PARTE

La comedia en un acto y en prosa, original de *D. Eusebio Sierra*, titulada ¡NICOLAS! desempeñada por las clases de Declamación dirigidas por la Sra. Lamadrid y el Sr. Mela, Srtas. D.ª Josefa Serrano y D.ª Pilar López Martínez, y los Sres. D. Adolfo H. del Río y D. Eduardo Ramos.

Programa que incluye la interpretación de la *Sonata* de Lestán, 21 de diciembre de 1890

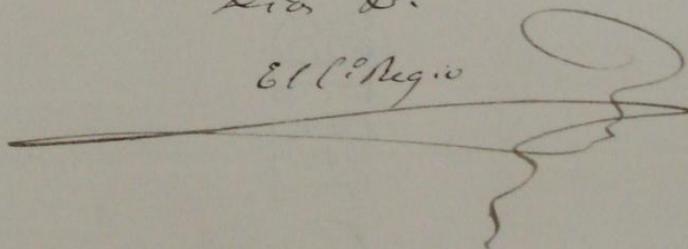
Al Sr. Profesor D. Tomás Lestán y Gordon
Madrid 14 de Octubre de 1905.

Minuta
26.º h

Esta Comisaria ha acordado manifestar
a V. el agrado con que se ha recibido el donativo
de su interesante obra titulada "Viola de Amor", con
destino a la Biblioteca de este Conservatorio, ex-
presándole las gracias por su celo en bien de la ense-
ñanza y del Arte.

Dios D.º

El C.º Regio



Recibo en idem



Carta dirigida a Lestán respecto a su método de viola de amor

Don Tomás Lestán y Gaviálex



B. L. M.

N.º 14.
Al Ilustrísimo Sr. D.º Tomás
Breton, y le ruego admita con des-
tino a la "Biblioteca del Conservatorio de
Música y Declamación" de la cual es digno
Regio Camisario, un ejemplar de
la modesta obra que he compuesto;
que de tener algun mérito, lo consti-
tuirá únicamente, ser el primer libro
todo que se ha escrito en España
para aprender a tocar la Viola de
siete cuerdas o sea "Viola de Amor"

En la memoria del citado método,
expongo haberlo hecho sin preten-
siones, y accediendo al deseo del inol-
vidable D.º Emilio Arrieta, me
encargué sin retribución ninguna
de la clase de Viola, cuyo cargo me
impuso la obligación de estudiar

Carta de Lestán respecto a su método de viola de amor

para enseñar.

Relivado del compromiso adquirido, me queda solamente, la satisfacción de haber consagrado toda mi inteligencia para cumplir y corresponder dignamente a la confianza que me dispensa el citado Maestro.

A V. S. Y. dedico mi modesto trabajo, aprovechando gustoso esta ocasión para reiterarle la expresión de sus sentimientos, de aprecio y consideración a su talento.

Madrid, 2 de Septiembre de 1905.

Carta de Lestán respecto a su método de viola de amor



D. Joaquín del Castañeda Pita, Rector, Catedrático y Archivero de la parroquia de Santa Cruz de esta ciudad.

Certifico: que en el libro de Matrimonios N.º 30 custodiado en este Archivo, al folio 1.º, se halla una partida del tenor siguiente.

«En la Parroquia Iglesia de Santa Cruz de Valencia y día treinta de Abril del año mil ochocientos veinte y seis: Yo el infrascripto Párroco de la misma bauticé solemnemente a Tomas, Pedro y Vicente, hijo legítimo y natural de Juan Lestán, natural de Oliva, y de Juana Sosaales de La Piedad, natural de la Villa y Corte de Madrid, conyugales, vecinos de esta. Abuelos paternos Juan Lestán, natural de Francia, y Juana Padra, natural de esta ciudad. Maternos Tomas Sosaales de La Piedad, natural de Madrid, y Christovalina del Castillo natural de Badajoz. Nació a las siete y media de la mañana. Puse por Padrinos D. Vicente Herrera, y Vicente Lestán a quienes

Partida Bautismal de Tomás Lestán

ESCUELA NACIONAL
Música y Declamación

N.º 3130



Ylmo. Sorf.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 2.º del Real Decreto de 15 del actual, respecto á jubilaciones de los Catedráticos y Profesores, tengo el honor de remitir á V. U. el expediente incoado, por

Virrey don Manuel de Maza de 1901.

Señala al Director don Tomás Lestán, Profesor de Música y Declamación en el Centro docente, en solicitud para que se le permita seguir desempeñando su clase por haber cumplido la edad fijada para la jubilación, á fin de que V. U. se sirva darle curso remitiéndolo al finis

El Rector,
D. Lestán

2821

Jubilación de Lestán

Subsecretaria.
Sección 3.^a
Bellas Artes.

En virtud de lo dispuesto en el Real Decreto de 18 de Marzo último, de acuerdo con lo informado por el Consejo: S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto declarar sin efecto la Real orden de 4 de Diciembre de 1900 por la que fué jubilado D. Tomás Lestán, Profesor supernumerario de la Enseñanza de Pílin en la Escuela Nacional de Música y Declamación, disponiendo que vuelva al servicio activo de la enseñanza en el mismo cargo y con

Jubilación de Lestán

los mismos trances
que le estaban recono-
cidos al tiempo de es-
pedirse la expresada
Real orden. de Real
orden comunicada
por el Excmo. Sr. Minis-
tro de Instrucción Pi-
blica y Bellas Artes
lo traslado á V. S.
para su conocimiento
y efectos oportunos.
Dios guarde á V. S. mu-
chos años. Madrid
7 de Julio de 1.904.
El Subsecretario.

[Handwritten signature]

Señor Director de la Escuela Nacio-
nal de Música y Declamación.

Jubilación de Lestán

Excmo. Sr. Presidente

Muchos años de constante trabajo, y mucho más de edad, han gastado mis fuerzas, pero el tiempo no pasa sin marcar su destructora huella, y aunque a mi pesar necesito procurarme un poco de descanso por cuyo motivo y con grandísimo sentimiento presento la Dimisión de Jefe y 1.º Vicerío que desde la creación de la Sociedad vengo desempeñando durante muchos años por mi propia y artística tarea.

Madrid 12. Abril 1884
Tomás Lestán

ARCHIVO REAL
CONSERVATORIO

Carta de renuncia de Lestán como intérprete en la Sociedad de Conciertos

Ilustrísimo Señor.

Conservatorio de Música y Declamación de Oettingen de 1906.

excepto el sustituto propuesto por el profesor que suscribe el p^{ta} ap^{is}.

Comuníquese al profesor y al sustituto según se adjunta minuta rubricada por mí.

El Sr. Regis

Bretón

Cumplimentando el artículo 8.º del reglamento del Conservatorio propongo a vuestra superioridad al distinguido Profesor D. Manuel Sancho que a mi juicio reúne las condiciones necesarias para sustituirme en los casos que previene el citado artículo.

Guarde Dios vuestra vida muchos años.

Madrid 24 Octubre 1906

Tomás Costas

Ilustrísimo Señor Comisario Regio del Conservatorio de Música y Declamación

Nombrando sustituto a Manuel Sancho

M. N. Profesor de la enseñanza de Violín en
el Conservatorio, D. Tomás de Santa -

25 de Octubre del 91

Nº 33

Esta Comisaría, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido á bien aceptar el sustituto propuesto por V., D. Manuel Sancho, para desempeñar la clase de su digno cargo en ocasión de enfermedades y ausencias debidamente justificadas, que dando V. obligado á dar aviso al Instituto los días q. considere necesarios sus servicios, que comunico á V. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios &c

El C. Regio

Director

Transídese al Instituto para su conocimiento, satisfacción y efectos consiguientes =

D. 20/10/91

Hecho en Toledo

Carta de aceptación de Manuel Sancho como sustituto

DOCUMENTACIÓN RELATIVA A JOSÉ DEL HIERRO



REAL CONSERVATORIO DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN

SECRETARÍA PERSONAL

CARPETA DEL EXPEDIENTE
DE l
Profesor

Sr. Hierro y Palomino - D. José del
Nació en Cádiz el 1º de Octubre de 1864
Se le expidió Título profesional el 1º de Agosto de 1906

CARGOS	SUELDO Ptas.	FECHAS			OBSERVACIONES
		Nombramiento	Posesión	Cese	
<u>Sustituto Violín</u>	..	<u>1º VI-1891</u>	<u>1º X-1891</u>	<u>31-VII-1903</u>	<u>Propuesta profesor.</u>
<u>Interino id</u>	<u>2.000</u>	<u>20-V-1903</u>	<u>1º VIII-1903</u>	<u>1º I-1904</u>	<u>R.O.</u>
<u>Numerario Viola</u>	<u>3.000</u>	<u>2-I-1904</u>	<u>2-I-1904</u>	<u>1º I-1909</u>	<u>Propuesta Claustro</u>
<u>id</u>	<u>3.500</u>	<u>28-V-1909</u>	<u>2-I-1909</u>	<u>31-XII-1910</u>	<u>1º quinquenio</u>
<u>id</u>	<u>4.000</u>	<u>1º I-1911</u>	<u>1º I-1911</u>	<u>1º I-1914</u>	<u>Residencia</u>
<u>id</u>	<u>4.500</u>	<u>15-I-1914</u>	<u>2-I-1914</u>	<u>31-XII-1914</u>	<u>2º quinquenio</u>
<u>id</u>	<u>6.000</u>	<u>7-VII-1915</u>	<u>1º I-1915</u>	<u>9-II-1917</u>	<u>7ª categoría Escala</u>
<u>id</u>	<u>7.000</u>	<u>20-III-1917</u>	<u>10-II-1917</u>	<u>31-VIII-1918</u>	<u>R.O.</u>
<u>id</u>	<u>8.500</u>	<u>24-X-1918</u>	<u>1º IX-1918</u>	<u>22-IX-1918</u>	<u>R.D.</u>
<u>id</u>	<u>9.500</u>	<u>24-X-1918</u>	<u>23-IX-1918</u>	<u>31-VII-1919</u>	<u>R.D.</u>

Expediente de José del hierro

Al H^{no} Sr. Subsecretario del Ministerio de
Instrucción pública y Bellas Artes.
Madrid 31 de Diciembre de 1863.

16:67.

H^{no}. Señor:

En virtud de la orden de esa Super-
ioridad, reunido el Claustro de este
Conservatorio en el día de ayer para
dar cumplimiento a lo prescrito en el
artículo 2^o del Real Decreto de 24 del
actual; considerando comprendidos
en el mismo a los Sres. D. José del Hierro,
D. Tomás Lestán, y D. Julio Frances
por cuanto es notorio su relevante me-
rito como Profesores de Violín el pri-
mero, de Viola el segundo, y de Violín y
Viola el último, y así lo acredita el hecho
de hallarse los citados individuos de-
sempeñando los primeros y mas im-
portantes puestos en las orquestas de
la Real Capilla, del Teatro Real, y de la
Sociedad de Conciertos de Madrid, en
todas las cuales ocupa el lugar pre-
eminente el Sr. Hierro; y por otra par-
te teniendo en cuenta los buenos y dilata-
dos servicios prestados a la enseñanza
por los Sres. Hierro y Lestán como Pro-

Carta de propuesta de Hierro como Profesor Numerario de viola

personas que son actualmente del Conservatorio y los que así mismo presta el Sr. Francés como auxiliar de una clase de Violín por los que se le concedió derecho a las vacantes de supernumerario, el Claustro acordó por aclamación formar con dichos Sres Hierro Sestán y Francés la propuesta en tema para la plaza de Profesor numerario de la clase de Viola de este Conservatorio cuyo nombramiento corresponde hacer a su Ministerio de conformidad al citado Real Decreto.

Y deliberando acerca del orden en que habrían de figurar en la tema los interesados, el propio Claustro acordó por gran mayoría proponerlos según quedan mencionados, ó sea; en el 1.º lugar a S. José del Hierro; en segundo lugar a S. Tomás Sestán y en tercer lugar a S. Julio Francés y Pujol.

Lo que de conformidad con el acuerdo del Claustro, y en su cumplimiento, tengo la honra de comunicar a V. V. a los efectos consiguientes.

Dios etc
El Regio,

Carta de propuesta de Hierro como Profesor Numerario de viola

Subsecretario.
Sección 3.^o
Bellas Artes.



26.78.

Vacante en ese Establecimiento una plaza de Profesor interino de Violin, por haber sido nombrado D. José del Hierro que la desempeñaba, Profesor numerario de Viola, úrvase V. S. tener el Claustro de Profesores, a fin de que deje a este Ministerio la oportuna propuesta para cubrir la mencionada vacante.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid 4 de Enero de 1904.

El Subsecretario.

Caro Kopylov

Sr. Comisario Regio del Conservatorio de Música y Declamación.

Nombramiento de José del Hierro como Profesor Numerario de Viola

PROGRAMA PARA LA ENSEÑANZA DE VIOLA

~~~~~

Método de Hans Sitt.

Estudios de Hoffman.

Estudios de Hoffmeister.

Caprichos de Campagnoli.

Concerstucke de Firket.

1.<sup>o</sup> Concerstucke de Sitt.

2.<sup>o</sup> Concierto de Sitt.

NOTA- Los alumnos que hayan cursado los cinco primeros años de Violín,  
podrán estudiar éste programa en tres años; en caso contrario en  
ocho.

Programa de enseñanza de la viola en la época de Hierro

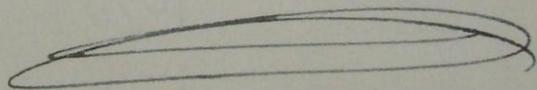
— 31 —

Vista la propuesta elevada por Vd. a favor de D. Cecilio Gerner Andreu para sustituto personal de la clase de Violin y Viola de su digno cargo; esta Dirección ha tenido a bien acceder a lo propuesto por Vd. nombrando con esta fecha a dicho señor.

Dios guarde a Vd. ms. as.

Madrid 21 de noviembre de 1929

El Director,



Sr. Profesor D. José del Hierro.

Nombrando sustituto a Cecilio Gerner



REAL CONSERVATORIO  
DE  
MÚSICA Y DECLAMACIÓN

NÚM. 42

En virtud de la propuesta elevada por Vd.a esta Dirección a favor de D.José Bernal para sustituto personal de la clase de Violín y Viola de su digno cargo, esta Dirección ha tenido a bien aceptar dicha propuesta.

Dios guarde a Vd.muchos años.

Madrid 11 de febrero de 1925

El Director,

Sr.Profesor D.José del Hierro.

Nombrando sustituto a José Bernal

En cumplimiento de lo  
prevenido en el art. 6 del  
Reglamento del Conservatorio  
tengo la honra de propo-  
ner a V. S. como sustituto  
de la clase de mi cargo en  
ausencias y enfermedades,  
al Primer Premio de la en-  
señanza de Violín, Sr. Sal-  
vador Tello de Mercedes.

Sin faltarle a V. S. muchos años  
Madrid 1.º Octubre 1911.

al Profesor

José del Hierro

Sr. Director del Conservatorio de Música y de  
Clamación.

Nombrando sustituto a Salvador Tello



REAL CONSERVATORIO  
DE  
MÚSICA Y DECLAMACIÓN

NÚM. 18

En virtud de la propuesta elevada por Vd. esta Dirección ha tenido á bien nombrar á Dña. Dolores Salcedo y Gastañaga, sustituta de la clase de su digno cargo para caso de ausencias y enfermedades.

Dios guarde á Vd. muchos años.  
Madrid, 28 de Octubre de 1920.

El Director,

Sr. D. José del Hierro

Nombrando sustituto a Dolores Salcedo

- 48 -

**REAL CONSERVATORIO DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN**

**SECCION DE MÚSICA**

**SÁBADO 18 DE MAYO DE 1912**  
A LAS TRES Y MEDIA DE LA TARDE

**CLASE DE CONJUNTO INSTRUMENTAL**  
Profesor: D. VALENTÍN ZUBIURRE  
Profesor sustituto: D. ARTURO SÁCO DEL VALLE

**PROGRAMA**

**PRIMERA PARTE**

1.º Overture de «Prometeo» ..... Beethoven,  
2.º Idilio de «Sigfredo» ..... Wagner,  
3.º Largo (orquesta y órgano) ..... Haendel,  
Órgano: Profesor D. Bernardo Gubiola.

**SEGUNDA PARTE**

4.º «Hoja de album» ..... Escri,  
(Número 5.º año de Composición. Clase de D. Emilio Serrano.)  
5.º «La ruca de Onfalia». Poema sinfónico. . . . Saint Saëns,  
6.º Concierto en sol menor para órgano, cembalo y orquesta. . . . Haendel,  
Órgano: Profesor D. Bernardo Gubiola.  
Cembalo: D. José María Franco y de Bordon.

- 49 -

**FLAUTAS**  
D. Benito Carrera y Bahamonde. D. Francisco Besorides y Fernández

**OBOES**  
D. José Rodríguez. D. Bartolo Velasco.

**CLARINETES**  
D. Santiago Arranz. D. Rafael Cebrián.

**FAGOTES**  
D. Luis Jiménez y Martínez. D. Miguel Vargas y Granados.

**TROMPAS**  
D. Francisco Calviat y Cantos. D. Nicolás Agnado.  
D. Eusebio Martínez y Manlana. D. Eusebio Rivera. } *tr-va*

**CORNETINES**  
D. Francisco Martín Arrimadas. D. Arturo Moreno.

**TROMBONES**  
D. Mateo Cruz. D. José de Laiglesia.  
D. Adolfo Sandorrubia.

**TIMBALES**  
D. Luis Martín.

**ARPAS**  
D.ª Luisa Dequero. D.ª Filomena Manzanaedo.

**VIOLINES PRIMEROS**  
D. Román Sanz Masid (Sasates). D. Batistando Uribe y Gobi.  
+ José Martínez Carmén. + José M.º Franco y de Bordon.  
+ D. Cugenio del Castillo y Mezquita. + Ildefonso Larrañaga y Mendia.  
+ Gustavo Freire y Peneles. + Ángel Grande y Ruiz.  
D. Luis González y Martínez.

**VIOLINES SEGUNDOS**  
D.ª Juana Gazapo y Valdés. D. Augusto Repullés.  
D. Cándido Sanz y Rojas. + Luis Masarro.  
+ Luis Jiménez Cebolero. + Enrique Ortega y Rivera.  
D. Ramón Ruiz y Oria.

**VIOLAS**  
D. Otilio Romanos y Fernández. D. Graciano Tarragó y Dons.  
D. Guillermo Iñal y Martínez.

**VIOLONCHELOS**  
D. Felipe Elíce. D. Fernando Villarrúa.  
+ Manuel García. + Alberto Deyrona.  
D. Eusebio Martín.

**CONTRABAJOS**  
D. Luis García. D. Salvador Santos González.

Programa de concierto de la Orquesta del Conservatorio de la época de Hierro, 18 de mayo de 1912

Concursos celebrados en el Real Conservatorio, en el curso de 1924 a 1925

| ENSEÑANZA     | JURADOS                                                                                                                                                    | OBRA OBLIGADA                                                                                  |
|---------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Solfeo.....   | Sr. Director.....<br>D. Emilio Serrano (1).....<br>— Francisco Carrascón (2).....<br>— Miguel Yuste.....<br>— Abelardo Bretón.....                         |                                                                                                |
| Piano.....    | Sr. Director.....<br>D. Emilio Serrano (1).....<br>— José Subirá (2).....<br>— Pedro Fontanilla.....<br>— Benito García de la Parra.....                   | Tercer tiempo (allegro assai, con fuoco) de la sonata en <i>fa menor</i> , de Vicente Arregui. |
| Arpa.....     | Sr. Director.....<br>D. Emilio Serrano (1).....<br>D. <sup>a</sup> Antonia G. Simpson (2).....<br>D. Pedro Fontanilla.....<br>— Bartolomé Pérez Casas..... | Nordische Ballade (op. 43), de Franz Poenitz.                                                  |
| Violín.....   | D. José Tragó.....<br>— Emilio Serrano (1).....<br>— Odón González (2).....<br>— Conrado del Campo.....<br>— Rogelio del Villar.....                       | Primer tiempo del Concierto (cadencia a elección), de Beethoven.                               |
| Viola.....    | Sr. Director.....<br>D. Emilio Serrano (1).....<br>— Enrique Alcoba (2).....<br>— Bartolomé Pérez Casas.....<br>— Julio Francés.....                       | Concerstücke, de Hans Sitt.                                                                    |
| Violoncello.. | Sr. Director.....<br>D. Emilio Serrano (1).....<br>— Luis Villa.....<br>— Bartolomé Pérez Casas.....<br>— Conrado del Campo.....                           | Concierto en <i>la menor</i> , de Saint-Saëns.                                                 |
| Trompa.....   | Sr. Director.....<br>D. Emilio Serrano (1).....<br>— Ricardo Villa (2).....<br>— Francisco González.....<br>— Bartolomé Pérez Casas.....                   | Tercer solo en <i>fa</i> (op. 20), de Dauprat.                                                 |

(1) En concepto de Académico.  
(2) En concepto de Competente.

Tribunal y obra del concurso de viola (1924-25)

# CONCURSOS

CURSO DE 1924 A 1925

RELACIÓN nominal de los alumnos y alumnas que han obtenido premio

| Número . . .             | NOMBRES Y APELLIDOS                  | Asignaturas           | Clase del premio                 |
|--------------------------|--------------------------------------|-----------------------|----------------------------------|
| <b>Sección de Música</b> |                                      |                       |                                  |
| 1                        | Srta. Milagros García Cotelo.....    | <i>Solfeo</i> .....   | Diploma de 1. <sup>a</sup> clase |
| 2                        | — María del Carmen Díez Martín.....  | <i>Idem</i> .....     | —                                |
| 3                        | — Angela Ruiz Rey.....               | <i>Idem</i> .....     | —                                |
| 4                        | — Carmen Fernández Fernández.....    | <i>Idem</i> .....     | —                                |
| 5                        | — Angela Gil Gutiérrez.....          | <i>Idem</i> .....     | —                                |
| 6                        | — María del Carmen Alvira.....       | <i>Idem</i> .....     | —                                |
| 7                        | — María de la Concepción Rodero..... | <i>Idem</i> .....     | —                                |
| 8                        | — Leonor Poveda.....                 | <i>Idem</i> .....     | —                                |
| 9                        | D. Luis Alamán.....                  | <i>Idem</i> .....     | —                                |
| 10                       | — Rafael Espinosa.....               | <i>Idem</i> .....     | —                                |
| 11                       | — Ramón Perales.....                 | <i>Idem</i> .....     | —                                |
| 12                       | Srta. Magdalena Van Eckhout.....     | <i>Idem</i> .....     | —                                |
| 13                       | — Aurelia García Caamaño.....        | <i>Piano</i> .....    | —                                |
| 14                       | — Filomena Prieto León.....          | <i>Idem</i> .....     | —                                |
| 15                       | — María Serrano López.....           | <i>Idem</i> .....     | —                                |
| 16                       | — María de Muguiro y Pierrard.....   | <i>Idem</i> .....     | —                                |
| 17                       | — Rita Eguiburu.....                 | <i>Idem</i> .....     | —                                |
| 18                       | — Carmen Melchor de las Heras.....   | <i>Idem</i> .....     | —                                |
| 19                       | — Concepción García Méndez.....      | <i>Idem</i> .....     | —                                |
| 20                       | — Julia Peña Camús.....              | <i>Arpa</i> .....     | —                                |
| 21                       | — Elvira Trillo Sotillo.....         | <i>Idem</i> .....     | —                                |
| 22                       | — María Luisa Canale Dorgans.....    | <i>Violín</i> .....   | —                                |
| 23                       | D. José Figueroa Sanabria.....       | <i>Idem</i> .....     | —                                |
| 24                       | — Manuel Rodríguez Martínez.....     | <i>Idem</i> .....     | —                                |
| 25                       | Srta. Juana de Medina Parturier..... | <i>Idem</i> .....     | —                                |
| 26                       | D. José López Bernal.....            | <i>Viola</i> .....    | —                                |
| 27                       | — Rafael Catalán Barajas.....        | <i>Violoncello</i> .. | —                                |
| 28                       | — Alfonso Canelada Ruiz.....         | <i>Flauta</i> .....   | —                                |
| 29                       | — José Rosas Guirao.....             | <i>Trompa</i> .....   | —                                |
| 30                       | — Juan Cursach Buils.....            | <i>Organo</i> .....   | —                                |
| 31                       | — Martín Martínez.....               | <i>Armonía</i> .....  | —                                |
| 32                       | — Enrique de Ulierte.....            | <i>Idem</i> .....     | —                                |
| 33                       | Srta. Lucía Segovia.....             | <i>Idem</i> .....     | —                                |

Alumno que obtiene premio de viola (1924-25)

Concursos celebrados en el Real Conservatorio en el curso de 1929 a 1930

| ENSEÑANZA            | JURADOS                                                                                                                                                              | OBRA OBLIGADA                                                                                                                                                                                    |
|----------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Solfeo.....          | Sr. Director.....<br>D. Pedro Fontanilla (1).....<br>— Tomás García López.....<br>— Julio Francés.....<br>— Francisco Carrascón (2).....                             |                                                                                                                                                                                                  |
| Piano.....           | Sr. Director.....<br>D. Pedro Fontanilla (1).....<br>— Rogelio del Villar.....<br>— Benito García de la Parra.....<br>D. <sup>a</sup> María del Pilar Torregrosa (2) | Primer tiempo (Allegro moderato) de la Sonata 2. <sup>a</sup> , op. 39, de Weber.                                                                                                                |
| Música de Salón..... | D. Pedro Fontanilla (1).....<br>— Juan Ruiz Casaux.....<br>— Antonio José Cubiles.....<br>— Salvador Tello de Meneses.....<br>— Odón González (2).....               | Primer tiempo del trío en <i>re menor</i> , para piano, violín y violoncello, op. 63, de Schumann, y primer tiempo del trío en <i>mi bemol</i> , para piano, violín y trompa, op. 40, de Brahms. |
| Órgano.....          | Sr. Director.....<br>D. Joaquín Larregla (1).....<br>— José María Guervós.....<br>— Benito García de la Parra.....<br>— Francisco Carrascón (2).....                 | Preludio y fuga en <i>la menor</i> (II cuaderno, Ed. Petters), de S. Bach.                                                                                                                       |
| Arpa.....            | Sr. Director.....<br>D. Pedro Fontanilla (1).....<br>— Conrado del Campo.....<br>— José María Guervós.....<br>D. <sup>a</sup> Luisa Menárguez (2).....               | Rhapsodie, de Marcel Grandjany.                                                                                                                                                                  |
| Violín.....          | D. Pedro Fontanilla (1).....<br>— Conrado del Campo.....<br>— Rogelio del Villar.....<br>— Juan Ruiz Casaux.....<br>— Odón González (2).....                         | Primer tiempo del concierto para violín, de Mendelssohn.                                                                                                                                         |
| Viola.....           | Sr. Director.....<br>D. Pedro Fontanilla (1).....<br>— Conrado del Campo.....<br>— Julio Francés.....<br>— Enrique Alcoba (2).....                                   | Concerstucke, para viola, de Hans Sitt.                                                                                                                                                          |

(1) En concepto de Académico.  
(2) En concepto de Competente.

Tribunal y obra del concurso de viola (1920-30)

| Número .. | NOMBRES Y APELLIDOS                              | Asignaturas           | Clase del premio                 |
|-----------|--------------------------------------------------|-----------------------|----------------------------------|
|           |                                                  | <i>Música Salón</i>   | Diploma de 1. <sup>a</sup> clase |
| 36        | Srta. Ángeles Román Arizmendi .....              | <i>Idem.</i> .....    | —                                |
| 37        | D. Thomas Slater .....                           | <i>Idem.</i> .....    | —                                |
| 38        | Srta. María Isabel Zancajo Cerrajería .....      | <i>Idem.</i> .....    | —                                |
| 39        | D. Ataulfo Martín de Argenta Maza .....          | <i>Idem.</i> .....    | —                                |
| 40        | Srta. Pilar de la Cámara y de la Vega Inclán.    | <i>Idem.</i> .....    | —                                |
| 41        | D. Luis Fernández Arias .....                    | <i>Idem.</i> .....    | —                                |
| 42        | — Carlos Baena Torres .....                      | <i>Idem.</i> .....    | —                                |
| 43        | — Francisco Cruz Sesma .....                     | <i>Idem.</i> .....    | —                                |
| 44        | — Mariano Sanz de Pedre .....                    | <i>Idem.</i> .....    | —                                |
| 45        | Srta. Ana María Reparaz Astein .....             | <i>Órgano</i> .....   | —                                |
| 46        | -- María del Carmen Alvira y Sánchez ..          | <i>Arpa</i> .....     | —                                |
| 47        | — Onésima Martínez Amurrio .....                 | <i>Idem.</i> .....    | —                                |
| 48        | D. Luis Lerate Santaella .....                   | <i>Violín.</i> .....  | —                                |
| 49        | Srta. Purificación Barniol Alvarez .....         | <i>Idem.</i> .....    | —                                |
| 50        | D. Francisco Cruz Sesma .....                    | <i>Idem.</i> .....    | —                                |
| 51        | — Juan Alonso Pérez .....                        | <i>Idem.</i> .....    | —                                |
| 52        | — Alvaro Navarro Fayos .....                     | <i>Viola</i> .....    | —                                |
| 53        | Srta. Carmen Romerales y Rodríguez de León ..... | <i>Violoncello</i> .. | —                                |
| 54        | D. Servando Serrano Espinosa .....               | <i>Oboe</i> .....     | —                                |
| 55        | — Ramón Corell Sauri .....                       | <i>Trompeta</i> ...   | —                                |
| 56        | — Manuel del Fresno y Pérez del Villar ..        | <i>Armonía</i> ....   | —                                |
| 57        | — Luis Hernández Bretón .....                    | <i>Idem.</i> .....    | —                                |
| 58        | — Julián Saiz Abad .....                         | <i>Idem.</i> .....    | —                                |
| 59        | — Gregorio León Elvira .....                     | <i>Idem.</i> .....    | —                                |
| 60        | — Joaquín Villatoro Molina .....                 | <i>Idem.</i> .....    | —                                |
| 61        | Srta. María del Milagro García Cotelo .....      | <i>Idem.</i> .....    | —                                |
| 62        | D. Valentín Rodríguez Suárez .....               | <i>Composición.</i>   | —                                |
| 63        | Srta. María Consolación Muñoz Ledo .....         | <i>Solfeo</i> .....   | Diploma de 2. <sup>a</sup> clase |
| 64        | — Carmen García Zamarreño .....                  | <i>Idem.</i> .....    | —                                |
| 65        | — María Angeles García González .....            | <i>Idem.</i> .....    | —                                |
| 66        | D. Benito Ballesteros López de las Heras ..      | <i>Idem.</i> .....    | —                                |
| 67        | — Salvador Codoñer González .....                | <i>Idem.</i> .....    | —                                |
| 68        | Srta. María Nieves Moreno Escartín .....         | <i>Piano</i> .....    | —                                |
| 69        | — Celia Ruiz Luengo .....                        | <i>Idem.</i> .....    | —                                |
| 70        | — María de Labra Murna .....                     | <i>Idem.</i> .....    | —                                |
| 71        | — Angeles Calvo Pérez Padilla .....              | <i>Violín.</i> .....  | —                                |
| 72        | D. Juan Gibert Vidal .....                       | <i>Violoncello</i> .. | —                                |
| 73        | Srta. María Teresa Zancada Ruata .....           | <i>Armonía</i> ....   | —                                |
| 74        | D. Manuel Lazareno de la Mata .....              | <i>Idem.</i> .....    | —                                |
| 75        | Srta. María de los Angeles Marban y Marban.      | <i>Canto</i> .....    | —                                |
| 76        | — Edita Vila González .....                      | <i>Idem.</i> .....    | —                                |
| 77        | — María de las Angustias Soto Jover ..           | <i>Idem.</i> .....    | —                                |
| 78        | — Elisa Maffei Iglesias .....                    | <i>Idem.</i> .....    | —                                |

Alumno que obtiene premio de viola (1929-30)

Concursos celebrados en el Conservatorio en el curso  
de 1930 a 1931

| ENSEÑANZA               | JURADOS                                                                                                                                                                                          | OBRA OBLIGADA                                                                                            |
|-------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Solfeo .....            | Sr. Director .....<br>D. Pedro Fontanilla (1) .....<br>— Miguel Yuste.....<br>— Tomás García López.....<br>— Francisco Carrascón (2).....                                                        | ,                                                                                                        |
| Piano.....              | Sr. Director .....<br>D. Pedro Fontanilla (1) .....<br>— Enrique Fernández Arbós...<br>— Benito García de la Parra...<br>D. <sup>a</sup> Julia Parody (2) .....<br>D. Pedro Fontanilla (1) ..... | Balada primera en <i>sol menor</i> ,<br>op. 23, de Chopin.                                               |
| Música de<br>Salón..... | — Joaquín Larregla .....<br>— Antonio José Cubiles .....<br>— Julio Francés.....<br>— Joaquín Turina (2).....                                                                                    | Primer tiempo de la Sonata en<br><i>re menor</i> , para piano y vio-<br>lín, op. 121, de Schumann.       |
| Arpa.....               | Sr. Director .....<br>D. Pedro Fontanilla (1) .....<br>— Joaquín Larregla .....<br>— José María Guervós.....<br>D. <sup>a</sup> Mary M. Cardona (2).....                                         | «Jardín Mouille», de Jackes de<br>la Presle.                                                             |
| Violín.....             | D. Pedro Fontanilla (1) .....<br>— Conrado del Campo.....<br>— Rogelio del Villar .....<br>— Julio Francés.....<br>— Odón González Caro (2)....                                                  | Concierto en <i>sol menor</i> , op. 26.<br>II. Adagio. III. Finale. Alle-<br>gro enérgico, de Max Bruch. |
| Viola .....             | D. Pedro Fontanilla (1) .....<br>— Arturo Saco del Valle.....<br>— Conrado del Campo.....<br>— Juan Ruiz Casaux.....<br>— Enrique Alcoba (2).....                                                | Concertstück en <i>sol menor</i> ,<br>op. 46, de Hans Sitt.                                              |
| Clarinete....           | Sr. Director .....<br>D. Pedro Fontanilla (1) .....<br>— Francisco González Maestre.<br>— Arturo Saco del Valle.....<br>— Aurelio Fernández (2).....                                             | «Ingenuidad», primer solo para<br>clarinete con piano, ops. 8 y<br>59, de Miguel Yuste.                  |

(1) En concepto de Académico.  
(2) En concepto de Competente.

Tribunal y obra a concurso de viola (1930-31)

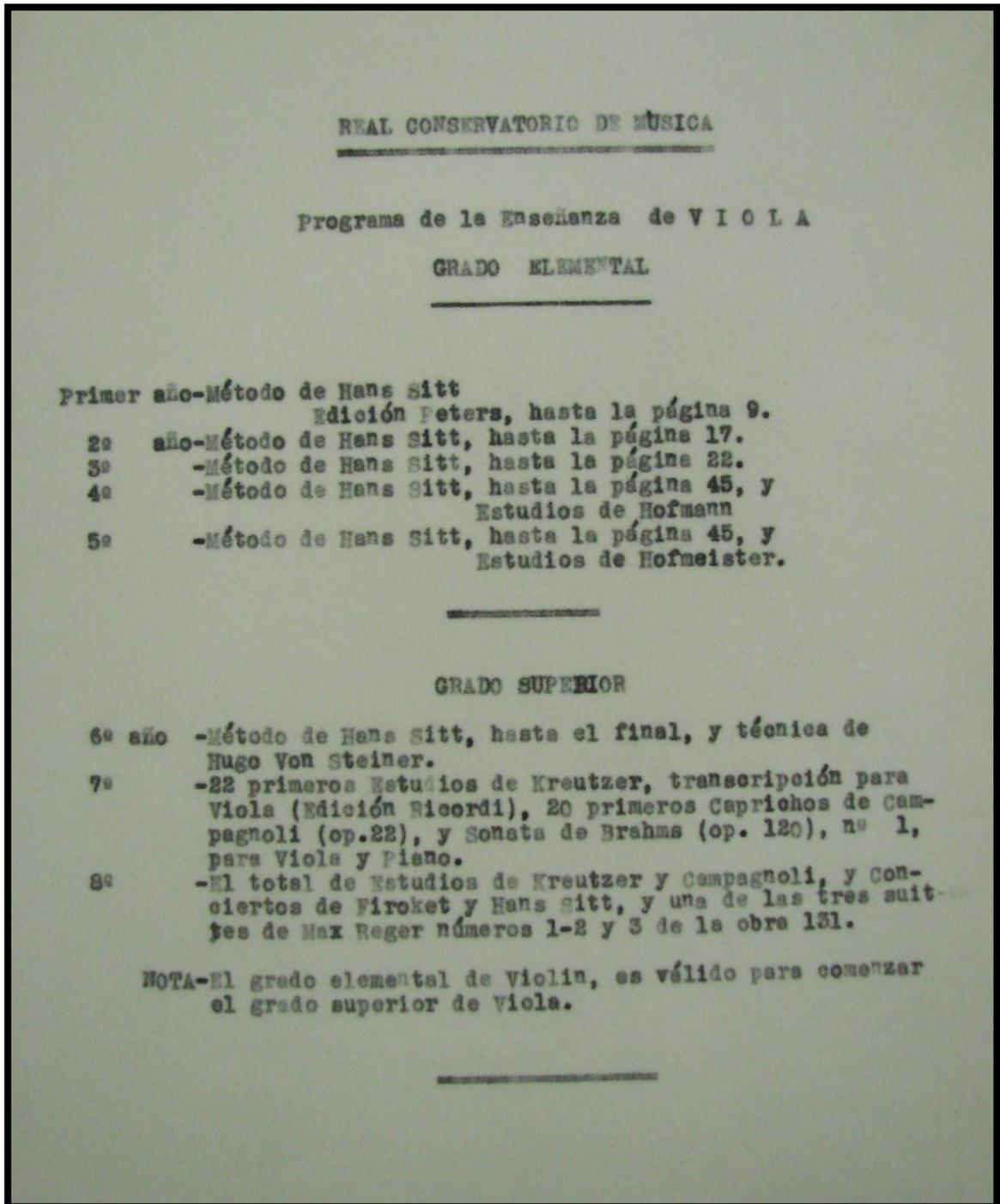
# CONCURSOS

CURSO DE 1930 A 1931

RELACIÓN nominal de los alumnos y alumnas que han obtenido premio

| Número | NOMBRES Y APELLIDOS                       | Asignaturas               | Clase del premio                 |
|--------|-------------------------------------------|---------------------------|----------------------------------|
| 1      | Elena Díaz González .....                 | Solfeo .....              | Diploma de 1. <sup>a</sup> clase |
| 2      | Angela Velasco Gallástegui.....           | Idem.....                 | —                                |
| 3      | Eufrasio Balbás.....                      | Idem.....                 | —                                |
| 4      | María Pérez y Pérez.....                  | Idem.....                 | —                                |
| 5      | José Cecilia Tordesillas.....             | Idem.....                 | —                                |
| 6      | María del Pilar García Doncel.....        | Idem.....                 | —                                |
| 7      | Lucía Soto Muñoz.....                     | Idem.....                 | —                                |
| 8      | María del Carmen Revuelta Artigas.....    | Idem.....                 | —                                |
| 9      | Mercedes Agudo Ruiz .....                 | Piano.....                | —                                |
| 10     | Juana Pallarés Guisasola .....            | Idem.....                 | —                                |
| 11     | Manuel Fuster Guirao .....                | Idem.....                 | —                                |
| 12     | Antonia Beltrán Collado.....              | Idem.....                 | —                                |
| 13     | Amalia Monterde y García .....            | Idem.....                 | —                                |
| 14     | Asunción Hernández Delgado.....           | Idem.....                 | —                                |
| 15     | Pilar Viñao Ducha.....                    | Arpa.....                 | —                                |
| 16     | Carmen Medina Goya .....                  | Idem.....                 | —                                |
| 17     | Enrique García Marco .....                | Violín.....               | —                                |
| 18     | José Barniol Alvarez.....                 | Idem.....                 | —                                |
| 19     | Angel Jaria Serrano.....                  | Idem.....                 | —                                |
| 20     | Victoriano Martín.....                    | Viola .....               | —                                |
| 21     | Juan Durá Escrig.....                     | Idem.....                 | —                                |
| 22     | Isaac Alonso Pastos .....                 | Clarinete.....            | —                                |
| 23     | Manuel Gandía Collado.....                | Idem.....                 | —                                |
| 24     | Isidro Vázquez París.....                 | Idem.....                 | —                                |
| 25     | Mariano Sáenz de Pedre .....              | Trompa .....              | —                                |
| 26     | Jesús Aguilar Ruiz.....                   | Trombón.....              | —                                |
| 27     | María del Carmen de la Paz Rodríguez..... | Música de Salón.....      | —                                |
| 28     | José Barniol Alvarez.....                 | Idem.....                 | —                                |
| 29     | Antonio Arias Gago.....                   | Idem.....                 | —                                |
| 30     | Josefina Ribera Sanchís .....             | Idem.....                 | —                                |
| 31     | Trinidad Tello Margeli.....               | Idem.....                 | —                                |
| 32     | Martín Imaz Pérez.....                    | Armonía .....             | —                                |
| 33     | Victoriano Echevarría López.....          | Idem.....                 | —                                |
| 34     | Purificación Robles Jiménez.....          | Idem.....                 | —                                |
| 35     | Matilde Abejón Veloso.....                | Idem.....                 | —                                |
| 36     | Angel Arias Maccin.....                   | Composición .....         | —                                |
| 37     | Angel Martín Pompey .....                 | Idem.....                 | —                                |
| 38     | María Desamparados Reyes Martínez.....    | Declamación práctica..... | —                                |
| 39     | Natividad Rodríguez González .....        | Idem.....                 | —                                |

Alumno que obtiene premio de viola (1930-31)



Programación de viola de la época de francés 1934-43

**Concursos celebrados en el Conservatorio en el curso de 1933-1934**

| Enseñanza         | JURADOS                                                                                                                                                    | OBRA OBLIGADA                                                                                  |
|-------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Solfeo...         | Sr. Director ... ..<br>D. Conrado del Campo (1) ...<br>D. Francisco Calés (2) ... ..<br>D. José María Guervós ... ..<br>Doña Luisa Menarguez ... ..        | >                                                                                              |
| Premio "Yuste"... | Sr. Director ... ..<br>D. Conrado del Campo (1) ...<br>D. V. Echevarría (2) ... ..<br>D. Miguel Yuste ... ..<br>D. Tomás García ... ..                     | >                                                                                              |
| Armonía           | Sr. Director ... ..<br>D. Joaquín Larregla (1) ... ..<br>D. Angel Arias (2) ... ..<br>D. Rogelio del Villar ... ..<br>D. Joaquín Turina ... ..             | >                                                                                              |
| Música de salón.  | D. Bartolomé Pérez Casas (1)<br>D. Juan María Alonso (2) ...<br>D. José María Guervós ... ..<br>D. Juan Ruiz Casaux ... ..<br>D. Julio Francés ... ..      | Primero y segundo tiempo de la sonata en <i>sol Mayor</i> (Op. 13) para piano y violín. GRIEG. |
| Piano...          | Sr. Director ... ..<br>D. Conrado del Campo (1) ...<br>D. Fernando Ember (2) ... ..<br>D. José María Guervós ... ..<br>D. Benito García de la Parra        | Primer tiempo de la sonata 32 (Op 111.) BEETHOVEN                                              |
| Violín...         | D. Bartolomé Pérez Casas ...<br>D. Conrado del Campo (1) ...<br>D. A. Ruiz de Tejada (2) ...<br>D. Rogelio del Villar ... ..<br>D. Juan Ruiz Casaux ... .. | Concierto en <i>La Menor</i> (Op. 82). A. GLAZOUNOW                                            |
| Viola...          | Sr. Director ... ..<br>D. Conrado del Campo (1) ...<br>D. Enrique Alcoba (2) ... ..<br>D. José C. Rodríguez Sedano<br>D. Rogelio del Villar ... ..         | Concerstück FIRKET.                                                                            |
| Flauta...         | Sr. Director ... ..<br>D. Joaquín Larregla (1) ... ..<br>D. Manuel Alberca (2) ... ..<br>D. Miguel Yuste ... ..<br>D. Rogelio del Villar ... ..            | Fantasia Pastorale Hongroise (Op. 26), FR. DOPPLER                                             |

(1) En concepto de Académico.  
(2) En concepto de Competente.

Tribunal y obra a concurso de viola (1933-34)

# CONCURSOS

CURSO DE 1933 A 1934

## RELACION nominal de los alumnos y alumnas que han obtenido premio

| Número | NOMBRES Y APELLIDOS            | Asignaturas             | Clase del premio            |
|--------|--------------------------------|-------------------------|-----------------------------|
| 1      | Angela Casado Rodríguez ...    | Solfeo .....            | <b>Diploma de 1.ª clase</b> |
| 2      | Agueda Neveo Cerdán ... ..     | Idem .....              | »                           |
| 3      | Eduardo Hernández Asiain ...   | Idem .....              | »                           |
| 4      | José Fernández Hidalgo ... ..  | Idem .....              | »                           |
| 5      | Enrique Saavedra Castro... ..  | Idem .....              | »                           |
| 6      | Elisa Pinyal ... ..            | Idem .....              | »                           |
| 7      | Teresa Ortigosa Girón ... ..   | Idem .....              | »                           |
| 8      | Felicitas Ovejero ... ..       | Idem .....              | »                           |
| 9      | Beatriz Lescura Fiat... ..     | Idem .....              | »                           |
| 10     | Amalia D. Gomez de la Serna    | Idem .....              | »                           |
| 11     | María del C. Abad Alvarez ...  | Piano .....             | »                           |
| 12     | Pedro Lerma ... ..             | Idem .....              | »                           |
| 13     | María del Carmen Rosado ...    | Idem .....              | »                           |
| 14     | Magdalena Martín Fernández.    | Idem .....              | »                           |
| 15     | M. Luz Roldán y P. de León     | Idem .....              | »                           |
| 16     | Angel Currás García ... ..     | Idem .....              | »                           |
| 17     | María Victoria Iniesta ... ..  | Idem .....              | »                           |
| 18     | Pilar Serrano Perales ... ..   | Idem .....              | »                           |
| 19     | Amparo Astrain González ...    | Idem .....              | »                           |
| 20     | Patrocinio Ruiz Vera ... ..    | <b>Música de Salón.</b> | »                           |
| 21     | Angel Currás García ... ..     | Idem .....              | »                           |
| 22     | Angelina Velasco Gallastegui   | Idem .....              | »                           |
| 23     | Antonio Alvira Llorente ... .. | Idem .....              | »                           |
| 24     | Agustín Hermosa ... ..         | Idem .....              | »                           |
| 25     | Magdalena Martín ... ..        | Idem .....              | »                           |
| 26     | Emilio Fernández González ...  | Idem .....              | »                           |
| 27     | Lorenzo Antón Rodríguez ...    | Idem .....              | »                           |
| 28     | Antonio Alvira Llorente ... .. | Violín .....            | »                           |
| 29     | Angelina Velasco Gallastegui   | Idem .....              | »                           |
| 30     | Agustín Soler Román ... ..     | Viola .....             | »                           |
| 31     | Mariano Ruiz ... ..            | Flauta .....            | »                           |
| 32     | Enrique Masot Ribot ... ..     | Armonía .....           | »                           |
| 33     | Matilde Murcia Benito ... ..   | Idem .....              | »                           |
| 34     | Manuel Pérez Simón ... ..      | Idem .....              | »                           |
| 35     | Ramón Saez de Adana ... ..     | Idem .....              | »                           |
| 36     | Eduardo Arguedas ... ..        | Idem .....              | »                           |
| 37     | Alejandro del Río... ..        | Idem .....              | »                           |
| 38     | Francisco Lorenzo ... ..       | Idem .....              | »                           |
| 39     | José Moreno Bascañana ...      | Composición...          | »                           |
| 40     | Tomás Slater Diaz ... ..       | Idem .....              | »                           |
| 41     | Manuel García Coffe ... ..     | Idem .....              | »                           |
| 42     | Severiana Pérez Cano ... ..    | Declamación...          | »                           |
| 43     | M. del Carmen Fdez. del Toro   | Declamación ..          | »                           |

Alumno que obtiene premio de viola (1933-34)

Concursos celebrados en el Conservatorio en  
el curso de 1935 a 1936

| ENSEÑANZA                  | JURADOS                      | OBRA OBLIGADA                                                                               |
|----------------------------|------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------|
| Solfeo .....               | Sr. Director .....           |                                                                                             |
|                            | D. Conrado del Campo (1)..   |                                                                                             |
|                            | — Julio Francés.....         |                                                                                             |
|                            | — Emilio Alonso.....         |                                                                                             |
| Premio "Yuste" ..          | — Francisco Calés (2).....   |                                                                                             |
|                            | D. Joaquín Larregla.....     |                                                                                             |
|                            | — Miguel Yuste.....          |                                                                                             |
|                            | — Julio Gómez.....           |                                                                                             |
| Armonía.....               | — María Rodrigo.....         |                                                                                             |
|                            | — Tomás García López....     |                                                                                             |
|                            | Sr. Director.....            |                                                                                             |
|                            | D. Joaquín Larregla (1)....  |                                                                                             |
| Música de Salón....        | — Conrado del Campo.....     |                                                                                             |
|                            | — Rogelio del Villar.....    |                                                                                             |
|                            | — Julio Gómez (2).....       |                                                                                             |
|                            | D. Conrado del Campo (1)..   | Allegro y Adagio de la Sonata en <i>re menor</i> op. 108 n.º 3 para piano y violín, Bramhs. |
|                            | — Julio Francés.....         |                                                                                             |
| — Enrique Aroca.....       |                              |                                                                                             |
| — Juan Ruiz Casaux.....    |                              |                                                                                             |
| — Abelardo Corvino (2).... |                              |                                                                                             |
| Piano .....                | Sr. Director.....            | Sonata n.º 26, op. 81.—Edición Peters. Beethoven.                                           |
|                            | D. Conrado del Campo (1)..   |                                                                                             |
|                            | — Rogelio del Villar.....    |                                                                                             |
|                            | — Jose M.ª Guervós.....      |                                                                                             |
| Violín .....               | D.ª Mercedes Ortega (2)....  | Segundo concierto en <i>re menor</i> op. 22 Wiéniawski.                                     |
|                            | D. Conrado del Campo (1)..   |                                                                                             |
|                            | — Rogelio del Villar.....    |                                                                                             |
|                            | — Juan Ruiz Casaux.....      |                                                                                             |
|                            | — José M.ª Franco.....       |                                                                                             |
| Viola.....                 | — Juan M.ª Alonso (2).....   | Concierto en <i>re mayor</i> . Edición Peters. Stamitz.                                     |
|                            | Sr. Director.....            |                                                                                             |
|                            | D. Joaquín Larregla (1)....  |                                                                                             |
|                            | — Conrado del Campo.....     |                                                                                             |
|                            | — Rogelio del Villar.....    |                                                                                             |
|                            | — Faustino M.ª Iglesias (2). |                                                                                             |

(1) En concepto de Académico.  
(2) En concepto de Competente.

Tribunal y obra a concurso de viola (1935-36)

# CONCURSOS

CURSO DE 1935 A 1936

## RELACIÓN nominal de los alumnos y alumnas que han obtenido premio

| Número | NOMBRES Y APELLIDOS                  | Asignaturas          | Clase del premio     |
|--------|--------------------------------------|----------------------|----------------------|
| 1      | Mercedes de la Rosa Pérez.....       | Solfeo.....          | Diploma de 1.ª clase |
| 2      | M.ª Soledad de la Paz Hernández..... | Idem.....            | —                    |
| 3      | Emmanuela Lancho Martínez.....       | Idem.....            | —                    |
| 4      | Natalia Fernández Osete.....         | Idem.....            | —                    |
| 5      | Manuel Suárez González.....          | Idem.....            | —                    |
| 6      | Angel Javier Brage Villar.....       | Piano.....           | —                    |
| 7      | Concepción Rodríguez Pérez.....      | Idem.....            | —                    |
| 8      | Carmen Pardos Navarro.....           | Idem.....            | —                    |
| 9      | Manuel Gracia Fuentes.....           | Idem.....            | —                    |
| 10     | Juan Bernal López.....               | Idem.....            | —                    |
| 11     | Josefina Ruz Rivas.....              | Idem.....            | —                    |
| 12     | Adela Mendiola Paredes.....          | Idem.....            | —                    |
| 13     | Francisco Cappllons Miteau.....      | Idem.....            | —                    |
| 14     | Antonia Brieva Núñez.....            | Idem.....            | —                    |
| 15     | Josefa Oliu Arroyo.....              | Idem.....            | —                    |
| 16     | M.ª Teresa García de la Parra.....   | Idem.....            | —                    |
| 17     | Angela Ruiz Parrondo.....            | Organo.....          | —                    |
| 18     | Angel Javier Brage Villar.....       | Música de Salón..... | —                    |
| 19     | M.ª del Carmen Fuentes Bullido.....  | Idem.....            | —                    |
| 20     | Concepción Rodríguez Pérez.....      | Idem.....            | —                    |
| 21     | Vicenta Figueras de Vargas.....      | Idem.....            | —                    |
| 22     | Eliseo Pérez Balin.....              | Idem.....            | —                    |
| 23     | Ana Vázquez Aquino.....              | Idem.....            | —                    |
| 24     | Fernando Espinar Rodríguez.....      | Idem.....            | —                    |
| 25     | Juan Bernal López.....               | Idem.....            | —                    |
| 26     | José Menéndez Esteban.....           | Idem.....            | —                    |
| 27     | Matilde Aroca Gorraiz.....           | Idem.....            | —                    |
| 28     | Isabel Arteaga Planes.....           | Idem.....            | —                    |
| 29     | Rafael Periañez Hernández.....       | Idem.....            | —                    |
| 30     | Eduardo Hernández Asiain.....        | Violín.....          | —                    |
| 31     | Fernando Espinar Rodríguez.....      | Idem.....            | —                    |
| 32     | Pedro Meroño Ruiz.....               | Viola.....           | —                    |
| 33     | Manuel Verdeguer Beltrán.....        | Contrabajo.....      | —                    |
| 34     | Luis Emparán Arreche.....            | Oboe.....            | —                    |

Alumno que obtiene premio de viola (1935-36)

Concursos celebrados en el Conservatorio en el curso  
1940 - 1941

| Enseñanzas               | Jurados                                                                                                                                                | Obra obligada                                                                   |
|--------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------|
| Solfeo y Premio "Yuste". | Sr. Director.....<br>D. Joaquín Turina (1).....<br>» José M. <sup>a</sup> Franco.....<br>» Juan Tellería.....<br>» Manuel Parada (2).....              |                                                                                 |
| Armonía..                | Sr. Director.....<br>D. Conrado del Campo (1).....<br>» Francisco Calés.....<br>» Facundo de la Viña.....<br>» Manuel Parada (2).....                  |                                                                                 |
| Música de Salón...       | Sr. Director.....<br>D. Joaquín Turina (1).....<br>» Juan Casaux.....<br>D. <sup>a</sup> Julia Parody.....<br>D. Pedro Meroño (2).....                 | Primer tiempo del Trío n.º 1, op. 496 para Violín, Violoncello y Piano.—Mozart. |
| Piano.....               | Sr. Director.....<br>D. Joaquín Turina (1).....<br>» Benito García de la Parra...<br>D. <sup>a</sup> Luisa Menárguez.....<br>» Teresa Alonso (2).....  | Sonata op. 57, Appassionata.—Beethoven (Tiempos 2.º y 3.º)                      |
| Violín ...               | Sr. Director.....<br>D. Conrado del Campo (1).....<br>» Benito García de la Parra...<br>» Joaquín Rodrigo.....<br>» Luis Antón (2).....                | Concierto - Beethoven (Primer tiempo. Cadencia "ad libitum").                   |
| Viola.....               | Sr. Director.....<br>D. Conrado del Campo (1).....<br>» José M. <sup>a</sup> Guervós.....<br>» Benito García de la Parra...<br>» Pedro Meroño (2)..... | Concierto de Hoffmaister.                                                       |

(1) En concepto de Académico.  
(2) En concepto de Competente.

Tribunal y obra a concurso de viola (1940-41)

# CONCURSOS

CURSO DE 1940 A 1941

RELACIÓN nominal de los alumnos y alumnas que han obtenido premio

| Número | NOMBRES Y APELLIDOS             | Asignaturas     | Clase del premio     |
|--------|---------------------------------|-----------------|----------------------|
| 1      | José Hernández Civantos         | Solfeo          | Diploma de 1.ª clase |
| 2      | José Pagán López                | Idem            | —                    |
| 3      | Pilar Domínguez Fonollosa       | Idem            | —                    |
| 4      | Matilde Urtiaga Franco          | Idem            | —                    |
| 5      | Tomás Palomino García           | Idem            | —                    |
| 6      | Juan Ferrera Iglesias           | Idem            | —                    |
| 7      | Fuensanta León Tello            | Idem            | —                    |
| 8      | Francisco Martínez Reyes        | Idem            | —                    |
| 9      | Argimiro Pérez Cobas            | Idem            | —                    |
| 10     | Luis Chacón Gil                 | Idem            | —                    |
| 11     | Liana Belustyak Klubach         | Idem            | —                    |
| 12     | Teodomira Arguedas Villarroya   | Piano           | —                    |
| 13     | Matilde Murcia Benito           | Idem            | —                    |
| 14     | Ana Vásquez Aquino              | Idem            | —                    |
| 15     | Manuel Sánchez Gracia           | Idem            | —                    |
| 16     | M.ª Engracia Gil Hernández      | Idem            | —                    |
| 17     | Olga Ramos Sanguino             | Música de Salón | —                    |
| 18     | Vicente Lillo Cánovas           | Idem            | —                    |
| 19     | Julio Molina Prieto             | Idem            | —                    |
| 20     | Juan José Palau Gómez           | Idem            | —                    |
| 21     | Josefina González García        | Idem            | —                    |
| 22     | Antonio Celda Gracia            | Idem            | —                    |
| 23     | M.ª Rosa Sánchez del Corral     | Idem            | —                    |
| 24     | Manuel Sánchez Gracia           | Idem            | —                    |
| 25     | Margarita Fernández Ballesteros | Idem            | —                    |
| 26     | Miguel Gutiérrez Alustiza       | Idem            | —                    |
| 27     | Inés Bobillo de Istría          | Idem            | —                    |
| 28     | Miguel Gutiérrez Alustiza       | Idem            | —                    |
| 29     | Antonio Celda Gracia            | Violín          | —                    |
| 30     | Jesús Gracia Orduña             | Idem            | —                    |
|        |                                 | Viola           | —                    |

Alumno que obtiene premio de viola (1940-41)

DOCUMENTACIÓN RELATIVA A PEDRO MEROÑO

N.º B. 057694 \*  
*leg mo*




E1795767

**CERTIFICACIÓN EN EXT. ACTA DE NACIMIENTO**

Libro 365  
Folio 208  
Núm. 1711  
Procedencia del documento en su caso: \_\_\_\_\_

Don Miguel Roberto Perez,  
(Nombre y apellidos)  
Juez Municipal de Catayuna,  
provincia de Murcia y Encargado de su Registro civil,

**CERTIFICO:** Que según consta del acta reseñada al margen y correspondiente a la Sección I de este Registro civil,  
D. Pedro meroño Benin,  
nació en esta Ciudad  
el día trece de Junio  
de mil novecientos seis  
y es hijo de Pedro y de Acunon

Firma del Encargado del Registro, Trinidad a 17 de Junio de 1906  
Firma del Secretario, Manuel Roldán

(Continúese al dorso.)

|                                         |              |
|-----------------------------------------|--------------|
| Derechos.....                           | 2,40 ptas.   |
| Busca (Art. 3.º, Arancel 28-V-922)..... | >            |
| Suplidos.....                           | >            |
| <b>TOTAL.....</b>                       | <b>ptas.</b> |

Sello de la Oficina

MODELO OFICIAL aprobado por Orden de 24 de enero de 1944, para la expedición de las certificaciones de todos los Registros civiles. No tendrán eficacia legal las que desde 15 de abril de 1944 lo sean en otros impresos u otro papel.

**PRECIO DE ESTE IMPRESO: 1,60 PESETAS**

Gráficas Reunidas, S. A. - Madrid.

Acta de Nacimiento



MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

DIRECCION GENERAL DE INFORMACION

Madrid, 9 de Noviembre de 1.964

Ilmo. Sr. D. Pedro Meroño Ruiz  
Catedrático o numerario de Viola  
Pl. San Miguel, 8.- M A D R I D

Distinguido amigo:

Le comunico que las oposiciones para proveer las plazas de Profesores de la Orquesta de la Radio y Televisión empezarán D.M. el lunes próximo día 16 a las 6 de la tarde en el Real Conservatorio de Música de Madrid (San Bernardo, 44):

El miércoles 11 a las 5½ de la tarde tendremos una reunión previa para determinar los últimos detalles anteriores a los ejercicios, en el mismo lugar (Real Conservatorio).

Un cordial saludo de su afectísimo amigo,

Pedro Lerma.

Carta del Ministerio dirigida a Meroño con motivo de las oposiciones de la Orquesta de RTVE

ORQUESTA SINFÓNICA  
DE  
MADRID



Esta Sociedad, en Junta general celebrada el día 18 de Marzo de 1933, acordó por unanimidad, y atendiendo a sus méritos artísticos concederle el ingreso en esta Orquesta, como SOCIO DE NUMERO para ocupar una plaza de Viola, felicitandonos de contar entre nosotros con un artista de sus condiciones .

Lo que tengo el deber de comunicarle para sus conocimientos

Viva Vd. muchos años

Madrid 20 de Marzo de 1933

El Secretario

Vº. Bº.

El Vice-Presidente

*Agustín Soler*

*Joaquín Guerrero*

Sr Dn Pedro Meroño

Nombramiento de Meroño como viola de la Sinfónica de Madrid

ORQUESTA SINFÓNICA  
DE  
MADRID



La Junta general celebrada el día 9 de Marzo, ACORDÓ nombrar a V. para ocupar la plaza de PRIMER VIOLA de esta Orquesta. Tanto el Maestro Arbos como esta Directiva se congratula de que dicho nombramiento haya recaído en un artista de su prestigio, y no dudamos que su actividad artistica dentro de la Sociedad, acrecentará la gloria y prestigio de esta Orquesta en el mundo musical.

Lo que tengo el deber de poner en su conocimiento a los efectos oportunos.

Viva V. muchos años

Madrid 14 de Marzo de 1936

Vo Bo  
El Vicepresidente

El Secretario

SR. DN. PEDRO MEROÑO.

Nombramiento de Meroño como Primer viola de la Sinfónica de Madrid



MINISTERIO  
DE  
EDUCACION NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE  
BELLAS ARTES  
-----  
ENSEÑANZAS ARTISTICAS  
=====

Por Orden ministerial de esta fecha ha sido usted nombrado Catedrático interino de "Viola" del Real Conservatorio de Musica y Declamacion de Madrid, con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Lo digo a Vd. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1943.

EL DIRECTOR GENERAL,

*Juan de Caceres*

Sr. D. Pedro Meroño Ruiz, Catedrático interino del Real Conservatorio de Musica y Declamacion de MADRID.

Nombramiento como Catedrático interino del Conservatorio



MINISTERIO  
DE  
EDUCACION NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE  
BELLAS ARTES  
-----  
ENSEÑANZAS ARTISTICAS  
=====

Por Orden ministerial de esta fecha y en virtud de concurso-oposición, ha sido V.S. nombrado Profesor Numerario de "Viola" del Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid, con el sueldo anual de 7.200 pesetas y demás ventajas que la Ley concede a los de su clase.

Lo que comunico a V.S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1945.

EL DIRECTOR GENERAL,

*Juan...*



Sr. D. Pedro Meroño Ruiz.

Nombramiento como Profesor Numerario

FECHA: 15 de junio de 1976

UNIDAD DE ORIGEN: Sección de Enseñanza Profesional de la Música (Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural)

ASUNTO: JUBILACION FORZOSA

DESTINATARIO:

Sr. Director del Real Conservatorio Superior de Música de MADRID.-

Con esta fecha, a tenor de lo establecido en el artículo 9,1 de la Ley 30/1965, de 4 de mayo, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 39,1 de la Ley Articulada de Funcionarios, en ejercicio de las facultades que tiene delegadas por Orden de 19 de julio de 1968 (B.O.E. del 27),

ESTA SECCION ha resuelto declarar la jubilación forzosa del funcionario cuyos datos a continuación se expresan, debiendo cesar en el servicio activo el día que se indica.

|                                                                                          |                     |           |
|------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|-----------|
| 1. APELLIDO 1.º                                                                          | 2. APELLIDO 2.º     | 3. NOMBRE |
| MEROÑO                                                                                   | RUIZ                | PEDRO     |
| 4. CUERPO, ESCALA O PLAZA                                                                | 5. NUM. REGISTRO    |           |
| Catedráticos Numerarios de Conservatorios de Música y Escuelas de Arte Dramático y Danza | A19830              |           |
| 6. CENTRO O UNIDAD DE DESTINO                                                            |                     |           |
| Real Conservatorio Superior de Música                                                    |                     |           |
| 7. LOCALIDAD                                                                             | 8. PROVINCIA        |           |
| Madrid                                                                                   | Madrid              |           |
| 9. FECHA DE NACIMIENTO                                                                   | 10. FECHA DE CESE   |           |
| 14 de junio de 1906                                                                      | 14 de junio de 1976 |           |

Lo que le participo para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V.



P. EL JEFE DE LA SECCION  
*Meloujeiro Casó*

Jubilación Forzosa de Meroño

=PEDRO MEROÑO RUIZ=

Catedrático del Real Conservatorio de Música de Madrid

Pedro Meroño Ruiz nació en Cartagena en 1.906. Realiza todos sus estudios musicales en el Real Conservatorio de Música de Madrid.

Alcanzó, con las más altas calificaciones, los títulos de Solfeo, Violín, Viola y Música de Cámara. Sus estudios de violín los realiza con Don Antonio Fernández Bordás, siguiendo además estudios de Armonía con Don Pedro Fontanilla y de Composición con el maestro Don Bartolomé Pérez Casas.

Ha obtenido los premios siguientes: 1º premio de Solfeo; 1º premio de Violín; 1º premio de Viola y 1º premio de Música de Cámara, todos ellos por unanimidad.

En el año 1.921 es nombrado 1º violín de la Orquesta Filarmónica de Madrid.

Como violinista ha dado numerosos conciertos y ha formado parte de los Cuartetos Milanés, Rafael y Amis, actuando con este último en el extranjero enviado por el Gobierno Español.

Más tarde su interés por la Música de Cámara le lleva a especializarse en la viola, obteniendo, como antes hemos indicado, el 1º premio en el Real Conservatorio de Madrid.

La Orquesta Filarmónica de Madrid le nombra, por unanimidad, viola solista de la misma, y el maestro Arbós le llama a la Orquesta Sinfónica de Madrid, de la que es nombrado, por aclamación, primer viola solista.

Al crearse en el año 1.940 la Orquesta Nacional de España es nombrado, por la misma O.M. que la funda, viola solista de la misma, cargo que en la actualidad.

Como concertista de viola ha dado numerosos conciertos y recitales con todas las Orquestas de Concierto de España, mereciendo especial mención el estreno en nuestra Patria del Concierto para Viola y Orquesta de Bela Bartók, realizado por Pedro Meroño acompañado por la Orquesta Nacional dirigida por el maestro Ataulfo Argenta en el Palacio de la Música de Madrid.

En el año 1.940 se crea por el Ministerio de Educación Nacional la Agrupación Nacional de Música de Cámara, de la que Pedro Meroño es miembro fundador. Esta Agrupación fue creada con la misión de dar a conocer en España, y fuera de ella, las obras de cámara del repertorio universal y de un modo especial la música de cámara española.

En su fecundísima labor, más de 2.500 conciertos, se cuentan series completas, de las obras del género, de Beethoven, Mozart, Brahms, Schumann, etc.; numerosos conciertos en Universidades, Academias, Conservatorios, Colegios Mayores, etc..

En su repertorio se cuentan más de 300 obras y ha grabado veintitres discos, en su mayor parte de música de cámara española.

Son dignas de destacar las actuaciones de la Agrupación Nacional de Música de Cámara en Radio Nacional de España y los conciertos realizados en el Palacio Real con la colección de Straudivarius que allí se conservan.

Son continuas las giras de esta Agrupación por España y las salidas a Marruecos y Europa, obteniendo siempre éxitos resonantes para España y en particular para la música de cámara española.

Con el deseo de escucharla quincenalmente se ha constituido en Madrid, con sede en el Real Conservatorio de Música, la Sociedad de Conciertos de Música de Cámara, cuyos quince años de vida son caso nunca igualado en España, que gira en torno a esta Agrupación.

En el año 1.943 Pedro Meroño es nombrado por oposición y por unanimidad Catedrático de Viola del Real Conservatorio de Música de Madrid, dedicándose desde entonces a esta labor pedagógica con entrega absoluta.

Por último, Pedro Meroño es Socio de Honor del Círculo de Bellas Artes de Madrid, y está en posesión de la Encomienda de la Orden de la Medalla, como asimismo de la Encomienda de la Orden de Alfonso X, el Sabio.

*Pedro Meroño*

Vº Bº  
EL SECRETARIO

*Felipe Calvo*

Curriculum

- b) Dos obras de las características indicadas en a), originales de autores españoles nacidos a partir del siglo XVIII.
3. Una de las siguientes obras de J. S. Bach: «Partitas», «Fantasía cromática y fuga», «Concierto italiano» y «Variaciones Goldberg».
4. Una partita, una sonata en varios tiempos, una «suite» o unas variaciones, original de un autor nacido después del siglo XVII.
5. Un Concierto (con orq.) original de un autor nacido en los siglos XIX o XX.

#### VIOLA

##### Curso III

1. Los ejercicios de mecanismo y técnica que determine el Tribunal, de los programados por el Conservatorio examinador.
2. Doce Estudios seleccionados por el Conservatorio examinador entre: Números 11 al 32 de «Bratschenschule», de Sitt; 18 al 43, de «Bratschenschule», de Volmer; 11 al 17 de la op. 85 y 1 al 15 de la op. 87, de Hofmann.
3. Dos obras; una, elegida entre las siguientes, y otra, semejante, de autor español: «Lamenta», de P. Harrison; «Adagio», de Bach-Silot; «Aria», de Bach-Wilhelmj; «Nocturno número 6», de Kallivoda; «Humoreske» (op. 101, núm. 7), de Dvřak; «Serenade», de G. Pierné; «Bourrée Auvergnate», de Canteloube; «Aria», de Roussel; «Canto nell'infinito», de Malipiero; «Aria», de Purcell; «Andantino», de Ditterdorf; «Elegie» y «Siciliana», de Fauré.

##### Curso VI

1. Los ejercicios de mecanismo y técnica que determine el Tribunal, de los programados por el Conservatorio examinador.
2. Diez Estudios seleccionados por el Conservatorio examinador entre números 2, 3, 6, 8, 10, 11, 12, 13, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 25 y 26 de «Studen», de Kreutzer-Pagels; 1 al 24 de la segunda parte de «Guida per lo studio de la viola», de Cavallini; 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 19 y 20 de «31 Selected-Studien», de Fiorillo-Vieland; 1 al 12 de «12 Caprices» (op. 3 y 5) de Rovelli-Pagels; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 11, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 y 29 de «Caprices» (op. 22), de Campagnoli; 1 al 5 de «20 Etudes», de Vieux.
3. Dos obras; una, elegida entre las siguientes, y otra, semejante, de autor español nacido en los siglos XIX o XX: «Romance» (op. 85), «Appassionato» y «Catalane», de Busser; «Fantasy», de Jacobi; «Marchebilder» (op. 113), de Schumann; «Estampie», de Migot; «Pièce», de Fauré; «Aria», de Ibert; «Habenera», de Ravel; «Andante y rondó», de Weber; «Après un rêve», de Fauré; «Lied», de D'Indy.
4. Un Concierto (con orq.) de un autor nacido antes del siglo XIX.

##### Curso VIII

1. Seis Estudios seleccionados por el Conservatorio examinador entre números 32 al 40 de «Studen», de Kreutzer-Pagels; 23 al 31 de «31 Selected Studien», de Fiorillo-Vieland; 4, 5, 6, 11, 12, 13, 14, 19, 20, 22, 23 y 24 de «24 Caprices», de Rode-Blumeau; 21, 28, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 39, 40 y 41 de «41 Caprices» (op. 22), de Campagnoli; 16 al 20 de «20 Etudes», de Vieux; 1 al 5 de Hoffmeister.
2. Dos obras; una, elegida entre las siguientes, y otra, semejante, no programada por el Conservatorio examinador en cursos anteriores, de autor español nacido en los siglos XIX o XX: «Rhapsodie Arménienne», de Busser; «Impromptu», de

Ingelbrecht; «Allegro appassionato», de Jongen; «Fantaisie-Caprice», de Rougnon; «Fantaisie», de Marin Marais; «Adagio und Allegro» (op. 70), de Schumann; «Fantasia» (op. 4), de Dale; «Poema», de Husa; «Allegro Spiritoso», de Senaillé; «Elegia», de Glazounow; «Kol Nidrei», de Max Bruch.

3. Una sonata, una «suite» o unas variaciones (todo ello con o sin acompañamiento).

4. Un Concierto (con orq.) de un autor nacido en los siglos XIX o XX.

#### CONTRABAJO

##### Curso III

1. Los ejercicios de mecanismo y técnica que determine el Tribunal, de los programados por el Conservatorio examinador.
2. Doce Estudios seleccionados por el Conservatorio examinador entre: Los que figuran en las páginas 32, 34, 35, 37, 39, 40, 42, 44, 46, 48, 50, 52, 56, 57 y 58 del método de Nanny; los «Treinta estudios», de Simandl; los «Quince estudios melódicos», de Labro.
3. Dos obras; una, elegida entre las siguientes, y otra, semejante, de autor español: «Cortège», de Beucamp; «Voce Nobile», de Clérissé; «Largo», de Haendel; «Melodie», de Massenet; «Tre giorni», de Pergolesi; «Réverie», de Schumann; «Intermezzo» (del Concierto grosso en re menor), de Vivaldi; «Grave», de P. Petit.

##### Curso VI

1. Los ejercicios de mecanismo y técnica que determine el Tribunal, de los programados por el Conservatorio examinador.
2. Diez estudios seleccionados por el Conservatorio examinador entre: «Veinte estudios de virtud», de Nanny; «Estudios de Kreutzer y Fiorillo», trans. de Nanny; «Siete estudios», de Kreutzer; «Cinco estudios», de Libon; «Estudios de dobles cuerdas», de Negri, todos ellos incluidos en los «Sesenta estudios», de Negri.
3. Dos obras; una, elegida entre las siguientes, y otra, semejante, de autor español nacido en los siglos XIX o XX: «Elegia» (en re) y «Tarantela», de Bottesini; «Pièce» (en do) y «Concertino», de Busser; «Kruzave», de Ameller; «Fantasie», de Higué; «Scherzo», de Glière; «Prelude», de Migot; «Tarantela», de Simandl.
4. Un Concierto (con orq.) de un autor nacido antes del siglo XIX.

##### Curso VIII

1. Seis Estudios seleccionados por el Conservatorio examinador entre: «Gradus ad Parnassum» y «Seis estudios de concierto», de Simandl; «Dix Etudes Caprices», de Nanny.
2. Dos obras; una, elegida entre las siguientes, y otra, semejante, no programada por el Conservatorio examinador en cursos anteriores, de autor español nacido en los siglos XIX o XX: «Concertino», de Ameller; «Capriccio», de Bigot; «Reverie», de Bottesini; «Pièce», de Bozza; «Humoresque», de Koussevitzky; «Allegro de Concerto», de Jullien; «Tarantela», de Nanny; «Largo et Scherzando», de Serventi; «Scherzo Capriccioso», de Simandl; «Pièce», de Rivier.
3. Una sonata, una «suite» o unas variaciones (todo ello con o sin acompañamiento).
4. Un Concierto (con orq.) de un autor nacido en los siglos XIX o XX.

A.0.003.362\*

REAL CONSERVATORIO DE MUSICA Y DECLAMACION



249

Oposiciones a Premio en la enseñanza de VIOLA.

En Madrid a veintisiete de junio de mil novecientos cuarenta y seis, siendo las doce de la mañana, y hallándose constituido en el Salón de Actos del Real Conservatorio el Tribunal nombrado para juzgar los ejercicios de oposición a Premio en la enseñanza de VIOLA, fué llamado el único aspirante

FRANCISCO CRUZ SESMA

Terminados los ejercicios el Tribunal se retiró a deliberar concediendo al referido D. FRANCISCO CRUZ SESMA

DIPLOMA DE PRIMERA CLASE POR UNANIMIDAD.

Y para que conste se levantó la presente acta que firmar on todos los señores del Jurado.

EL PRESIDENTE

*[Handwritten signature]*

EL VOCAL ACADEMICO

*[Handwritten signature]*

EL VOCAL

*[Handwritten signature]*



EL VOCAL

EL VOCAL

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Premio de viola (1945-46)



REAL CONSERVATORIO DE MUSICA Y DECLAMACION

A.O.001.107\*  
355

Concurso a Premio en la Enseñanza de VIOLA

Curso 1950-1951

En Madrid a treinta de junio de mil novecientos cincuenta y uno siendo las diez de la mañana, y hallándose constituido en el Salón de Actos del Real Conservatorio el Tribunal nombrado para juzgar los ejercicios de oposición a Premio en la Enseñanza de VIOLA, fué llamado el único aspirante

Aurelio Escudero Freire.

Terminados los ejercicios el Tribunal se retiró a deliberar acordando conceder DIPLOMA DE PRIMERA CLASE POR UNANIMIDAD al opositor DON AURELIO ESCUDERO FREIRE.

Y para que conste se levantó la presente Acta que firmaron todos los Señores del Jurado

EL PRESIDENTE

EL VOCAL

*[Signature]*

EL VOCAL

*[Signature]*

EL VOCAL

*[Signature]*

EL VOCAL

*[Signature]*

Premio de viola (1950-51)

Concurso a Premios en las enseñanzas de VIOLA y VIOLIN

Curso 1955-56

En Madrid siendo las once de la mañana del día primero de Julio de mil novecientos cincuenta y seis, y hallándose reunidos en el Salón de Actos el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios a Premios en la enseñanza de VIOLA y VIOLIN, fueron llamados los aspirantes

Pilar Westermeier de la Paz  
Victor Martín Jiménez  
Medardo Díez Álvarez y  
Pedro León Medina

Terminados los ejercicios el Jurado se retiró a deliberar, acordando adjudicar los siguientes PREMIOS

VIOLA

Diploma de primera clase por UNANIMIDAD y PREMIO CONSERVATORIO  
Pilar Westermeier de la Paz

VIOLIN

DIPLOMA DE PRIMERA CLASE POR UNANIMIDAD

Victor Martín Jiménez

DIPLOMA DE SEGUNDA CLASE POR MAYORIA

Medardo Díez Álvarez

DIPLOMA DE SEGUNADA CLASE POR UNANIMIDAD

Pedro León Medina

Y para que conste se extiende la presente Acta que firman todos los señores del Jurado

El Presidente  
*J. S. Mendi*

(sigue)

Premio de viola (1955-56)

### III. LEGISLACIÓN

| Provincias de tercera clase. |                              |     |
|------------------------------|------------------------------|-----|
| Alicante                     | D. Félix Torres              | 800 |
| A. Ba.                       | D. Sebastian Lopez           | 800 |
| Badajoz                      | D. Martin Remijn de Sienar   | 800 |
| Cáceres                      | D. Ruperto Garcia Foras      | 800 |
| Castellon                    | D. Joaquin Salvia            | 800 |
| Cuenca                       | D. Ruperto Melero            | 800 |
| Gerona                       | D. Pablo Galofra             | 800 |
| Guadalajara                  | D. Manuel Duque              | 800 |
| Huelva                       | D. José María Jurado         | 800 |
| Huesca                       | D. Manuel Pardo              | 800 |
| Juén                         | D. Manuel Mayoral            | 800 |
| León                         | D. Juan Acarain              | 800 |
| Lérida                       | D. Manuel Jorja              | 800 |
| Logroño                      | D. Abiso Uraballen y Alcatiz | 800 |
| Lugo                         | D. Waldo Gomez Quiroga       | 800 |
| Navarra                      | D. Daniel Zapata y Perrin    | 800 |
| Ortaza                       | D. Casulo A. Cañada          | 800 |
| Palencia                     | D. Benito Deuza              | 800 |
| Pontrvedra                   | D. Juan Mévia                | 800 |
| Salamanca                    | D. Manuel María Diaz         | 800 |
| Santander                    | D. Emancio Castañedo         | 800 |
| Segovia                      | D. Juan Calvo                | 800 |
| Tarragona                    | D. Pedro Rodriguez y Paris   | 800 |
| Zamora                       | D. Pedro Viciano Alonso      | 800 |
| Baleares                     | D. Miguel Jaquez             | 800 |

MINISTERIO DE MARINA

El Gobierno Provisional se ha enterado de la renuncia que, fundada en los motivos que expresa la unida comunicacion, hace D. Casto Mendez Nuñez del empleo de Vicealmirante á que fué promovido por decreto de 15 de Octubre último.

El Ministro de Marina propuso el referido ascenso, considerando que por consecuencia de la nueva organizacion que se verificaba en la Armada debía el Contraalmirante Mendez Nuñez ocupar puesto en la escala superior, y en la confianza de que interpretaba fielmente el voto unánime de los que contemplan en aquel distinguido General una esperanza, y la gloria más indisputable de que pueda envanecerse en nuestros dias la Marina y la patria. Era tambien el medio más elocuente de demostrar que la Marina, no obstante las reformas á que tuvo que apelar su Jefe en momentos en que estimo preciso sacrificar afectos y respetos privados ante más altas consideraciones, no podia ni debía renunciar á esas categorías que son, además del limite de la carrera, indispensables para su equiparacion y contacto con otros Cuerpos militares y el desempeño de elevados cargos. Era, en fin, el justo galardón del que, despues de memorables hechos, volvía á España en circunstancias críticas, y una prueba de que el Gobierno, á pesar de los graves deberes que esas circunstancias imponen, no olvidaba al vencedor del Callao, pero al recibirse la renunciada comunicacion, al apreciar debidamente el Gobierno Provisional las causas que influyen en el ánimo del General Mendez Nuñez para renunciar sentida y respetuosamente aquella patente muestra del aprecio á que serán siempre acreedores sus distinguidos servicios, é inspirándose en el deseo de acceder á las indicaciones del interesado, convencido de que con esta deferencia, agena á preceptos reglamentarios, hace más evidente la consideracion de que es merecedor el General Mendez Nuñez, ha venido á bien, por más que deplora su resolucio, autorizar al que suscribe para que en uso de las facultades que le competen, como individuo del Gobierno y Ministro de Marina, expida el siguiente

DECRETO.

En atencion á los motivos en que funda su renuncia del empleo de Vicealmirante D. Casto Mendez Nuñez, Vengo en acceder á dicha renuncia, y disponer vuelva á figurar como Contraalmirante en el escalafon respectivo, con la antigüedad que en dicho empleo de Contraalmirante le está asignada.

Madrid 26 de Diciembre de 1868.

El Ministro de Marina, JUAN BAPTISTA TOPETE.

Copia de la comunicacion que se cita en el decreto anterior.

Junta provisional de gobierno en la Armada.—Vicepresidencia.—Excmo. Sr.—Con la comunicacion de V. E. de 15 de Octubre próximo pasado, he recibido el traslado del decreto de la misma fecha, en que V. E. se sirve participarme, que en uso de las facultades que la comision como individuo del Gobierno Provisional, ha acordado con el y como Ministro de Marina, ha tenido á bien promoverme al empleo de Teniente general, puesto que debo ocupar á consecuencia de la organizacion que se está verificando en la Armada.

No necesito esforzarme mucho, Excmo. Sr., para hacer comprender á V. E. mi reconocimiento por la señalada distincion con que quiere honrarme el Gobierno Provisional de la Nacion; y así me limitaré á rogarle se digna hacerse intérprete de mis sentimientos de respetuosa consideracion y gratitud hacia los que hoy son cabeza del Estado y en tanto velaban mis servicios. Pero V. E. me permitirá le haga presente con la lealtad y lealtad que debo presidar siempre en todos mis actos, las razones de alta conveniencia y de deber personal que me impelen á rogar encarecidamente á V. E. y al Gobierno Provisional, que se digna dejar sin efecto el referido ascenso.

En estos azarosos tiempos en que, exaltadas las pasiones, suelen las malas, por desgracia, sobreponerse á las buenas, extraviar la opinion y proferir los hechos de una manera que bien reacciona la censura del publico sobre acciones tal vez meritorias, deber es de todo buen ciudadano, y muy particularmente del hombre publico, observar un comportamiento que por ningun caso pueda dar lugar á somerías ó interpretaciones desfavorables para el mismo y quizá tambien para el Gobierno, y que, fundado esencialmente en la conciencia del cumplimiento de sus deberes para con la patria, le deja al menos á sus esfuerzos con intenciones para hacer patente su honradez, la esperanza de que la historia, depurando los hechos y juzgando imparcialmente al individuo, pueda deducir fácilmente la verdad, analizando la conducta general de éste, cuando ya, en las altas pasiones ni el interesado está allí para desfigurarlas.

Recomendo, Excmo. Sr., que el Gobierno tenga el deber de remunerar con premios extraordinarios á los que, sacrificando la vanidad de su vida en aras del servicio del país, contribuyen cada uno en su esfera á elevarlo y asegurar su felicidad. Pero mis servicios, cualquiera que sea la estimacion que pueda aplicarseles, están más que sobradamente recompensados, no solo bajo el punto de vista de los empleos y consideraciones, sino tambien del otro que tiene mucho mayor valor para todo hombre de buenos sentimientos. La aprobacion unanime de la opinion pública, Excmo. Sr., y la conciencia de haber hecho lo posible para hacerla, aun la más grata recompensa del buen ciudadano, y ambicioso por demás sería yo si no me considerase bien premiado en este concepto.

Por último, ruego á V. E. y al Gobierno tomar en consideracion, que apenas hice siete años me honraba yo con las modestas charteras de Teniente de navío, y que, para que yo pueda ser útil á mi patria y al Cuerpo de la Armada, no es indispensable la concesion de un empleo que solo deserví obtener cuando nuevos servicios prestados al país me hicieron digno de él, no solamente en concepto del Gobierno, sino tambien en el de la opinion pública y en el mio propio.

Yo entiendo hoy, Excmo. Sr., en un caso nuevo para mí, y citado de peligros, bien de otro modo más temibles que aquellos por que hecia ahora he pasado: permítame V. E. acompañarme con paso firme, con ánimo tranquilo y espíritu fuerte, y sin dar, ni aun indirectamente, derecho á nadie para ver en mi conducta motivos invidiosos. Háya sé que yo entraré nunca en el camino de falsa modestia, de deseo de hacerme notar, y de ostentada fama, un acto que solo me inspira un sentimiento de estimacion personal en el buen sentido. No importa, en la duda, preferir el último extremo, como V. E. lo ha preferido tambien, no estando á ocupar su puesto en el estado de Contraalmirante. Difuso ha sido, Excmo. Sr., y ruego á V. E. me dispense si he distruido su atencion más de lo que el asunto merece; pero es tal mi necesidad de interesar á V. E. para que incline el ánimo del Gobierno Provisional á que se dé á mi desgracia, que todos los argumentos me parecen pocos para llevar el convencimiento al ánimo de V. E. Yo le ruego encarecidamente tome con empeño mi pretension, y no dude que lográndola creceré doblemente recompensado mis servicios.

Dice guardado á V. E. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1868.—Excmo. Sr.—Casto Mendez Nuñez.—Excmo. Sr. Ministro de Marina.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETO.

En uso de las atribuciones que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento, Vengo en aprobar el siguiente Reglamento para la Escuela Nacional de Música:

Artículo 1.º Para ingresar en la Escuela de Música se requiere saber leer y escribir correctamente y las cuatro operaciones fundamentales de la Aritmética, probándolo por medio de un examen ante el tribunal nombrado por el Director, ó presentando certificación dada por un Establecimiento público, que suponga estos conocimientos.

Art. 2.º Para matricularse en la enseñanza de cualquier

clase de canto ó instrumentación, se requiere haber sido aprobado en examen de solfeo.

Art. 3.º Los derechos de matrícula serán por ahora los que determina la ley de Presupuestos vigente.

Art. 4.º To las clases de la Escuela serán diarias y terminarán antes de anochecer.

Art. 5.º La enseñanza en to las las clases será individual, exceptuando en la de solfeo; que podrá ser colectiva.

Art. 6.º Cuando las clases sean numerosas y el buen servicio lo requiera, se podrán nombrar Ayudantes con una gratificación igual á la mitad del sueldo asignado á la clase respectiva.

Si fueren Profesores excedentes cobrarán el sueldo que por este concepto les corresponda.

Art. 7.º Serán preferidos para estas plazas los Profesores excedentes, los que hubieren sido Profesores supernumerarios del Conservatorio y los que hayan obtenido premio en certámenes públicos.

Art. 8.º La Junta de Profesores acordará que estos se sustituyan mutuamente en caso necesario.

Art. 9.º Además de la enseñanza ordinaria y extraordinaria, será obligación de los Profesores evacuar los informes y comisiones que sobre asuntos facultativos les encomiende el Director, y tomar la parte que el mismo les señale en las funciones y ejercicios que celebre la Escuela.

Art. 10.º Empezará el curso en esta Escuela el día 1.º de Setiembre y terminará el 30 de Junio.

Art. 11.º La matrícula de alumnos se abrirá el día 1.º de Agosto y se cerrará el 31 del mismo mes.

Art. 12.º Los Profesores tendrán los sueldos siguientes:  
Los de Composición, Armonía y Canto, 1.200 escudos.  
Los de Solfeo, Piano y Violín, 800 escudos.  
Los de Contrabajo, Flauta, Clarinete y Fagot, 600 escudos.

Art. 13.º El Director, de acuerdo con la Junta de Profesores, podrá conceder hasta 30 plazas gratuitas.

Art. 14.º Los alumnos que no se examinen á fin de curso, recibirán un certificado de asistencia, si lo piden.

Art. 15.º Podrán ingresar alumnos de ambos sexos en las clases de Solfeo, Canto y Piano; pero asistirán aisladamente los de cada sexo.

Art. 16.º Los alumnos tendrán obligación de tomar parte en las funciones y ejercicios públicos y privados que la Escuela disponga.

Art. 17.º Los castigos que pueden imponerse á los alumnos, son:

1.º La amonestación que estime conveniente el Profesor, según los casos y las personas.

2.º La reprensión pública por el Profesor de la Cátedra á que concurra el alumno.

3.º La espulsión de la Escuela.

Art. 18.º La Escuela desinará la cantidad que sus fondos permitan para pensionar alumnos de ambos sexos en la enseñanza de Canto.

Art. 19.º El máximo de cada pensión será de 3 0 escudos anuales.

Art. 20.º El Director, oída la Junta de Profesores, formará y hará circular un programa en que se expresen las cualidades que han de tener y las condiciones y ejercicios á que se han de sujetar previamente los aspirantes á pensión.

Art. 21.º Los exámenes anuales darán principio el día 1.º de Junio.

Art. 22.º Serán Jueces de estos exámenes los Profesores de la Escuela y los Jurados que nombre el Rector de la Universidad Central.

Art. 23.º Habrá todos los años concurso público á premios, que se celebrará en la última semana de Junio.

Art. 24.º Los premios serán de dos clases, primero y segundo. Consistirá el primero en una medalla de bronce, y el segundo en un diploma ó en una obra clásica correspondiente á la asignatura en que el alumno le obtenga.

Art. 25.º No podrá presentarse á concurso en una ense-

ñanza ningún alumno que no lleve un año de estudio en ella.

Art. 26.º Los premios se adjudicarán por mayoría absoluta de votos, inscribiendo cada Juez reservadamente el nombre del alumno ó alumnos en una papeleta que depositará en la urna.

Art. 27.º El Presidente hará el escrutinio y anunciará el resultado.

Art. 28.º Los nombres inscritos en una misma papeleta se considerarán para el escrutinio, como si cada uno de ellos estuviere inscrito en papeleta separada.

Art. 29.º Adjudicado el premio, el Presidente llamará al alumno ó alumnos, y se lo anunciará en presencia de los Jueces.

Art. 30.º El Director de la Escuela es responsable de su orden administrativo y de sus progresos artísticos; de consiguiente corresponde á su autoridad:

Cuidar de la ejecución de este Reglamento y de las disposiciones que se le comuniquen por el Gobierno, ó por el Rector de la Universidad;

Dictar las instrucciones convenientes para el buen desempeño de las enseñanzas y para el régimen y disciplina del Establecimiento. Dirigir al Rector ó al Gobierno, en casos de urgencia ó importancia, las propuestas que tengan por objeto cualquiera mejora en la marcha artística ó administrativa de la Escuela.

Art. 31.º Habrá un Secretario Contador, nombrado por el Gobierno, con el sueldo de 800 escudos.

Art. 32.º Compondrán el personal restante:

Un Conserje depositario de efectos, con 500 escudos.

Una Inspectora de alumnas, con 300.

Un afinador, con 400.

Dos mozos de oficios, cada uno con 300.

Un portero exterior, con 250.

El portero y los mozos serán nombrados por el Director.

Madrid 22 de Diciembre de 1868.

El Ministro de Fomento,  
MANUEL RUIZ ZORRILLA.

## EXPOSICIONES AL GOBIERNO PROVISIONAL.

Excmo. Sr.: El Ayuntamiento de esta villa, en sesión extraordinaria de hoy, ha acordado su manifiesto á V. E. que ha visto con gran satisfacción la terminación de los sucesos de Cádiz, y da al Gobierno Provisional, que tan dignamente preside, la más cordial enhorabuenas; contando V. E. como sus compañeros de Gabinete con la adhesión á todos sus actos de esta corporación popular.

Lo que manifiesto á V. E. para su superior conocimiento, Dios guarde á V. E. muchos años. Lillo 22 de Diciembre de 1868.—Francisco Jurado Mariscal de Cruz.

Excmo. Sr.: El Ayuntamiento popular de la villa de Suca en la Provincia de Valencia, que suscribe, felicita sinceramente á su deber si no se dudase á V. E. manifestando el profundo disgusto con que ha visto los lamentables acontecimientos que tienen lugar en la ciudad de Cádiz, donde algunos individuos, instigados por mano alzada, desconociendo su deber con las Autoridades, han osado alterar la tranquilidad pública, produciendo los disturbios y degradación que deplora á quella libre población, y como sí todos los buenos españoles. Por esto, y convencido la corporación de que sin el orden no es posible la libertad, ni las gloriosas conquistas que de ella espera la patria, comienda tan inconfundible acto, y así, se es más decidido y fiel cooperador al Gobierno Provisional en la difícil situación por que está pasando el país, para afianzar el orden público y los principios proclamados por nuestra gloriosa revolución, que se simbolizan en el programa de Cádiz.

Dignese V. E. admitir esta sincera manifestación del Ayuntamiento á ruego, como la franca expresión de sus administrados: cuyos deseos y aspiraciones merecen haber interpretado favorablemente al producirlo. Suca 13 de Diciembre de 1868.—Andrés Márquez.—Joaquín Sáiz.—(Siguen las firmas.)

Excmo. Sr.: El Ayuntamiento popular de esta ciudad, que con fecha 11 del corriente por medio del Gobernador de la provincia, se manifiesta el profundo sentimiento con que contemplaba los dolorosos sucesos que han tenido lugar en la ciudad de Cádiz, ofreciéndole su decidido apoyo y adhesión, hoy con el mayor júbilo dirige su voz al Gobierno Supremo felicitándole por la terminación de aquellos, y por la prudente energía con que ha sabido li-

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Puercas antiguas casa de Frascos, y en las Oficinas de Administracion de Correos. En Paris, C. A. Sarrasin, rue Valenciennes, 60.—F. Dussol, rue de Valenciennes, 60.—F. Dussol, rue de Valenciennes, 60.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns for location (Madrid, Extranjero), subscription type (Por un mes, Por tres meses, Por seis meses, Por un año), and price in pesetas and céntimos.

La correspondencia de redacción se recibirá con sueldo en el Director de la Gaceta de Madrid. Los suscritores recibidos, suscritos y remitidos, se venden en el despacho de libros a 50 céntimos de peseta cada uno, libro de 1000 de texto.

GACETA DE MADRID.



MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETOS.

De conformidad con la propuesta que el Ministro de la Guerra, he acordado en su virtud de libre proposición del Consejo de Gobierno y Administración del tren de ferrocarril y de las oficinas del servicio militar al Teniente General Don José de la Cruz y Sarriena.

El Ministro de la Guerra, Francisco Sarracén.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETOS.

En consideracion a los servicios de D. Manuel Vicente Escobar, Magistrado de la Audiencia de Madrid, he acordado en su virtud honores de Jefe superior de Administración civil, libro de sueldo.

El Ministro de la Gobernacion, Praxedes Mateo Sagasta.

En consideracion a los servicios de D. J. Ignacio Mateo Lopez Izquierdo, Magistrado de la Audiencia de Madrid, he acordado en su virtud honores de Jefe superior de Administración civil, libro de sueldo.

El Ministro de la Gobernacion, Praxedes Mateo Sagasta.

En consideracion a los servicios de D. Ramón Mora y Sánchez, Subsecretario de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, he acordado en su virtud honores de Jefe superior de Administración civil, libro de sueldo.

El Ministro de la Gobernacion, Praxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETOS.

De conformidad con la propuesta que el Ministro de Fomento, he acordado en su virtud de libre proposición del Consejo de Gobierno y Administración del tren de ferrocarril y de las oficinas del servicio militar al Teniente General Don José de la Cruz y Sarriena.

El Ministro de Fomento, Manuel Ortiz Zorrita.

REGLAMENTO

ESCUELA NACIONAL DE MUSICA.

CAPITULO PRIMERO.

Artículo 1.º El objeto de la Escuela Nacional de Música es dar a sus alumnos especial del arte referido y de sus aplicaciones. Art. 2.º Las asignaturas que comprende la enseñanza de esta Escuela son: composición, armonía, canto, solfeo, piano, música aplicada al teatro, composición de flauta, clarinete, oboe, fagot, viola, violonchelo, coros, etc.

CAPITULO II.

Art. 1.º En la Escuela Nacional de Música habrá un Director, que será nombrado de entre los Caballeros de la misma por el Gobierno, con la gratificación de 1.200 pesetas.

1.º Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento, y cuantas ordenes se le comunicaren por conducto autorizado referentes a la Escuela y a sus enseñanzas. 2.º Adoptar las disposiciones convenientes para la conservación del orden y disciplina, y velar por que se den las enseñanzas con fruto. 3.º Convocar y presidir la Junta de Profesores. 4.º Designar las clases y horas en que han de verificarse los exámenes, y las horas que diariamente ha de estar abierta la Secretaría. 5.º Examinar de acuerdo con la Junta de Profesores al principio de cada curso, el cuadro de aspirantes, y remitido a la Dirección general de Instrucción pública para su aprobación. 6.º Proponer a la Junta de Profesores el nombramiento de suplentes y depositarios de la Escuela, amovibles y reemplazables, y suspender en casos urgentes a los Profesores y empleados, justificando a la Dirección general de Instrucción pública, o proponer a los alumnos los castigos que se determinen en esta materia. 7.º Dirigir al Gobierno con sus informes todas las instancias de los Profesores, alumnos y suplentes, y enviar a su vez las que se pidan por la Secretaría. 8.º Expedir el título de Bachiller a los alumnos que el estado de la escuela, medio de inspección, resultados oficiales por los Profesores, y cuando constare al Gobierno y Administración del establecimiento. 9.º Autorizar las certificaciones que se solicitan por Secretaría. 10. Conceder 15 días de licencia a los empleados y depositarios, cuando conste al Ministerio.

CAPITULO III.

Art. 1.º Las enseñanzas de la Escuela Nacional de Música estarán divididas en tres cursos de primero y Profesores auxiliares en los siguientes términos. Un Profesor de composición, con el sueldo anual de 4.000 pesetas. Dos de armonía, uno con 3.000 pesetas y otro con 2.500. Dos de solfeo, uno con 3.000 y otro con 2.500 pesetas. Uno de canto, con 2.500 pesetas. Uno de flauta, con 1.500. Uno de viola, con 1.500. Uno de fagot, con 1.500. Uno de violonchelo, con 1.500. Uno de coros, con 1.500. Los Profesores auxiliares, de entre ellos 1.000 pesetas y otros con 750.

CAPITULO IV.

Art. 17. El Secretario de la Escuela será nombrado por el Gobierno, a propuesta del Director, y ejercerá además el cargo de Secretario con el sueldo anual que se presupone determinado. Este cargo deberá ser desempeñado en el Art. 18.º. Art. 18.º Son sus auxiliares: 1.º El Jefe de la Escuela de los cantos que comprenderá el régimen y administración de la Escuela.

CAPITULO V.

Art. 17. El Secretario de la Escuela será nombrado por el Gobierno, a propuesta del Director, y ejercerá además el cargo de Secretario con el sueldo anual que se presupone determinado. Este cargo deberá ser desempeñado en el Art. 18.º.

2.º Instruir los expedientes y extender los censales, informes y comunicaciones que se soliciten, con arreglo a las indicaciones del Director. 3.º Expedir las autos de la Junta de Profesores y del Consejo de Gobierno. 4.º Llevar los libros de matrícula y exámenes, y formar a solicitud de los alumnos. 5.º Formar las listas de exámenes y las de primer año que se entregan a los Profesores. 6.º Expedir la correspondiente autorización y con arreglo a sus datos que existan en Secretaría, las certificaciones que se soliciten los interesados o quien legalmente los represente. 7.º Cuidar de la conservación y clasificación de los documentos y Archivo de la Secretaría y de las obras que corresponden a la biblioteca del establecimiento, que entrará a disposición de los Profesores y alumnos durante el tiempo que podrá haberse que la olera. 8.º Llevar un inventario con su firma, y el Director y a del Consejo de los expedientes de todas las clases correspondientes a la Escuela.

CAPITULO VI.

Art. 20. Habrá además en la Escuela dos impresores de algunas con 750 pesetas anuales cada uno, un Escribiente con 1.250, un alfiler con 1.000, un Comedor con 1.000, un portero y dos cocineros con 750 cada uno.

CAPITULO VII.

Art. 23. Constituirán la Junta de Profesores de la Escuela a todos los nombrados bajo la presidencia del Director. Art. 24. Será de la competencia de la Junta de Profesores: 1.º La formación de los presupuestos de la Escuela. 2.º La aprobación de cuentas. 3.º La formación del cuadro de asignaturas y horas de las clases.

CAPITULO VIII.

Art. 25. El Director será a la Junta de Profesores, un todo las facultades de gobierno y administración que se le atribuyen en virtud de su cargo. Art. 26. Los asuntos se resolverán a pluralidad de votos, y en caso de empate será decisivo el voto del Presidente.

CAPITULO IX.

Art. 27. La matrícula en la Escuela Nacional de Música se abrirá el día 1.º de Septiembre y se cerrará el 31 del mismo. Los alumnos que no se matriculen en este tiempo no podrán ser admitidos en la Escuela.

CAPITULO X.

Art. 28. La Junta de Profesores tendrá el deber de dar cuenta al Gobierno de los gastos de la Escuela, y de las necesidades que se le presenten para su funcionamiento.

CAPITULO XI.

Art. 29. Los alumnos que se matriculen en la Escuela tendrán el deber de dar cuenta al Gobierno de los gastos de la Escuela, y de las necesidades que se le presenten para su funcionamiento.

CAPITULO XII.

Art. 30. Los alumnos que se matriculen en la Escuela tendrán el deber de dar cuenta al Gobierno de los gastos de la Escuela, y de las necesidades que se le presenten para su funcionamiento.

CAPITULO XIII.

Art. 31. Los alumnos que se matriculen en la Escuela tendrán el deber de dar cuenta al Gobierno de los gastos de la Escuela, y de las necesidades que se le presenten para su funcionamiento.

Reglamento de 1871. No figura la especialidad de viola



PUNTOS DE SUSCRICIÓN

Madrid: En la Administración de la Gaceta, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

Provincia: En las Depositarias y Agentes de Hacienda, o directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de franco cobro.

Los anuarios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la Gaceta de Madrid, de doce a cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,30 pesetas cada uno.



PRECIOS DE SUSCRICION

|            |            |         |
|------------|------------|---------|
| Madrid     | Por un año | Pos. 5  |
| Provincias | Por un año | Pos. 6  |
| Extranjero | Por un año | Pos. 10 |

IMPORANTE

Se advierte a los señores suscritores que no reciben el pago de cualquier recibo de esta Gaceta oficial no fijar la atención en su legitimidad, comparando solo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regenta (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El reglamento de 2 de Julio de 1871, por el cual se rige la Escuela Nacional de Música y Declamación, apenas si está en vigor, así en lo relativo a las enseñanzas como en cuanto al personal técnico se refiere, púese una serie de reformas, sin plan fijo, se ha ido modificando de tal suerte, que hoy puede considerarse anulado por aquellas.

La importancia de este Establecimiento docente, único en España, reclama que el Gobierno de V. M. estudie una reorganización completa a fin de ponerle, en cuanto las fuerzas del Erario lo permitan, a la altura de sus similares.

La experiencia ha demostrado la necesidad de la reforma, que el Ministro que suscribe, previa la venia de V. M., se propone realizar en ocasión oportuna.

Así lo entendieron los Ministros anteriores, ora creando las cátedras de Declamación, Formación de masas corales, Órgano, Canto, Conjunto de las masas corales e instrumentales y Declamación lírica, hoy Ópera cómica española, ora nombrando una Comisión encargada de estudiar y corregir el regimen actual, sin que tan acertadas iniciativas hayan dado, por causas que no son del momento, los resultados que eran de esperar.

No pretendo, por ahora, el Ministro que suscribe acometer la reforma (reclama la opinión su propósito se reduce a preparar aquella empezando por reorganizar el Profesorado de dicho Centro, que con diversas denominaciones se halla al frente de las enseñanzas generales, y de otras, que por la gran concurrencia de alumnos, tienen excepcional importancia artística y social.

Para ello se reducen a dos las clases de Profesores: se establecen turnos de oposición y concurso para los ascensos y provisión de vacantes; se facilita el ingreso en el Profesorado a aquellos alumnos de la Escuela que durante su carrera hayan dado pruebas relevantes de aplicación y capacidad, consignadas principalmente en su hoja de estudios; se modifica, en fin, la base 2.ª de las disposiciones generales del mencionado reglamento, que autoriza el nombramiento de Profesores honorarios, puesto que en la práctica resulta opuesta al espíritu que la informo.

Las ventajas que en su día alcanzaron algunos Profesores, serán modesta recompensa de sus meritos y dilatados servicios, y una garantía de éxito para la enseñanza en que han obtenido brillantes resultados y las más altas recompensas que se alcanzan en el arte musical.

Fundado en las consideraciones precedentes, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 11 de Diciembre de 1896.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M., Aureliano Linares Elías.

REAL DECRETO

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regenta del Reino.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las enseñanzas generales de Solfeo y Armonía, así como las especiales de Composición, Piano y Violín de la Escuela Nacional de Música y Declamación, estarán servidas por Profesores numerarios y supernumerarios. El número de éstos no podrá exceder de 18, y disfrutaran la mitad del sueldo señalado a los numerarios.

Art. 2.º Los Profesores auxiliares que actualmente regentan clases dotadas con 2.000 pesetas de sueldo en presupuesto, serán considerados, por virtud de este decreto, Profesores numerarios de las asignaturas que desempeñan, siempre que posean el primer premio en la enseñanza superior de Composición y lleven diez años, por lo menos, al frente de sus clases.

Art. 3.º Las plazas de Profesores numerarios de las mencionadas en el art. 1.º que resulten vacantes, se proveerán, si no hubiese excedentes, una por oposición y otra por concurso, según previene el Real decreto de 31 de Mayo de 1895. Estos concursos se verificarán precisamente entre los Profesores supernumerarios de la misma asignatura de la vacante, que hayan desempeñado el cargo durante cinco años.

Hasta su provisión definitiva, dichas plazas serán desempeñadas interinamente por los Profesores supernumerarios de la misma enseñanza, sin perjuicio de dar también la clase que les este encomendada. Por este servicio extraordinario percibirán, en concepto de gratificación, 1.000 pesetas anuales, que se abonarán de la consignación de la cátedra vacante.

En ningún caso puede encomendarse a un Profesor supernumerario servicios que no correspondan a la enseñanza a que pertenecen, a menos que este en posesión del primer premio en la especialidad de la vacante.

Si el número de supernumerarios de cada asignatura de las determinadas en el artículo primero no fuese suficiente para desempeñar las cátedras vacantes, el Ministro de Fomento podrá nombrar Profesores interinos, siempre que tengan el primero o segundo premio en la misma asignatura.

La dotación de estos Profesores no podrá exceder de 1.500 pesetas, que serán satisfechas de la consignación de la cátedra.

Art. 4.º La clase de Profesores supernumerarios se compondrá:

De los actuales Auxiliares que figuran en presupuesto con 1.500 pesetas de sueldo (y tengan reconocida esta categoría con sueldo mayor) y el primer premio de Composición.

De los Profesores y Auxiliares interinos de las ense-

ñanzas generales y de las especiales señaladas en el artículo 1.º, que disfruten actualmente como agregación los dos tercios del sueldo que corresponde a una cátedra y posean el primero o segundo premio en la asignatura que desempeñen.

De los Repetidores que figuran en presupuesto con la remuneración de 1.000 pesetas y tengan además los premios expresados en el párrafo anterior.

De los Profesores honorarios con ejercicio, que cuenten por lo menos doce años de servicios sin interrupción en la enseñanza y se hallen en posesión del primero o segundo premio en la asignatura de que estén encargados actualmente.

Las plazas de supernumerarios se proveerán no adelante una por oposición y otra por concurso.

A estos concursos sólo serán admitidos los alumnos que, habiendo terminado sus estudios en la Escuela, se hayan distinguido más durante ellos y hayan obtenido mayor número de *diplomas* y de primeros premios.

Art. 5.º Las cátedras de Conjunto vocal y masas corales, Conjunto instrumental, Órgano, Canto, Ópera y música española y Declamación, mientras no se disponga otra cosa en contrario, se proveerán conforme a lo establecido en los decretos de 28 de Agosto de 1874 y 22 de Enero de 1892.

Art. 6.º En tanto que se incluyen en el presupuesto próximo las partidas correspondientes para completar la reforma, objeto de este decreto, el personal a que la misma afecta continuará percibiendo los mismos sueldos que actualmente disfruta.

Art. 7.º El Gobierno por sí, o a propuesta de la Junta de Profesores, nombrará Maestros Laborales, *con oposición*, de la Escuela Nacional de Música y Declamación, como recompensa a los que se distinguen notablemente por sus obras y estudios en la enseñanza privada.

Art. 8.º En lo sucesivo no se harán nombramientos de Repetidores, a excepción de los que señala el art. 14 del reglamento de 2 de Julio de 1871.

Art. 9.º El Ministro de Fomento resolverá las dudas que puedan surgir a la aplicación de lo preceptuado en este decreto, adoptando las disposiciones convenientes para su cumplimiento.

Art. 10.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en Palacio a once de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento, Aureliano Linares Elías.

REALES DECRETOS

De conformidad con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Fomento y con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Octubre de 1883 y Real orden de 20 de Abril de 1893:

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regenta del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede al Ayuntamiento de Puente Viejo, provincia de la Coruña, para construir un edificio destinado a Escuelas, la subvención de 63.382 pesetas 87 centimos, a sea el 75 por 100 del pre-

de la Gaceta del terreno de lo que se entienda por dominio público, que lo es esta cosa que la zona marítima fértil que a la parte que sea de dominio público o particular, correspondiente a la Administración, según la ley de 1.º de Mayo de 1880, pues sola ésta puede ejercer el poder mayor ó menor de que las leyes determinan como de dominio público, ha podido pasar a ser propiedad particular, conforme al art. 61 de la propia ley, el Real decreto resolutorio de un terreno en la ley de Abril de 1887 y el art. 253 de la ley de 13 de Junio de 1893.

Que trascurrido el incidente, el Juez mantuvo su jurisdicción, alegando que no se verificaba en el juicio cuestión alguna que afecte a la demarcación ó delimitación del terreno de propiedad ó ribera, sino que el litigio versa sobre la propiedad ó mejor posesión de una finca que no es otra que la que alega D. Alejandro Fernández Salgado con motivo de la construcción de un muelle para mineras en otra finca que figura en el catastro para mineras exclusivamente de la jurisdicción civil, con arreglo a los artículos 61 de la ley de jurisdicción civil, 253 de la ley de Aguas, y de acuerdo con disposiciones dadas en sus casas reales, entre ellas la de 16 de Octubre de 1889, 16 de Junio de 1881 y 10 de Mayo de 1893.

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, desistió de la competencia establecida; pero interpuso recurso contra este acuerdo por D. Federico Sáez, el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas le revocó por Real orden de 23 de Octubre último, de conformidad con lo informado por la Comisión de Ensayo, Gracia y Justicia, Gobierno y Comercio de este Consejo, remitiendo de la ignora el presente conflicto, que se agrava sus términos.

Que el art. 51 de la ley de Jurisdicción civil, que dice que la jurisdicción ordinaria será la única competente para conocer de los negocios civiles que se susciten en territorio español entre españoles, antes nacidos y entre españoles y extranjeros.

Que el art. 9-8 de la ley de Aguas, que dice que se juzgan cuantos procedimientos al Ministerio de Fomento, como consecuencia de la ejecución y aplicación de la presente ley, acordar y resolver la demarcación, aparc y delimitación de cuantos terrenos al dominio público en virtud de las prescripciones de esta ley, sin perjuicio de la competencia de los Tribunales respecto a las cuestiones de propiedad y posesión.

Que el art. 254, párrafo segundo, de la propia ley, que se establece: «Compete a los Tribunales que rigen la jurisdicción civil el conocimiento de las cuestiones relativas al dominio de las playas, álveas ó cauces de los ríos, y al dominio y posesión de las riberas, sin perjuicio de la competencia de la Administración para autorizar, espisar y administrar el dominio público».

Que el art. 257 de la misma, que dice: «Todo lo dispuesto en esta ley es sin perjuicio de los derechos que pertenecen a las personas por sus derechos a su propiedad».

Que el art. 51 de la ley de Aguas, cuyo párrafo tercero dice: «Los terrenos de propiedad particular podrán ser descendidos por sus dueños, previa licencia de la Administración».

Que el art. 60 de la misma, según el cual: «El que durante veinte años hubiere disfrutado de un aprovechamiento del dominio público para industria marítima, sin oposición de la Administración ni de terceros, con el consentimiento de la Administración, podrá adquirir que devenga en correspondiente autorización, con el consentimiento de la Administración, aun cuando no pueda acceder a ella por el derecho que le corresponde en virtud de la aplicación del artículo precedente no haya sufrido variación alguna en sus condiciones en los veinte años referidos, y habiendo de cambiarse en otro contrato, a menos que no existiera autorización expresa para una obra nueva, se le otorga prescrito en esta ley».

Que el art. 257 de la misma, según el cual: «El que durante veinte años hubiere disfrutado de un aprovechamiento del dominio público para industria marítima, sin oposición de la Administración ni de terceros, con el consentimiento de la Administración, podrá adquirir que devenga en correspondiente autorización, con el consentimiento de la Administración, aun cuando no pueda acceder a ella por el derecho que le corresponde en virtud de la aplicación del artículo precedente no haya sufrido variación alguna en sus condiciones en los veinte años referidos, y habiendo de cambiarse en otro contrato, a menos que no existiera autorización expresa para una obra nueva, se le otorga prescrito en esta ley».

Que el art. 257 de la misma, según el cual: «El que durante veinte años hubiere disfrutado de un aprovechamiento del dominio público para industria marítima, sin oposición de la Administración ni de terceros, con el consentimiento de la Administración, podrá adquirir que devenga en correspondiente autorización, con el consentimiento de la Administración, aun cuando no pueda acceder a ella por el derecho que le corresponde en virtud de la aplicación del artículo precedente no haya sufrido variación alguna en sus condiciones en los veinte años referidos, y habiendo de cambiarse en otro contrato, a menos que no existiera autorización expresa para una obra nueva, se le otorga prescrito en esta ley».

to en que aparecen conocidos los litigantes, bastan las condiciones impuestas a aquélla en la disposición ministerial para admitir como legítima la defensa de sus derechos que hace el demandante, y que no puede menos de reconocerse en la Gaceta legal, ya que tanto la ley de Aguas como la de Puertos afirman la existencia de propiedad privada en la ribera de los ríos y en las marismas:

1.º Que reconocida por las leyes y por la concesión la posible existencia de derechos particulares, queda únicamente como punto a dilucidar en el ámbito planteado, si esos derechos deben ventilarse ante los Tribunales ordinarios, ó si la Administración quien puede determinar el alcance de sus disposiciones:

2.º Que conforme a lo dispuesto en los artículos 248 y 254 de la ley de Aguas contenidos en los párrafos de la jurisdicción ordinaria la única que pueda conocer de las cuestiones de propiedad y posesión de fincas cuando se trata de fincas, por los derechos que sobre el demandante los fincas en litigio de orden civil que crearon un estado de cosas anterior a las leyes de Aguas y Puertos y al Código civil mismo, y que aquellas leyes han declarado que están respetadas:

Conferéndome con lo acordado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de El Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo a resolver esta competencia a favor de la Administración.

Dado en San Sebastián a cuatro de Septiembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Francisco Siles y Sotomayor.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICION

SEÑORA: Entre los Centros de enseñanza que dependen del Ministerio de Instrucción pública, uno de los más necesitados de reformas es indudablemente la Escuela Nacional de Música y Declamación. Así se lo acredita reconociendo desde larga fecha por cuantos han tenido a su cargo este Departamento ministerial, y justo es reconocer que aun cuando no hayan llegado a realizar esas reformas de mejoramiento de este organismo académico, no cabe por eso el mérito del interese, por lo cual es obligado acometer la obra resucitadora, a fin de obtener el resultado sperado. Venida aplanado la Escuela Nacional de Música y Declamación por un reglamento, por degeneración practicado con rigor, y en el que además el transcurso del tiempo desde que fue dictado, impone una transformación radical de sus principales bases. Es menester que atañera a las actuales disposiciones, hasta ahora vigentes, un plan de estudios más en armonía con los crecientes progresos que en nuestro tiempo alcanza la enseñanza de índole artística, y en reglamento hacer cuya ejecución no pueda ser eludida en manera alguna, a fin de que resulten eficaces los trabajos que se propongan, asegurando las ventajas de posibles innovaciones al par que se atiendan los convenientes que desde antiguo están reconocidos.

Aquello a que constantemente deben tender los constantes esfuerzos de Profesores y alumnos en todos los establecimientos de enseñanza es el cumplimiento de la finalidad que en la mente del legislador presidió a la creación del respectivo orden de estudios, y es forzoso reconocer que en la Escuela de Música y Declamación, no por culpa imputable a las personas, sino por defectos de la misma organización, no han correspondido los resultados a los propósitos a los fines.

Atento el Ministro que suscribe a remediar un estado de cosas, que más vivas preocupaciones finó la de conocer las causas principales de la paralización en que se encuentran los estudios de música y declamación en nuestra Patria. De las condiciones poco favorables con que esta Escuela contribuye al fomento de la cultura artística de nuestro país no cabe duda alguna al juicio desapasionado. Si por la difusión de los conocimientos artísticos entre la masa de gentes a cuya ilustración tanto pudiera servir en el grado y medida de una elemental enseñanza, ni por extrínsecas causas, e inconvenientes de las condiciones personales de los artistas que por su generalidad de inspiración tienen el centro de enseñanza que proceden, partiendo el mayor de sus frutos mercedos, ni por lo que a la extensión de sus condiciones locales, ni por lo que se refiere a la in-

tensidad de su acción pedagógica, la Escuela Nacional de Música y Declamación puede afirmarse que resulta por completo la totalidad de las finanzas y de los fines que la ocupan. Merecen las meritorias esmeras de ilustrados profesores y la prolongada atención de numerosas alumnos en una labor que a la postre resultó poco fecunda para esta Escuela que al denominarse Nacional lleva en tan honroso apellido el título de la obligación de condicionar permanentemente al fomento de la cultura artística en nuestra Patria.

Observando en la progresión de estos cursos el trabajo docente que en la Escuela se efectúa, advertimos algunas de las causas del estado que hoy lamentamos. Hecho, con especial las circunstancias con que en la Escuela se ingresa y las condiciones de que goza la Escuela en este, pero con la necesidad de una amplia reforma en dicho Centro queda estancada con un carácter permanente. Merecen igualmente el alabado de las dos causas apuntadas. Merecen el ingreso en la Escuela de Música y Declamación con una determinada finalidad que a dicha otra establecimiento de enseñanza se extiende. Las finanzas de la Escuela de Música y Declamación están completamente agotadas para los más despreciables de la conveniente programación. Para evitar los dolorosos efectos que esto ocasiona, el Ministro que suscribe ha pensado en la necesidad de cubrir un espacio de ingreso a los que hayan de ser alumnos de la misma, anexo al Centro y a la salida de los alumnos de los Institutos generales y técnicos y otros establecimientos de enseñanza, a fin de que al entrar en las aulas donde han de estudiar oficiales militares lleven ya los alcances la preparación previa que los es indispensable.

Por lo que dice relación al orden de desarrollo de los estudios, impuestas por imperiosa necesidad de carácter pedagógico la clasificación de las enseñanzas que en la Escuela hayan de darse, conforma a un plan basado en la medida de la diferenciación de los grados de enseñanza. Propone el Ministro que suscribe la división de las enseñanzas de la Escuela Nacional de Música y Declamación en dos grados perfectamente distintos: estudios elementales y estudios de perfeccionamiento. Esta clasificación encierra las dos ventajas de extender y propagar la cultura artística de un modo discreto y eficiente: la selección de los inteligentes aptos para el estudio de las profesiones artísticas. Limitado el número de alumnos en las clases de perfeccionamiento, a los cuales se pasará por el orden correlativo seguido en los estudios, los alumnos que a tales clases pertenecían habrán de ser forzosamente aquellos que hayan demostrado más decidida vocación y mejores aptitudes para el ejercicio de la profesión artística a que hayan de dedicarse.

No considera necesario el Ministro que suscribe razonar profusamente las reformas que proyecta introducir en el plan de estudios de la Escuela de Música y Declamación. Si en todos los órdenes de la enseñanza el ejemplo del extranjero puede ser provechoso, en el orden de las enseñanzas a que se compromete el presente proyecto de decreto, la adaptación a nuestra Escuela, en lo posible, del régimen docente seguido en los puntos más cultos de Europa es de inestimable utilidad. Seguramente aquellas determinaciones en cuyo favor coincide la opinión de personas competentes y las reconocimientos de la experiencia son exitosos en toda reforma que propende a dar orientación moderna a las enseñanzas.

Aunque por consideraciones de otra índole, opina el Ministro que suscribe que tampoco es necesario determinar razonadamente de otro de los extremos que abraza el siguiente proyecto de decreto, a saber, la modificación de las condiciones necesarias para el ejercicio de los cargos de Director y Secretario de la Escuela de Música y Declamación. Sin que la reforma propuesta pueda lastimar en lo más mínimo la responsabilidad de los ilustres Profesores que hayan ejercido ó ejercen dichos cargos, bien puede manifestarse que no son las tareas que llevan consigo las más adecuadas al ejercicio del profesorado. A cuyo propósito, propone el Ministro que suscribe designar el cargo de Profesor de los de Secretario y Director, para que el Secretario pueda atender cumplidamente sus funciones administrativas, y el Director, que llevará el nombre y categoría de Comisario regido, sea exclusivamente responsable, en la Escuela Nacional de Música y Declamación, del Ministerio de Instrucción pública, delegando el Rector de las facultades directivas de tan importante centro de enseñanza.

Un punto queda en el presente proyecto sin el desarrollo que la situación en que se encuentra el Centro de Música y Declamación, respect a la Escuela de Música que suscribe cumple desear que no la in-

delo lo, organizados que puede determinar nuevos y más salones para nuestra vida artística; por la necesidad de tener que contar para ello con el patrimonio de nuestro Ayuntamiento del Municipio madrileño; la Escuela Nacional de Declamación y el Teatro Español importa que estén en íntima y estrecha relación, que fuesen de todo punto inseparable el trabajo didáctico de la Escuela y el trabajo artístico del teatro. Para ello sería importante que el Teatro Español perteneciese al Estado, como teatro de la villa, o al menos que se le concediera un subsidio de carácter de sala pública, con unánime asentimiento de cuantos se interesan por el porvenir de este género de arte. Cuando por tales medios pueda conseguirse establecer las necesarias relaciones entre la Escuela de Declamación que se llama Nacional y el teatro que se llama Español, sería verdaderamente alientador el asenso de la Declamación en nuestra Escuela, y el arte escénico prosperaría a nuestra Patria, día de gloria.

Fuecible en esta ocasión, señores, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 13 de Septiembre de 1901.

SEÑORA:  
A L. R. P. de V. M.,  
Conde de Romanones.

**REAL DECRETO**

Atendiendo a las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con la opinión de la Comisión de relaciones del Consejo de Instrucción pública:

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regenta del Reino,

Yengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La actual Escuela Nacional de Música y Declamación se denominará desde la publicación de este decreto Conservatorio de Música y Declamación. En él se darán las enseñanzas que determinan el reglamento aprobado por el presente decreto.

Art. 2.º El Conservatorio será dirigido por un Comisario Regio, nombrado a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes entre las personas de mayor reputación artística ajenas al Claustro de Profesores.

Art. 3.º Los Profesores para las enseñanzas del Conservatorio serán 33 numerarios y 18 supernumerarios, distribuidos en la forma que se expresa en el reglamento, y distribuirán los cursos asignados en el presupuesto vigente hasta el próximo ejercicio, en que se formará el cuadro correspondiente de dichos Profesores.

Art. 4.º El Secretario del Conservatorio será un Oficial de la plantilla de la Secretaría de la Universidad Central.

Art. 5.º El ingreso de los alumnos en el Conservatorio se verificará según las condiciones que se establecen en el reglamento orgánico del mismo.

Art. 6.º Se asignan las plazas de Auxiliares sin sueldo, así como también las plazas de Auxiliares de los alumnos de la Escuela Nacional de Música y Declamación que aparecen en el cap. 1.º, artículo único, del presupuesto vigente, y en su equivalencia se otorgarán matriculas gratuitas a los alumnos pobres de ambos sexos.

Art. 7.º También queda suprimido el derecho de derechos de examen por los Profesores del Conservatorio.

Art. 8.º Se aprueba el reglamento orgánico del Conservatorio que se publica a continuación, y que empezará a regir desde el día en que aparezca este decreto en la Gaceta de Madrid.

Art. 9.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a las contenidas en el presente decreto.

Dado en San Sebastián a catorce de Septiembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,  
Alfonso Figueroa.

**REGLAMENTO**

**CONSERVATORIO DE MÚSICA Y DECLAMACION**

**CAPITULO PRIMERO**

ORGANIZACION DEL CONSERVATORIO Y SUS ENSEÑANZAS

Artículo 1.º El Conservatorio depende del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y está adscrito por el Estado a la enseñanza de la Música vocal e instrumental, y de la declamación lírica y declamación dramática.

Art. 2.º Las asignaturas que comprende la enseñanza de este Conservatorio son: Solfeo y Teoría de la Música, Harmonía, Órgano, Contrapunto y fuga, Composición, Canto, Piano, Conjunto vocal e instrumental, Arpa, Violín, Viola, Violonchelo, Contrabajo, Flauta, Oboe, Clarinete, Fagot, Trompa, Trombón y Corneta, Trombón y Fagot, Acompañamiento al piano, Música instrumental de cámara, Historia y Geografía de la Música, Declamación lírica y declamación dramática.

Art. 3.º Las clases del Conservatorio serán diurnas, exceptuando los días festivos, y durarán dos horas cada una, empezando a las once de la mañana y terminando a las cinco de la tarde, sin perjuicio de aumentarse el fuere necesario.

Art. 4.º El curso empezará el 1.º de Octubre y concluirá el 31 de Mayo.

**CAPITULO II**  
**DEL COMISARIO REGIO**

Art. 5.º Los deberes y atribuciones del Comisario Regio son:

1.º Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este reglamento y cuantas otras se le comunicaren referentes al Conservatorio y sus dependencias.

2.º Adoptar las disposiciones convenientes para la conservación del orden y disciplina y velar por el mejor resultado de las enseñanzas.

3.º Convocar y presidir el Claustro de Profesores.

4.º Distribuir los alumnos entre las diversas clases en forma equitativa, procurando que cada uno de los Profesores tenga aproximadamente el mismo número de ellos.

5.º Designar los días y horas en que las clases de verificación los ejercicios y exámenes.

6.º Formar, de acuerdo con el Claustro de Profesores, el plan de cada curso de la distribución de asignaturas, y remitirlo a la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para su aprobación.

7.º Ampliar por providencia, si fuere necesario, y suspender en casos urgentes a los Profesores y empleados, dando cuenta a la Subsecretaría, e imponer a los alumnos las sanciones que se determinan en este reglamento.

8.º Dirigir el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con su familia, todas las instancias de los Profesores, alumnos y empleados, y evacuar esas mismas en la forma por la Subsecretaría.

9.º Remitir al Censo Municipal anualmente una Memoria sobre el estado de la enseñanza, medio de mejorar, según las condiciones por los interesados y en el caso contrario el régimen y administración del Conservatorio.

10.º Autorizar las certificaciones que se expidan por la Secretaría.

11.º Proponer a la Subsecretaría hasta quince días de licencia a los Profesores, empleados y dependientes.

12.º Proponer, de acuerdo con el Claustro de Profesores, el nombramiento de suplentes y substitutos de alumnos, los cuales están nombrados por el Ministerio.

Art. 6.º Facultades del Comisario Regio en ausencia, enfermedades y vacantes el Profesor más antiguo.

**CAPITULO III**  
**DE LOS PROFESORES**

Art. 7.º Las enseñanzas del Conservatorio estarán confiadas por Profesores de número y Profesores supernumerarios, con arreglo a la siguiente plantilla:

Cinco Profesores numerarios de Solfeo y Teoría de la Música.

Tres ídem de Harmonía.

Un ídem de Órgano y Harmonium.

Dos ídem de Contrapunto y fuga y Composición.

Dois ídem de Canto.

Tres ídem de Piano.

Un ídem de Conjunto vocal e instrumental.

Un ídem de Arpa.

Un ídem de Violín.

Un ídem de Violonchelo.

Un ídem de Contrabajo.

Un ídem de Flauta.

Un ídem de Oboe.

Un ídem de Trombón.

Un ídem de Fagot.

Un ídem de Trompa.

Un ídem de Trombón y Fagot.

Un ídem de Declamación lírica.

Un ídem de Declamación dramática.

Estas plazas estarán designadas por los mismos Profesores que en la actualidad las tienen a su cargo en la Escuela Nacional de Música y Declamación.

Un Profesor numerario de Trombón y Corneta.

Un ídem de Música instrumental de cámara.

Un ídem de Historia y Geografía de la Música.

Un ídem de Declamación lírica.

Estas asignaturas serán desempeñadas respectivamente por los Profesores que hoy tienen a su cargo en la citada Escuela de Contrapunto y fuga, Acompañamiento de Violín y de Música instrumental de cámara, Teoría e Historia del Arte y Opus de cámara.

Haberá 18 Profesores supernumerarios.

Art. 8.º Todos los Profesores están obligados a prestar al Comisario Regio un escrito comprometido que firmen en el momento de su ingreso.

Art. 9.º Las plazas de Profesores de número se prorrogan automáticamente por espacio de un año, exceptuando las plazas de Composición, de Canto y de Conjunto vocal e instrumental, para las cuales no habrá prórroga.

El Comisario Regio, para las cuales nombrará libremente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes a criterio de sus necesidades, una de estas especialidades entre las que fueren propuestas oportunamente por el Claustro de Profesores del Conservatorio, la Academia de Bellas Artes de San Fernando y el Consejo de Instrucción pública.

El programa de ejercicios para la oposición lo determinará en cada caso el Claustro de Profesores presidido por el Comisario Regio.

Los de Profesores supernumerarios se prorrogan por el Ministerio, a propuesta del Claustro de Profesores, preferidos para estos cargos a los que hayan obtenido premios en el Conservatorio.

Art. 10.º Los Profesores supernumerarios de las asignaturas de Piano y Viola tendrán a su cargo la enseñanza de los cursos primeros a tres, respecto los alumnos desde el quinto a los cursos de las enseñanzas, en las plazas que podrá administrarse entre los siguientes, previa oposición: En la clase de Viola, 18; en la de Piano, 30 en cada una.

El programa de estos oposiciones lo fijará el Comisario Regio, de acuerdo con los Profesores de las respectivas enseñanzas.

Art. 11.º Los Profesores que cuenten un curso de número de alumnos en un curso podrán nombrar suplentes de entre los más aventajados, previa oposición y conformidad del Comisario Regio, renunciando a su salario en la dispensa del pago de los derechos de matrícula, y cuando en el curso siguiente.

Art. 12.º La obligación de los Profesores incluir en el programa de sus clases, cuando usen al Comisario Regio de lo que en ellas ocurre; proponer lo que considere conveniente al mejor éxito de la enseñanza, y obedecer las órdenes que por la Subsecretaría se le comunicaren, salvo el derecho de acudir en su caso al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, al no oponerse los mismos. También tienen la obligación de tomar parte activa en las sesiones y funciones que en el Conservatorio se celebren.

Art. 13.º Los Profesores numerarios y supernumerarios no podrán ejercer la enseñanza privada sin previa autorización del Comisario Regio.

Art. 14.º Durante las vacaciones podrán los Profesores numerarios de Madrid sin necesidad de licencia, comunicarse al Comisario Regio el punto de vista de sus clases.

**CAPITULO IV**  
**DEL SECRETARIO**

Art. 15.º Son sus obligaciones:

1.º Dar cuenta al Comisario Regio de las enseñanzas que se cursan en el régimen y administración del Conservatorio.

2.º Instruir los expedientes y extender los certificaciones y comunicaciones que se requieran, con arreglo a las indicaciones del Comisario Regio.

3.º Extender las listas del Claustro de Profesores y del Consejo de disciplina.

4.º Llevar los libros de matrículas y trámites y hacer la actualización de los alumnos.

5.º Firmar los papeletas de examen y las de aviso que se convengan a los Profesores.

6.º Expedir, previa la correspondiente autorización y en su propio nombre, las listas que se extienda en Secretaría, las certificaciones que requieran los interesados e quien legitimen su representación.

7.º Cuidar de la conservación y custodia de los documentos y archivos de la Secretaría y de las obras que pertenecen al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, a disposición de los Profesores y alumnos durante el curso que se halla abierta aquella oficina.

8.º Llevar un inventario con su firma, el del Comisario Regio y la del Consejo, de los objetos de todas clases correspondientes al Conservatorio.

9.º Formular y documentar las cuentas con arreglo a la ley general de Contabilidad.

**CAPITULO V**  
**DE LOS EMPLEADOS Y DEPENDIENTES**

Art. 16.º Haberá en el Conservatorio dos Matrículas matriculas, una con 1.500 plazas y otra con 1.500, en Admisión de piano, con 1.500; una Matrícula de alumnos de canto, con 1.500; una ídem de solfeo, con 1.500; una ídem de conjunto, con 1.500; una ídem de piano, con 1.500, y dos ídem de canto, con 1.500 cada una.

Art. 17.º Las obligaciones de estos empleados se detallan en el reglamento interior del Conservatorio.

**CAPITULO VI**  
**DEL CLAUSTRO DE PROFESORES**

Art. 18.º Compondrán el Claustro de Profesores del Conservatorio todos los numerarios, bajo la presidencia del Comisario Regio.

Art. 19.º Será de la competencia del Claustro:

1.º Formación de los presupuestos del establecimiento para los cursos de la enseñanza del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

2.º La aprobación de cuentas.

3.º La formación del cuadro de asignaturas y horas de clases.

4.º La del reglamento interior.

5.º Nombrar los individuos que les corresponden para los trabajos de examen, de conformidad con las listas que se publiquen en el lugar correspondiente.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

|                                                             |                     |         |
|-------------------------------------------------------------|---------------------|---------|
| Madrid.....                                                 | Por tres meses..... | Ptas. 3 |
| Provincias, CIUDADES DE LAS BAYAS, BALEARES Y CANARIAS..... | Por tres meses..... | 30      |
| Provincias europeas en la Gaceta de España.....             | Por tres meses..... | 30      |
| Extranjeras.....                                            | Por tres meses..... | 45      |

El pago de las suscripciones será adelantado, en adelante los sellos de correo para recibirlas.

En la administración de la Gaceta no hallan de venta ejemplares de esta publicación, tanto ordinarios como extras, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

**Madrid:** En la Administración de la Gaceta, calle de Carretas, núms. 37 y 25, principal.—Teléfono núm. 70.

**Provincias:** En casa de don Sr. Agente Corresponsal de la Gaceta de España, acompañando valor de Real cédula, con inclusión de sellos de correo.

Los suscriptores y toda clase de reclamaciones, se reciben en dicha Administración de calle y doce de la mañana y veinte y cinco de la tarde, tanto los días, como los festivos que por día de cada.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

**PARTE OFICIAL**  
**Presidencia del Consejo de Ministros.**  
 En las Gacetas subsiguientes las dimisiones de los Gobernadores civiles de Burgos y Teruel.  
 Cese y nombramiento de D. Víctor Etxe, Gobernador civil de la provincia de Ciudad Real; de D. Juan Mendívil Pidal, de la de Burgos; y de D. Luciano Martínez, de la de Teruel.  
**Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.**  
 Real decreto disponiendo que en la sucesión sea a cargo de un Profesor numerario la enseñanza de viola en el Conservatorio de Música y Declamación de esta Corte.

**Administración central.**  
 Dirección general de los Registros y de la Propiedad y del Catastro. Estado de inscripción de los Registros de la propiedad que se expresan.  
 Dirección general de Correos y Telégrafos.—Resolución de un expediente instruido a dos posteros—Comisarios de correspondencia.  
 Subsecretaría de M. Ministerio de Instrucción pública.—Anuncio de subasta de subastas adjudicadas en Galicia y Barcelona.  
 Aviso a los aspirantes a la Cátedra de Purgativa y veniente en la Escuela superior de Bellas Artes de Barcelona.  
 Decreto general de la Dirección de Correos y Telégrafos.—Resolución de las inscripciones de la por 1903 emitidas en el Centro de correo de Madrid (Madrid) por los comités que se expresan.  
 Dirección de España.—A. situación en 30 del actual.

**Administración provincial.**  
 Junta provincial de Beneficencia de Madrid.—Vencida de Madrid (calle de guardia del Hospital del Nido Jesús).  
**Administración de justicia.**  
 Efectos judiciales.  
**Sancción oblicua.**  
 Reclamación de franquicia y jubilación conforme a la ley prescribe el art. 1.º del Código de Comercio.  
 Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y Alicante (Julio 1903).

**PARTE NO OFICIAL**  
 Anuncios, noticias y correspondencia.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia constitución en este Corte sin novedad en su importancia usual.

#### REALES DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros:  
 Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Burgos me ha presentado D. Alfonso González Núñez.  
 Dado en Palacio a veintidós de Diciembre de mil novecientos tres. ALFONSO

El Secretario del Consejo de Ministros,  
**Antonio Maura y Montaner.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros:  
 Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Burgos a D. Juan Mendívil Pidal, cedido de la de Ciudad Real.  
 Dado en Palacio a veintidós de Diciembre de mil novecientos tres. ALFONSO

El Secretario del Consejo de Ministros,  
**Antonio Maura y Montaner.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros:  
 Vengo en nombrar Gobernador civil de Ciudad Real a D. Víctor Etxe, cedido en igual cargo.  
 Dado en Palacio a veintidós de Diciembre de mil novecientos tres. ALFONSO

El Secretario del Consejo de Ministros,  
**Antonio Maura y Montaner.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros:  
 Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Teruel me ha presentado D. Federico Belmonte Vilchesa.  
 Dado en Palacio a veintidós de Diciembre de mil novecientos tres. ALFONSO

El Secretario del Consejo de Ministros,  
**Antonio Maura y Montaner.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros:  
 Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia

de Teruel a D. Luciano Martínez, cedido de igual cargo.  
 Dado en Palacio a veintidós de Diciembre de mil novecientos tres. ALFONSO

El Secretario del Consejo de Ministros,  
**Antonio Maura y Montaner.**

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### EXPOSICIÓN

SEÑOR: El art. 2.º del Reglamento vigente del Conservatorio de Música y Declamación, aprobado por Real Decreto de 14 de Septiembre de 1901, dispone que una de las asignaturas que comprende la enseñanza de música en dicho Conservatorio es la de Viola, cuya clase viene dirigirse por un Profesor supernumerario, ó cuando, sin duda, de que sube en su calidad de profesor a la consiguiente categoría para obtener una numeración de la mencionada clase, este profesor no ha de ser nombrado, puesto que por efecto de algunas reformas hechas en las enseñanzas de aquel centro, resulta que, sin gravar el presupuesto, puede haber un Profesor numerario de viola, como en los Conservatorios extranjeros, cuyo nombramiento, a juicio del Ministerio que suscribe, debe hacerse. Habiendo, por esta propuesta en tema el Comisario Regio del Conservatorio y el Consejo de Profesores, siempre que reúna en un Profesor de viola, el título de músico intérprete, y en su virtud, para el honor de proponer a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 24 de Diciembre de 1903.

SEÑOR:  
 A L. R. T. D. Y. M.  
 Luciano Dominguez Pascual.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:  
 Vengo en decretar lo siguiente:  
 Artículo 1.º La enseñanza de viola, en el Conservatorio de Música y Declamación, estará en lo sucesivo a cargo de un Profesor numerario, que disfrutará el sueldo anual de 3.000 pesetas, consignado en el capítulo XVII, artículo único de la Sección séptima del presupuesto vigente; y, además, los salarios que en actual legislación concede al Profesorado.

Art. 2.º El nombramiento de Profesor de viola se hará libremente por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, teniendo en su acta de mérito relevante que el violonista ó viola, previa propuesta en tema del Comisario Regio y Consejo de profesores del Conservatorio.

Dado en Palacio a veintidós de Diciembre de mil novecientos tres. ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,  
**Liciano Dominguez Pascual.**

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA Y JUSTICIA

#### Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Lista de los aspirantes a los Expedientes de la propiedad de Madrid, León, Almería, Murcia y Teruel del año 1903.

- SEÑORES DE LA UNIVERSIDAD DE MADRID
- D. José Estrella y Rico.
  - Rafael Ruzic.
  - Bartolomé Gómez González.
  - Esteban Luis Lora.
  - Ignacio Sánchez.
  - Fernando López.
  - Francisco Legido.
  - Miguel Díaz.
  - Rafael Bugallal.
  - Calisto Álvarez.
  - Baltasar Mero.
  - Fernando Doriguillo.
  - Luis Navarro.
  - Indiano Calleja.
  - Manuel José García.
  - Agustín Antonio Muñoz.
  - Augusto Hernández.
  - Antonio Álvarez.
  - Antonio López.
  - José M. Bohórta.
  - Ignacio Cantaral.

#### REGISTRO DE LA UNIVERSIDAD DE ALBACETE

- D. Francisco Castro Pérez.
- Antonio Sánchez.
- Urbano Góngora.
- Antonio Ruiz Ferral.
- José Antonio Mico.
- Juan Noguer, Villalta.
- Antonio Ferral.
- Esteban Luis Lora.
- Antonio Díaz Luján.
- Ignacio Sánchez.
- Antonio Mico.
- Rafael Bugallal.
- Calisto Álvarez.
- Baltasar Mero.
- Manuel José García.
- Luis Navarro.
- Indiano Calleja.
- Manuel José García.
- Agustín Antonio Muñoz.
- Augusto Hernández.
- Juan José Sánchez.
- Francisco Boadilla.
- José Villacort.
- Antonio Álvarez.
- Antonio López.
- José Sánchez.

Real Decreto que establece la enseñanza de la viola por un profesor numerario





deleite rogado del espíritu y elemento de educación y de cultura en los grandes pueblos modernos.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de Vuestra Majestad el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 16 de Junio de 1905.

SENOR:

A L. R. P. de V. M.,

Carlos María Cortezo.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Corporaciones provinciales y municipales que sostengan Conservatorios y Escuelas de Música, y deseen que los estudios elementales en ellos cursados tengan validez académica, como incorporados al Conservatorio de Madrid, lo solicitarán del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, que resolverá de Real orden, con sujeción á lo determinado en este decreto.

Art. 2.º Para conceder validez académica á los estudios de las Escuelas provinciales de Música serán requisitos necesarios:

1.º Que se acompañen un cuadro de Profesores ordinarios y auxiliares que tengan á su cargo, y de los Profesores auxiliares necesarios, y una Memoria explicativa con el extracto del expediente personal de cada uno.

2.º Que todo el Profesorado encargado de las enseñanzas de Solfeo y las elementales de Piano y Violín, así los numerarios como sus auxiliares respectivos, tengan aprobados en el Conservatorio de Música y Declamación de Madrid todos los estudios de la especialidad, ó hayan demostrado su capacidad en oposición especial, ó por los premios obtenidos en los concursos en el Conservatorio Nacional ó en otros de autoridad universalmente reconocida.

3.º Que en los presupuestos provinciales ó municipales se asigne una retribución para el Profesorado, y no sea ésta inferior á 2.000 pesetas, como dotación de un Profesor numerario, y á 1.000 pesetas como dotación del Auxiliar.

4.º Que los programas de enseñanza se ajusten á los oficiales del Conservatorio de Música y Declamación, si se solicita validez de los estudios de Solfeo y las elementales de Piano y Violín. Para conceder la validez académica de los estudios de los demás instrumentos, cursos y asignaturas que constituyen la enseñanza de la Música, habrán de someterse á los planes, programas y condiciones especiales que formule el Claustro de Profesores del Conservatorio de Madrid y apruebe el Consejo de Instrucción pública.

5.º Que en las Escuelas elementales se dé la enseñanza completa del Solfeo y las elementales de Piano y Violín; y

6.º Que informe el Conservatorio de Madrid y se oiga al Consejo de Instrucción pública.

Art. 3.º Con independencia de la Administración general del Estado, y sin que puedan invocarse derechos adquiridos respecto del mismo, el nombramiento y separación del personal de Profesores, así como los derechos y deberes de los mismos, se regirán en un todo por los respectivos estatutos establecidos por las Corporaciones locales que sostengan las Escuelas. Se comunicará por las Diputaciones provinciales ó los Ayuntamientos al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes toda variación en el personal docente, para su confirmación, al solo efecto de las condiciones marcadas en el artículo anterior y para que pueda quedar subsistente la incorporación y validez académica de las enseñanzas de la Escuela.

Art. 4.º Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento del presente decreto.

Dado en Palacio á diez y seis de Junio de mil novecientos cinco.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Carlos María Cortezo.

REALES DECRETOS

Accediendo á lo solicitado por D. Máximo Fernández Robles y Mendivil, Catedrático excedente de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, como comprendido en el párrafo segundo del art. 36 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892.

Dado en Palacio á diez y seis de Junio de mil novecientos cinco.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Carlos María Cortezo.

Accediendo á los deseos manifestados por las Diputaciones provinciales de Cáceres, Ciudad Real, Palencia, Teruel y Toledo, y á propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se elevan á Superiores las Escuelas Normales de Maestros de Cáceres, Ciudad Real, Palencia y Teruel.

Art. 2.º Se restablece, con el carácter de Superior, la Escuela Normal de Maestros de Toledo.

Art. 3.º En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.º de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1887, en el 27 de la de 29 de Junio de 1890, y en el 4.º del Real decreto de 29 de Marzo de 1899, los gastos que origine el sostenimiento de estas Escuelas Normales se consignarán en el presupuesto general del Estado, ingresando las respectivas Diputaciones provinciales, por trimestres adelantados, en las Cajas del Tesoro las cantidades correspondientes.

Art. 4.º Hasta tanto que dichas consignaciones se incluyan en el presupuesto del Estado, las Diputaciones provinciales satisfarán directamente la diferencia entre lo que actualmente se consigna en el presupuesto y el importe de los gastos de la Escuela en su nueva categoría.

Art. 5.º Las enseñanzas que se den en las expresadas Escuelas Normales Superiores se sujetarán al plan oficial de estudios por que se rijan las demás de su clase.

Dado en Palacio á diez y seis de Junio de mil novecientos cinco.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Carlos María Cortezo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

REALES DECRETOS

Accediendo á lo solicitado por el Inspector general de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros agrónomos, Jefe de Administración de segunda clase, D. Antonio Borbegal y Celadón:

Visto el art. 93 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892;

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Vengo en declarar jubilado, por exceder de la edad reglamentaria, con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á diez y seis de Junio de mil novecientos cinco.

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Javier González de Castañón y Elío.

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Vengo en declarar jubilado, por exceder de la edad reglamentaria, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Juan Alvarez Sánchez, Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Agrónomos, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase.

Dado en Palacio á diez y seis de Junio de mil novecientos cinco.

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Javier González de Castañón y Elío.

Accediendo á lo solicitado por el Consejero de Minas, Jefe de Administración de primera clase, D. Estanislao Torres y Soler, y en virtud de lo dispuesto en la ley de Presupuestos de 1892 y en el reglamento vigente de Clases pasivas; á propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al referido Consejero de Minas, por haber prestado al Estado más de cuarenta años de servicios.

Dado en Palacio á diez y seis de Junio de mil novecientos cinco.

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Javier González de Castañón y Elío.

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Vengo en declarar jubilado, por exceder de la edad reglamentaria, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Juan Antonio Martín Sánchez, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Agrónomos, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase.

Dado en Palacio á diez y seis de Junio de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Javier González de Castañón y Elío.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas,

Vengo en declarar jubilado, á su instancia, por imposibilidad física notoria, al Ingeniero Jefe de primera clase de Montes, Jefe de Administración de tercera, D. Juan Bautista Mulet y Pérez, que reúne las condiciones que exigen las leyes de Presupuestos de 1835 y 1892.

Dado en Palacio á diez y seis de Junio de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Javier González de Castañón y Elío.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886; á propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas para llevar á cabo por el sistema de administración las obras de explotación de los trozos tercero y cuarto de la segunda sección de la carretera de Loja á Priego por Albarinojo, en la provincia de Granada, por su importe de ejecución material de 143.158'23 pesetas, que aumentado en el 3 por 100, según dispone la Real orden de 13 de Diciembre de 1901, resulta un total de ejecución importante 147.452'98 pesetas.

Dado en Palacio á diez y seis de Junio de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Javier González de Castañón y Elío.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886; á propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas para llevar á cabo por el sistema de administración las obras de explotación de la carretera de la Cabana de Calatrava á Almaraz por el Vise del Marqués, en la provincia de Ciudad Real, por su importe de ejecución material de 143.018'35 pesetas, que aumentadas en el 3 por 100, según dispone la Real orden de 13 de Diciembre de 1901, resulta un importe total de ejecución material de 149.336'84 pesetas.

Dado en Palacio á diez y seis de Junio de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Javier González de Castañón y Elío.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886; á propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas para llevar á cabo por el sistema de administración las obras de terminación de los tres trozos de que consta la primera sección, de Peñarubia á Carratraca, de la carretera de Peñarubia á Alora, en la provincia de Málaga, por su importe de ejecución material de 263.628'11 pesetas, que aumentado en el 3 por 100, según dispone la Real orden de 13 de Diciembre de 1901, resulta un total de ejecución importante 263.628'11 pesetas.

Dado en Palacio á diez y seis de Junio de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Javier González de Castañón y Elío.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886; á propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas para llevar á cabo por el sistema de administración las obras de fábrica y afirmado de la carretera de Sierra Yeguas

propia, por pasar a función docente incompatible con la Inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 11 de abril de 1939.—  
Año de la Victoria.

PEDRO SAINZ RODRIGUEZ.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Enseñanzas Superior y Media.

**ORDEN de 15 de abril de 1939** concediendo validez académica a los estudios del Grado Superior que se cursan en el Conservatorio Municipal de Música de San Sebastián.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concesión de validez académica a los estudios del Grado Superior que se cursan en el Conservatorio Municipal de Música de San Sebastián.

Teniendo en cuenta la meritísima labor que desarrolla el Profesorado de dicho Conservatorio reflejada en el número de alumnos que reciben tales enseñanzas, así como el desinterés de la Corporación Municipal que durante largo tiempo viene prestando para la difusión de la cultura musical, y visto que la petición se ajusta a los términos establecidos en el Real Decreto de 16 de junio de 1905.

Este Ministerio ha resuelto conceder validez académica a los estudios del Grado Superior que se cursan en el referido Centro, correspondiente a las asignaturas de Piano, Violín, Organo, Viola, Violoncello, Contrabajo, Flauta, Oboe, Clarinete, Fagot, Saxofón, Trompeta, Cornetín, Trompa, Trombón de varas y de pistón, Armonía, Composición, Canto, Acompañamiento al Piano, Música de Salón, Estética, Historia de la Música y Conjunto Vocal e Instrumental.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 15 de abril de 1939.—  
Año de la Victoria.

PEDRO SAINZ RODRIGUEZ.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Bellas Artes.

**ORDEN de 15 de abril de 1939** de signando Conservador del Museo del Prado al Excelentísimo Sr. don Fernando Alvarez de Sotomayor.

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos representados por la persona del Excmo. Sr. don Fernando Alvarez de Sotomayor, y en consideración a las circunstancias que revistió en su día su separación de los servicios del Museo del Prado, que tan brillantemente venía desempeñando, así como de las demás circunstancias que la realidad nos impone,

Este Ministerio se considera en el deber de restaurar al Excelentísimo Sr. don Fernando Alvarez de Sotomayor en las funciones de Conservador del Museo del Prado. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 15 de abril de 1939.—  
Año de la Victoria.

PEDRO SAINZ RODRIGUEZ.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Bellas Artes.

## MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

### Subsecretaría del Ejército

#### Artificieros provisionales

**ORDEN de 17 de abril de 1939** nombrando Artificieros provisionales y destinando a D. Primitivo Muel Piqueras y otros.

Por haber sido declarados aptos en el curso celebrado en los Parques de Artillería, se nombran Artificieros provisionales y se les destina a donde se expresa, a los individuos que se relacionan a continuación, los cuales, mientras presten sus servicios, percibirán el sueldo correspondiente a los Artificieros efectivos, sin derecho a ninguna otra clase de ventajas económicas.

#### A Recuperación del Ejército del Centro en Madrid

- D. Primitivo Muel Piqueras.
- D. Salvador Vergara Cordero.
- D. Nicasio de Ocón Guillén.
- D. José Serrano Landauro.
- D. Pascasio Herries Ron.

- D. Francisco Bernal Maraver.
- D. Manuel Gil Ruiz.
- D. Cristóbal Romero Domínguez.

- D. Francisco Gómez Pablos.
- D. José Barrio Gallardo.
- D. Antonio Bermejo Jiménez.
- D. Manuel Serrano Cibrián.
- D. Santiago Corosa Zarategui.
- D. José Pérez López.
- D. Gregorio González González.

Burgos, 17 de abril de 1939.—  
Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

#### Asimilaciones

**ORDEN de 17 de abril de 1939** confiriendo la asimilación de Alferez Médico a los Brigadas-Practicantes asimilados D. José Librán Ramos y otro.

Con arreglo a lo preceptuado en el Decreto núm. 110 (B. O. número 25), Orden de primero de octubre de 1936 (B. O. núm. 25) de la Junta de Defensa Nacional y Ordenes complementarias de la Secretaría de Guerra, publicadas en los B. O. números 15, 34, 84 y 252, se confiere la asimilación de Alferez Médico a los Brigadas-Practicantes que figuran a continuación, los que pasarán a prestar sus servicios a los destinos que se les asigna:

Don José Librán Ramos, que presta sus servicios en el Dispensario Antivenéreo de Sevilla la Nueva (Madrid), a los Hospitales Militares de Albacete.

Don Arturo del Castillo Alonso, que presta sus servicios en el Tercer Batallón del Regimiento de Infantería Toledo núm. 26, a los Hospitales Militares de Cartagena.

Burgos, 17 de abril de 1939.—  
Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

**ORDEN de 17 de abril de 1939** concediendo las asimilaciones al Maestro de Banda D. Jacinto Escañuela Rodríguez y otros.

Por reunir las condiciones reglamentarias, se conceden las asimilaciones a los empleos que se indican al personal que a continuación se relaciona:  
Maestro de Banda don Jacinto

Orden por la que se concede validez académica a los estudios superiores en el Conservatorio de San Sebastián

**Sección segunda.—Sordomudos.**

Doña Pilar Zubiaurre de Gutiérrez Abascal, ex miembro de la Comisión reorganizadora del Colegio de Sordomudos.

D. José Augusto Sánchez Pérez, Catedrático del Instituto-Escuela y ex miembro de la Comisión reorganizadora del Colegio de Sordomudos.

**Sección tercera.—Inválidos.**

Doña Dolores Cebrián de Bestelro, Directora de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Madrid, Maestra.

Doctor D. Laureano Olivares Sextio, Académico de la Nacional de Medicina y Catedrático de Patología Quirúrgica de la Facultad de Medicina de Madrid.

**Sección cuarta.—Anormales.**

Doña Matilde Huici de San Martín, Inspectora del Tribunal de Menores e Instituciones auxiliares.

Doctor D. Gonzalo Rodríguez Lafarra, Académico de la Nacional de Medicina y Presidente del Consejo Superior Psiquiátrico.

**SECRETARIO GENERAL**

D. Santiago L. de Tamaya y García, Jefe de Administración civil y de la Sección de Formación Profesional del Ministerio.

2.º De conformidad con lo establecido por el artículo 3.º del Decreto, actuará una Comisión ejecutiva para el gobierno de cada Sección, compuesta de los dos Vocales respectivos y del Director del Centro de acción que se halle bajo la gestión de cada Comisión; a saber: del Colegio Nacional de Ciegos, del Colegio Nacional de Sordomudos, del Instituto Nacional de Educación de Inválidos y de la Escuela Central de Anormales, respectivamente.

Estas Comisiones estarán presididas por el Director general correspondiente y será Secretario común de todas ellas el Secretario general del Patronato, como elemento de enlace y coordinación administrativa en el desenvolvimiento de los servicios comunes.

3.º Las Comisiones ejecutivas formarán un Comité de coordinación, que presidirá el miembro de la Comisión de Ciegos D. Luis de Hoyos Sáinz, el cual actuará también, en su caso, por delegación de los Directores generales, como Presidente de las Comisiones.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y demás efectos, Madrid, 19 de Abril de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señores Subsecretario y Directores generales de Primera enseñanza y de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr. Vista la propuesta del Claustro de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid,

Este Ministerio ha acordado nombrar a D. José María Aragón y Pradera, Profesor interino de las Cátedras de "Tecnología de la Construcción" y de "Arquitectura legal y Economía política", con los dos tercios del sueldo de entrada, que percibirá desde el día que se haga cargo de dicha Cátedra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 3 de Abril de 1934.

SALVADOR DE MADARIAGA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo Sr.: Vacante en el Conservatorio Nacional de Música y Declamación, de Madrid, la Cátedra de Viola, y propuesto por el Claustro de dicho Centro sea nombrado para el desempeño de la misma a D. Julio Francés Rodríguez, en armonía con lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Marzo de 1919,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta y los informes emitidos por la Academia de Bellas Artes de San Fernando y el Consejo Nacional de Cultura, ha tenido a bien nombrar a D. Julio Francés Rodríguez Catedrático numerario de Viola del Conservatorio Nacional de Música y Declamación, de Madrid, con el sueldo anual de 5.000 pesetas y demás ventajas de la Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Abril de 1934.

SALVADOR DE MADARIAGA

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Pedro Sánchez Hernández, Profesor auxiliar del grupo 7.º "Electrotecnia", de la Escuela Superior de Trabajo de Valladolid, solicitando tres meses de licencia para asuntos propios:

Resultando que el interesado no ha disfrutado licencia alguna en los tres años últimos, y teniendo en cuenta el favorable informe emitido por el Director de la Escuela y lo dispuesto

en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

Este Ministerio ha resuelto otorgar a D. Pedro Sánchez Hernández los tres meses de licencia que solicita para asuntos propios, sin sueldo, conforme a lo prescrito en el mencionado precepto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Abril de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Félix Apráiz Arias, Profesor numerario del grupo 7.º, Electrotecnia, de la Escuela Superior de Trabajo de Madrid, solicitando un mes de licencia por enfermedad:

Resultando que justifica la necesidad de ella con certificación facultativa, expedida en las condiciones prevenidas en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, y teniendo en cuenta que no ha disfrutado licencia alguna durante el año anterior a la fecha de petición y que el Director de la Escuela la informa favorablemente,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, concediendo al Sr. Apráiz Arias los treinta días de licencia que solicita, con todo el sueldo, para atender al restablecimiento de su salud, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, y debiéndose considerar comenzada esta licencia en la fecha en que previene el artículo 36 del citado cuerpo legal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Abril de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS****ORDEN**

Ilmo. Sr.: Subsistiendo las causas que motivaron la Orden de este Centro de fecha 14 de Febrero último, que prorrogó hasta el 30 del corriente la validez de los pases de libre circulación para el ferrocarril expedidos para el año 1933.

Este Ministerio ha resuelto conceder una nueva y definitiva prórroga de aquéllos, que terminará el 30 de Junio próximo, fecha en que quedarán

Nombramiento de Julio Francés como Catedrático de viola

Ley de ocho de junio de mil novecientos veintiséis, aplicando al pago de aquéllas, en la cuantía precisa, las cantidades recaudadas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,  
DEMETRIO CARCELLER SEGURA

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### DECRETO de 15 de junio de 1942 sobre organización de los Conservatorios de Música y Declamación.

Es preocupación primordial del Gobierno el resurgimiento de la cultura y del arte patrios y la educación de la sensibilidad pública con una sólida formación espiritual y artística, mediante una enseñanza bien organizada. Para contribuir a tales fines es preciso abordar de una vez y a fondo el problema de la educación musical, del arte dramático y de las danzas artísticas y folklóricas, tal como en los Conservatorios oficiales ha de plantearse.

Estas enseñanzas no han tenido en nuestra Patria, a pesar de laudables intentos, un plan orgánico, eficaz y bien determinado. El único Centro docente regulado por el Estado fué el Real Conservatorio de Madrid, por el que desfilaban las personalidades más gloriosas entre los músicos y actores españoles. Surgieron después en varias provincias, por iniciativa privada las más de las veces, Centros de enseñanza musical y de declamación que, si bien obedecían a un buen deseo, no se hallaban debidamente fiscalizados por el Estado ni siguieron en sus planes aquellas normas de orientación obligadas en establecimientos de esta naturaleza.

El Real Decreto de dieciséis de junio de mil novecientos cinco ha servido, desde entonces, de norma para la creación de Conservatorios de tipo diferente, sin plan fijo unitario ni verdaderamente pedagógico.

Es, pues, urgente la reforma, que será el punto básico de partida para la reorganización de todos los Conservatorios españoles. En ella se ratifica al Real Conservatorio de Madrid el carácter de Escuela Superior, con plenitud de estudios, y se amplían, modifican o suprimen algunas enseñanzas, sin que sufran detrimento los derechos concedidos al actual Profesorado.

Se establecen las categorías de Profesores especiales y Auxiliares numerarios en el cuadro general de enseñanzas y la de Encargados de curso para determinadas materias complementarias, con el fin de hacer compatible el ejercicio docente con el servicio en organismos artísticos u otros Centros de cultura dependientes del Estado.

Se crea en el Conservatorio de Madrid, con carácter permanente, un último grupo de enseñanzas superiores, que comprenderán el virtuosismo en piano y violín para los concertistas, la dirección de orquesta y los estudios especiales de musicología, de canto gregoriano y de rítmica y paleografía, y en Declamación; la dirección, realización y presentación teatrales. Estas enseñanzas serán desempeñadas por Catedráticos numerarios.

Además se establecerán, dentro de los cursos ordinarios, cursos breves de ampliación, de mayor a menor duración, según las materias, como perfeccionamiento de las enseñanzas generales. Estos cursos abreviados se encomendarán, según su importancia o utilidad, o a Encargados de curso, o a Catedráticos y Profesores del Conservatorio o de otros Centros docentes, o a Profesores y artistas de reconocido valor, españoles o extranjeros.

En virtud de todo lo expuesto, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

*Artículo primero.*—Los Conservatorios oficiales de Música y Declamación se dividirán en tres clases: Superiores, Profesionales y Elementales. Pertenecen a la primera el Real Conservatorio de Madrid, que conservará la categoría de Centro de Enseñanza Superior. Serán Profesionales aquellos en que se curse la plenitud de los estudios necesarios para obtener un título profesional, y Elementales, los que sólo puedan expedir certificados de aptitud para los estudios que en ellos estén establecidos.

*Artículo segundo.*—Los Títulos que podrán expedirse por los Conservatorios Profesionales serán los siguientes: Enseñanzas Musicales. Compositor. Instrumentistas (en los diversos instrumentos). Cantante. Enseñanzas de Declamación. Actor teatral.

Únicamente en el Real Conservatorio de Madrid, como Centro Superior, se expedirá el título de Profesor en las distintas especialidades, que se considerará mérito preferente para el desempeño de Cátedras numerarias, especiales y auxiliares desde que comience a efectuarse su expedición, e indispensable cuando se determine por el Ministerio de Educación Nacional.

*Artículo tercero.*—Las enseñanzas que se cursarán en el Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid serán las siguientes:

#### A) Cátedras numerarias:

a) Música. Piano. Órgano y armonium. Violín. Viola. Violoncello. Arpa. Armonía. Contrapunto y Fuga. Composición y formas musicales. Música de cámara. Acompañamiento al piano (bajo cifrado, melodías acompañadas, transporte y reducción de partituras antiguas y modernas). Conjunto coral e instrumental. Folklore y prácticas folklóricas. Guitarra práctica y Vihuela histórica. Estética general e Historia Universal de la Música. Historia de la Música y Musicología espa-

ñolas. Canto (escuela general). Canto lírico y dramático (Teatro). Canto de salón. Cursos superiores de último grado. Virtuosismo del piano. Virtuosismo del violín. Dirección de Orquesta. Musicología. Canto gregoriano. Rítmica y Paleografía. Dirección, realización y presentación teatral.

b) Declamación. Dicción y lectura expresiva. Declamación práctica. Indumentaria y caracterización. Historia de la Literatura y Arte dramático.

B) Clases especiales: Solfeo y Teoría Musical. Cultura general y literaria con relación a la Música y al Arte. Higiene práctica y Fisiología de la voz. Coreografía clásica y folclórica española. Contrabajo. Flauta y Flautín. Oboe y Corno inglés. Clarinete. Clarinete bajo. Saxofón y Requinto. Fagot y Contrafagot. Trompeta y similares. Trompeta. Cornetín y Fliscorno. Trombón de varas y pistones, Bombardino y Tuba. Timbales e instrumentos rítmicos.

**Artículo cuarto.**—En los Conservatorios Profesionales podrán constituir una sola asignatura las de:

A) Violín y viola. Canto y sus diversas especializaciones. Floklore y Canto gregoriano con la Rítmica y Paleografía. Estética e Historia de la Música.

B) Declamación.

C) Coreografía.

Asimismo podrán encomendarse a Profesores especiales asignaturas servidas en el de Madrid por Catedráticos numerarios.

**Artículo quinto.**—En los Conservatorios Elementales sólo se darán, en su grado elemental, las enseñanzas de Solfeo y Nociones de Canto, Piano, Violín y Armonía.

**Artículo sexto.**—El número de Profesores de cada disciplina se determinará por el Ministerio de Educación Nacional, con arreglo a las necesidades de los Centros y su matrícula, teniendo en cuenta para su fijación en lo sucesivo las posibilidades que permitan las cifras del Presupuesto del Departamento.

**Artículo séptimo.**—Del mismo modo se determinará el número de Auxiliares que correspondan a cada enseñanza.

**Artículo octavo.**—El Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid estará regido por un Director, dos Subdirectores y un Secretario, Catedráticos numerarios, todos ellos designados por el Ministerio.

Los Conservatorios Profesionales tendrán Director, Subdirector y Secretario, el cual podrá ser numerario, especial o auxiliar y procurando que allí donde el Director pertenezca al Grupo de Música, el Subdirector sea de Declamación, o viceversa.

Los Elementales tendrán sólo Director y Secretario.

En el de Madrid podrá nombrarse Vicesecretario para suplir y auxiliar al Secretario.

La Habilitación de los Conservatorios será desempeñada en las condiciones que se exigen por la Legislación de Hacienda.

**Artículo noveno.**—Además del Cuerpo de Catedráticos numerarios, se establece para los Conservatorios de

Madrid y Profesionales el de Profesores Especiales y Auxiliares numerarios, y se suprime la categoría de Supernumerario. Los Conservatorios Elementales sólo tendrán Profesores Especiales y Auxiliares.

Los Profesores Especiales y Auxiliares percibirán sus haberes en concepto de sueldo o gratificación.

**Artículo décimo.**—El ingreso en el Cuerpo de Catedráticos numerarios y Profesores Especiales se hará siempre mediante concurso-oposición, cuyo procedimiento será objeto de un Reglamento de acuerdo con los siguientes principios:

a) El concurso-oposición se realizará siempre en Madrid, en turno único y ante un Tribunal nombrado por el Ministerio de Educación Nacional y constituido por cinco miembros: un Presidente, miembro del Consejo Nacional de Educación o del Superior de Investigaciones Científicas; un Académico, de Bellas Artes para la Sección de Música y de la Lengua para la Sección de Declamación, y tres Catedráticos numerarios del Conservatorio, todos ellos libremente designados por el Ministerio, así como los suplentes en igual número y condición.

b) Los ejercicios para el concurso-oposición serán orales, escritos, teóricos y prácticos, sin que puedan faltar entre ellos algunos que sirvan para apreciar la preparación docente y artística de los concursantes.

c) El Tribunal, aparte los ejercicios de que conste la oposición, valorará debidamente los servicios prestados a la enseñanza y la labor artística de los opositores.

d) Para tomar parte en la oposición habrán de presentarse, además de los documentos reglamentarios, los certificados y títulos de la carrera correspondiente, los testimonios de los años de servicios y reconocida aptitud en el Profesorado de los Conservatorios dependientes del Estado y los que acrediten estudios de especialización en la materia objeto de la oposición.

**Artículo undécimo.**—En casos excepcionales podrán nombrarse por Decreto del Ministerio de Educación Nacional, para el desempeño de las plazas de Catedráticos y Profesores Especiales, a personalidades de mérito extraordinario en las respectivas disciplinas.

Esta designación deberá ir precedida de los informes del Consejo Nacional de Educación, de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando o de la Lengua y del Claustro del Conservatorio de la plaza que se trate de proveer.

Los nombrados por este procedimiento podrán encargarse de Cátedras de todas las disciplinas encomendadas a Profesores numerarios y especiales.

**Artículo duodécimo.**—El ingreso en el Profesorado Auxiliar se hará siempre por concurso-oposición, cuyos ejercicios se realizarán en los Conservatorios respectivos en los términos que se establezcan reglamentariamente.

**Artículo decimotercero.**—Se crea la Inspección General de Conservatorios, desempeñada por dos Inspectores, Catedráticos numerarios, uno para las enseñanzas de la Música y otro para las de Declamación, designados libremente por el Ministro del Departamento.

**Artículo décimocuarto.**—El Ministro de Educación Nacional queda autorizado para aclarar, interpretar y dictar disposiciones complementarias oportunas, utilizando los créditos del vigente Presupuesto.

**Artículo décimoquinto.**—Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a lo establecido en los artículos anteriores y, expresamente, el Real Decreto de dieciséis de junio de mil novecientos cinco.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.**—Las enseñanzas de los Conservatorios se acomodarán al plan fijado en este Decreto, a medida que lo permitan las dotaciones del Presupuesto, utilizándose, para implantar de un modo inmediato las reformas más urgentes, los créditos consignados en el actual que figuren sujetos a reorganización.

**Segunda.**—Hasta tanto se determine definitivamente el número y categoría de los Conservatorios, conforme lo permitan las dotaciones del Presupuesto, se considerarán como Profesionales los de Córdoba, Málaga, Murcia, Sevilla, Valencia, Bilbao, Zaragoza, Tenerife y Coñiza, que tienen dotaciones generales o especiales en la Ley económica. Los subvencionados o con validez académica de Cádiz, Salamanca, Oviedo, Baleares, Cartagena, Ceuta, San Sebastián, Santander, Vitoria y Valladolid conservarán hasta nueva orden su cuadro actual de enseñanzas.

**Tercera.**—Se concede a la Escuela Municipal de Música de Barcelona la categoría de Conservatorio Profesional, con validez académica para todas sus disciplinas, siempre que se sujere al cuadro de enseñanzas e Inspección establecidas en el presente Decreto.

En iguales condiciones se otorga la categoría de Elemental al Conservatorio del Liceo de la misma ciudad.

**Cuarta.**—A los Catedráticos numerarios cuya Cátedra haya sido objeto de modificación o supresión, con arreglo a lo dispuesto en el presente Decreto se les respetan todos los derechos adquiridos en la enseñanza, extinguiéndose al producirse su vacante.

**Quinta.**—Hasta que se extinga el actual Escalafón de Profesores Supernumerarios, los individuos que lo integran podrán tomar parte en todos los concursos-oposiciones.

**Sexta.**—Los actuales Profesores Supernumerarios del Conservatorio de Madrid y de los Oficiales en que existen se transforman en Auxiliares numerarios, con la consignación correspondiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de junio de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JOSE IBANEZ MARTIN

**DECRETO de 15 de junio de 1942 por el que se nombra Vocal del Consejo Nacional de Educación al Director de la Escuela Central Superior de Comercio.**

En cumplimiento de la Ley de trece de agosto de mil novecientos cuarenta, por la que fué creado el Consejo Nacional de Educación, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto, a propuesta del Ministro de Educación Nacional,

**Nombro Consejero de aquel Alto Cuerpo Consultivo al Director de la Escuela Central Superior de Comercio, en representación de la Enseñanza Profesional y Técnica.**

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de junio de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JOSE IBANEZ MARTIN

**DECRETO de 15 de junio de 1942 por el que se crea el Instituto «Nicolás Antonio» de Bibliografía, en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas.**

La distribución de los trabajos que se realizan entre los distintos órganos del Consejo Superior de Investigaciones Científicas aconseja sustituir la Junta Bibliográfica y de Intercambio Científico por un Instituto de Investigaciones Bibliográficas que tenga, en la homogeneidad de su tarea, una creciente garantía de eficacia.

Los Institutos de investigación, de acuerdo con el servicio de bibliotecas, atiende con positivo resultado problemas que, al nacer el Consejo, fueron encomendados al cuidado de dicha Junta.

La obra investigadora, no solamente de la bibliografía retrospectiva, sino de la bibliografía española actual, así como de la producción científica y literaria en Hispano-América y en el extranjero, requiere una ardua labor, no sólo de sistematización de materiales, sino de exposición crítica de los mismos, que sólo un Instituto investigador puede desempeñar con éxito.

Por todo ello, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Dependiente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, se crea el Instituto «Nicolás Antonio», de Bibliografía, afecto al Patronato «Menéndez Pelayo».

**Artículo segundo.**—Este Instituto tendrá como misión fundamental la investigación, organización e información bibliográfica en su doble aspecto histórico y presente, y dedicará una particular atención a la bibliografía española e hispano-americana.

**Artículo tercero.**—El Instituto «Nicolás Antonio», de Bibliografía, establecerá las debidas relaciones con los

que le concedió la Orden de 14 de abril del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de agosto de 1943.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 2 de octubre de 1943 por la que se confirma para el curso 1943-44 en el cargo de Encargado de curso de Violín y Viola del Conservatorio de Música y Declamación de Valencia a don Fernando Jimeno Izquierdo.

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de la enseñanza.

Este Ministerio ha resuelto confirmar para el curso de 1943-44 en el cargo de encargado de curso de Violín y Viola del Conservatorio de Música y Declamación de Valencia a don Fernando Jimeno Izquierdo, con el sueldo o gratificación anual de pesetas 6.000, que percibirá con cargo a la partida que para estas atenciones se contiene en el capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto 14, subconcepto 15, del vigente Presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de octubre de 1943.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 7 de octubre de 1943 por la que se nombra Profesor Auxiliar Interino del Conservatorio Elemental de Música y Declamación de Vitoria a don Fermín Muruzábal.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Director del Centro.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Profesor Auxiliar, con carácter interino, de Violín del Conservatorio Elemental de Música y Declamación de Vitoria, a don Fermín Muruzábal Babae, con el sueldo o gratificación de 2.500 pesetas anuales, que percibirá en la forma que determina la Orden ministerial de 31 de marzo último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de octubre de 1943.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 7 de octubre de 1943 por la que se ratifican por el curso de 1943-44 el nombramiento en Encargados de curso del Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid de los Sres. Calés Pina, Cuesta García, Querol Raso, González Sánchez y Fernández Gómez.

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de la enseñanza.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la continuación en sus cargos de Profesores Encargados de curso del Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid, durante el curso académico 1943-44, de los siguientes señores:

Don Francisco Calés Pina, don Leopoldo Cuesta García, don Leopoldo Querol Raso, don Emilio González Sánchez y don Aurelio Fernández Gómez.

Los indicados Profesores percibirán el sueldo o gratificación de 6.000 pesetas anuales, con cargo a la partida consignada en el capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto 14, subconcepto 15, del vigente Presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de octubre de 1943.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 19 de octubre de 1943 por la que se prorrogan durante el actual curso los nombramientos de los profesores que se citan de la Universidad de Santiago.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Rectorado de la Universidad de Santiago y visto lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto de 27 de enero de 1941 y apartado c) de la Orden de 20 de enero de 1942.

Este Ministerio ha resuelto prorrogar durante el actual curso académico de 1943 a 1944 los nombramientos de Profesores agregados a la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, hechos por Orden ministerial de 20 de octubre de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de noviembre) a favor de los señores don José Puente Castro y don Salustiano Martínez Gómez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de octubre de 1943.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDENES de 10 de octubre de 1943 por las que se califican definitivamente las casas económicas que se citan, de esta capital, correspondientes a los proyectos aprobados a la Cooperativa de Casas Económicas «El Viso», solicitada por los señores que se mencionan.

Vista la instancia de doña Guillermina Kaden Ranzoni, de Madrid, solicitando calificación definitiva para su casa económica, señalada con el número 2 de la calle del Orta (final de Serrano), correspondiente al proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Económicas «El Viso», de esta capital;

Resultando que doña Guillermina Kaden Ranzoni fue declarada beneficiaria de casa económica por acuerdo de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda, fecha 19 de noviembre de 1940;

Resultando que la mencionada casa se había totalmente terminada, según se ha comprobado en la visita de inspección realizada por la Sección Técnica del citado organismo, fecha 24 de enero de 1941;

Resultando que la ya repetida casa económica fue calificada condicionalmente por Orden ministerial de 5 de octubre de 1933, a los solos efectos de exenciones tributarias, y que la casa económica de que se trata fue construida por el finado esposo de la solicitante, don Guillermo García Ferrer y López, sobre terrenos que adquirió a don Gregorio Iturba Aldazur, mediante escritura autorizada en Madrid el 21 de febrero de 1939 por el Notario don Jaime Martín de Santa Oñalla y Ezquerdo, según se desprende de la escritura de declaración de obra nueva, autorizada por el propio Notario el día 17 de mayo de 1934, y que constan en el acta de protocolización de las operaciones particionales de los bienes rústicos e inmueble del referido señor García Ferrer, inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos que determinan los artículos 123 y siguientes del Reglamento de 3 de julio de 1922 y demás disposiciones legales de aplicación al caso.

Este Ministerio ha dispuesto calificar definitivamente la casa económica señalada con el número 2 de la calle del Orta (final de Serrano) correspondiente al proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Económicas

Orden de nombramiento de Profesor encargado de Violín y viola en el Conservatorio de Valencia

construyan según el citado Presupuesto a demoliciones, a obras de hormigonera, albañilería, carpintería, obras de saneamiento, pintura y varios.

Resultando que el proyecto ha sido informado favorablemente por la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad de 1.º de julio de 1941 pueden realizarse estas obras por el sistema de administración;

Considerando que en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del Presupuesto ordinario de este Departamento existe crédito aplicable al gasto que se propone;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha informado favorablemente el presente expediente, tomando razón del gasto con fecha 9 del presente mes y que con la de 15 del mismo ha sido fiscalizado por el Interventor general de la Administración del Estado.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar el proyecto de referencia, por su Presupuesto total de 78.787,82 pesetas, con la siguiente distribución: 68.524,80 pesetas por ejecución material y cargas sociales; 7.402,02 por plus de retribución del vida y cargas familiares; 2.927,87 por honorarios de dirección del Arquitecto; 616,72 por honorarios del Aparejador; 783,66 por honorarios de formación del proyecto; y 342,82 por premio de Pagaduría.

2.º Que las obras se verifiquen por el sistema de administración y con cargo directo por el Estado, y por la expresada suma de 78.787,82 pesetas, que deberá ser satisfecha con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del presupuesto ordinario de este Departamento.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1947.—El Director general, R. de Toledo.

Sr. Organismo Central de Pagos Civiles del Estado.

**Tribunal de oposiciones a cátedras de Geografía económica de Escuelas de Comercio**

Convocando a los cuatro opositores a las citadas plazas que se mencionan.

En virtud de la Orden ministerial de 17 de noviembre de 1947 para dar cumplimiento al acuerdo adoptado en Consejo de Ministros estimando el recurso de agravios interpuesto por varios opositores a cátedras de Geografía económica de Escuelas de Comercio, contra la Orden ministerial de 28 de diciembre de 1945, el Tribunal de estas oposiciones, anunciadas por Orden ministerial de 3 de mayo de 1945, convoca a los cuatro opositores incluidos en la primera propuesta y a los demás que llegaron al último ejercicio, el día 3 de enero de 1948, a las doce de la mañana, en el Instituto del Cardenal Cisneros, para votar y elegir en sesión pública las varantes de la citada disciplina de las Escuelas de Comercio de Ciudad Real, Carriaga, Jerez de la Frontera, Las Palmas, Granada, Málaga, Salamanca, San-

tander, Santa Cruz de Tenerife y Sevilla.

Madrid, 14 de diciembre de 1947.—El Presidente, José María Igual Merino.

**Tribunal de Oposiciones a las Cátedras de Anatomía Descriptiva y Topografía y Geología Anatómica y Geológicas en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca.**

Señalando fecha, hora y local en que se han de presentar los señores opositores.

Los aspirantes a estas cátedras se presentarán el día 7 de enero próximo, a las cinco de la tarde, en la Sala de Grados de la Facultad de Medicina de Madrid, a fin de conocer el sistema acordado por el Tribunal en orden a la práctica de los dos últimos ejercicios de estas oposiciones.

En dicho acto los señores opositores entregarán al Tribunal los trabajos científicos y la exposición escrita del concepto, método, fuentes y programa de la disciplina, sobre lo que han de versar los dos primeros ejercicios, de conformidad con lo prevenido en el vigente Reglamento de oposiciones a cátedras de Universidad.

Asimismo entregarán en dicho acto el recibo de haber ingresado en la Habilitación del Ministerio de Educación Nacional los derechos que previene el Real Decreto de 12 de marzo de 1945.

Madrid, 4 de diciembre de 1947.—El Presidente del Tribunal, Juan J. Barcia Goyanes.

**Tribunal de oposiciones a la cátedra de Violín y viola del Conservatorio Profesional de Música de Córdoba.**

Anunciando el programa para la realización de los ejercicios.

I. Ejecución de una obra impuesta por el Tribunal, que será el «Concierto en re» de Beethoven (Op. 61) con la dirección de Leonard.

II. Ejecución de dos obras entre un repertorio de libre, que los opositores presentarán, una a elección propia y otra por sorteo.

III. Lectura a primera vista de una pieza expresamente escrita para este ejercicio.

IV. Análisis técnico (violínico), constructivo (formas) y estético (razones prácticas) de primer tiempo de una sonata clásica de violín. Este ejercicio se hará por escrito y en silencio en el plazo mínimo de dos horas.

V. Lección de clase con un alumno, explicándole y exigiéndole normas de técnica y ejecución, en todos los grados de la enseñanza.

VI. Composición de una melodía propiamente violínica con su correspondiente acompañamiento y con todos los detalles de digitación e interpretación, en un plazo de veinticuatro horas.

VII. Respuesta, por escrito, a los temas de un Cuestionario que el Tribunal propondrá a los opositores sobre materias relacionadas con el estudio y enseñanza del violín. Este ejercicio se realizará en silencio en plazo máximo de cuatro horas.

El acto de presentación de los opositores ante el Tribunal se verificará a los treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, realizándose en el Salón de Actos del Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid, a las trece horas.

Madrid, 14 de diciembre de 1947.—El Presidente del Tribunal, N. Otaño.

**Consejo Superior de Investigaciones Científicas**

Convocatoria de los premios anuales del Consejo Superior de Investigaciones Científicas para 1948.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo octavo de la Ley fundacional de este Consejo Superior de Investigaciones Científicas, y en cumplimiento de los artículos 16 y 19 del Decreto de 16 de diciembre de 1942, modificado por Decreto de 26 de enero de 1943, y de conformidad con lo acordado por el Consejo Ejecutivo y por la Junta de Gobierno del Patronato (Juan de la Cierva), se abre convocatoria para la presentación de los trabajos que aspiren a los premios instituidos para recompensar a investigación científica, en las condiciones siguientes:

1.º Los premios «Francisco Franco» serán dos: uno para las disciplinas de Letras y otro para las de Ciencias, de cincuenta mil pesetas cada uno y otorgables a obras que ofrezcan relevante mérito técnico y trascendencia científica nacional.

2.º Habrá, asimismo, los siguientes premios:

a) Tres premios denominados «Raimundo Lulio», «Antonio de Nebrija» y «Luis Vives», para las disciplinas de Letras, y otros tres, «Alfonso el Sabio», «Santiago Ramón y Cajal» y «Luis de Herrera», para las de Ciencias, de veinte mil pesetas cada uno, destinados a premiar la labor investigadora.

b) Cuatro premios «Menéndez y Pelayo» para las disciplinas de Letras, y cuatro premios «Leonardo Torres Quevedo» para las de Ciencias, de cinco mil pesetas cada uno, para premiar la vocación científica de la juventud estudiosa.

Para estos premios no se admitirán los trabajos de síntesis, los de carácter general, ni aquellos que no signifiquen una aportación científica original.

3.º A los premios «Menéndez y Pelayo» y «Leonardo Torres Quevedo» no podrán concursar quienes tengan una situación definitiva en la docencia oficial o privada o en cualquier Cuerpo del Estado. Estos premios serán destinados a los estudiosos que, terminados sus estudios, preparan su paso a situación oficial definitiva en la organización de la ciencia española.

4.º Instituidos por la Junta de Gobierno del Patronato (Juan de la Cierva), a fin de que sirva de estímulo a los trabajos de investigación técnica individual y colectiva, se establece un premio de cuarenta mil pesetas y otro de veinte mil, para el autor o autores de un trabajo de investigación técnica de libro único; y Medalla de plata dorada, con un premio de cuarenta mil pesetas, y Medalla de bronce, con un premio de veinte mil pe-

meralindo Cantero; por la izquierda, con la calle de Itera, y por el accesorio, con la calle de Itera y casa de don Francisco Fernández. Mide una superficie de ochocientos noventa y dos metros cuadrados.

F) Casa en la calle de Juan Mambrilla, número 46, propiedad de don Jerónimo González García, que linda: por la derecha, con dicha calle; por la izquierda, con propiedad de Mariano Federico Castán, y por accesorio, con callejón que da entrada a la casa de dicho don Mariano Federico, situada en la ciudad de Valladolid. Consta de planta baja natural, piso principal y sobrado o sotabanco. Tiene una superficie de ciento sesenta y dos metros y sesenta y cuatro centímetros, de los cuales ciento cuarenta metros ochenta y nueve centímetros son edificadas en el cuerpo de casa, y los restantes veintidós metros y cuarenta y un centímetros son de patios.

G) Casa en la calle de Ruiz Hernández, en la ciudad de Valladolid, señalada con el número 20, propiedad de doña Claudia y doña María y don Juan Gaspar Vázquez. Linda: por la derecha, con casa de los Padres Jesuitas, y por la izquierda y espalda, con almacenes y corrales de don Gumerindo Cantero. La figura de su planta es la de un cuadrilátero de ciento cincuenta y dos metros ochocientos cincuenta y cinco milímetros cuadrados, de los cuales cien metros y novecientos veintiocho milímetros corresponden a la parte edificada, que consta de planta baja, entresuelo, principal, sotabanco y desván con su cubierta de tejado, y los cuarenta y un metros novecientos veintiocho milímetros restantes, a corral, en el que existe un pozo de aguas sucias.

H) Casa en la calle del Cardenal Mendoza, número 3, de Valladolid, propiedad de don Pablo Bermejo Yáñez y hermanos; linda: por la derecha, con la casa número 4 de don Mariano Pascual; a izquierda, con la calleja que conduce a la calle de Itera, y por el fondo, con callejón de servidumbre. Tiene una superficie total de setenta y seis metros y treinta decímetros cuadrados.

I) Casa en la calle del Cardenal Mendoza, número 5, propiedad de don Hermenegildo Maza Villa, situada en la ciudad de Valladolid, que linda: por la derecha, entrando, con casa de Urbano de la Rosa, y tiene salida accesorio a la calle de Itera. Consta de piso natural y habitación principal y mide una superficie de ciento setenta y nueve metros y noventa y cinco decí-

metros cuadrados, de los cuales se hallan edificadas ciento cuarenta y tres metros cuadrados noventa y cinco decímetros cuadrados, y los treinta y seis metros cuadrados restantes, destinados a corral.

Que como precio de tales adquisiciones se fije la cantidad total de 770.500 pesetas, que se abonarán a los citados propietarios en la cantidad que a cada uno de ellos corresponda, en relación con lo convenido con el Excmo. señor Rector de la Universidad de Valladolid y según resulta de los escritos de oferta en venta por aquellos propietarios, cantidad que se abonará con cargo al presupuesto de 75.000.000 de pesetas aprobado por Ley de 12 de diciembre de 1947, cuya distribución determina el Decreto de 23 de mayo del pasado año (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de junio del mismo año).

Que para la firma de las escrituras de los contratos de compraventa que habrán de celebrarse con los mencionados propietarios se designen, en representación de este Ministerio, al excelentísimo y Magfo. Sr. Rector de la Universidad de Valladolid, a cuyo favor se librarán la cantidad de importe de las adquisiciones y que se hará efectiva a los vendedores en el acto de otorgar la correspondiente escritura.

Que las cargas o gravámenes que sobre las fincas descritas pudiesen existir, si algunas aparecieren, se libren por los vendedores antes o simultáneamente al acto del otorgamiento de la escritura, incluso en impuesto de plus valía si la hubiere.

Que los gastos notariales sean abonados de acuerdo con lo que establece el artículo 1.455 del Código Civil.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de febrero de 1948.

IBASEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 3 de marzo de 1948 por la que se aprueba el expediente de obras de adaptación en los locales de la Biblioteca Popular adriquel de Cervantes, en Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de adaptación de los locales en que se ha de instalar la Sección adriquel de Cervantes, de la Biblioteca Popular de Zaragoza, redactado por el Arquitecto don Regino Borobio, por un presupuesto de ejecución material de 13.673,35 pesetas, y que asciende a la cantidad, rectificada, de 15.583,30 pesetas, una vez adicionadas las siguientes partidas: Plases por gases

de vida y cargas familiares, 1.250,50 pesetas; honorarios del Arquitecto por formación del proyecto, con arreglo a la tarifa primera, grupo cuarto, 4 por 100 una vez deducido el 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942, 273,46 pesetas; al mismo, por dirección de la obra y con iguales circunstancias, 273,46 pesetas; honorarios del Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 164,67 pesetas, y 0,50 por 100 sobre la ejecución material por premio de pagaduría, 68,56 pesetas;

Resultando que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, en virtud de lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que las obras son necesarias y urgentes para el buen funcionamiento de la misión a que se destina;

Considerando que dichas obras pueden realizarse por el sistema de administración, dada su pequeña cuantía;

Considerando que en 21 y 23 de febrero último la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto propuesto.

Este Ministerio ha resuelto la aprobación del proyecto de referencia, por su total importe, rectificado, de 15.683,30 pesetas; que se abone con cargo al crédito que figura en el capítulo primero, artículo quinto, grupo séptimo, concepto primero, subconcepto tercero del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, y que las obras se realicen por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de marzo de 1948.

IBASEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 8 de marzo de 1948 por la que se nombra a don Manuel Bustos Fernández, Catedrático numerario de Violín y Viola del Conservatorio de Córdoba, en virtud de concurso-oposición.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso-oposición para cubrir la cátedra de Violín y Viola del Conservatorio Profesional de Música y Declamación de Córdoba;

Considerando que en la tramitación del concurso-oposición para la cátedra de Violín y Viola en el Conservatorio de Córdoba se han cumplido estrictamente los preceptos reglamentarios y los de la convocatoria; que la propuesta del Tribunal ha sido formulada, por unanimidad, a favor del señor Bustos Fernández, y que dentro de los plazos reglamentarios no se han presentado protestas ni reclamaciones de ninguna clase.

Este Ministerio ha acordado aceptar la propuesta formulada por el Tribunal correspondiente y, en su consecuencia, nombrar

Orden de nombramiento de Catedrático de violín-viola en el Conservatorio de Córdoba

bre a don Manuel Eurtos Fernández Catedrático numerario de «Violín y Viola» en el Conservatorio Profesional de Música y Declamación de Córdoba, con el sueldo de entrada de 10.000 pesetas anuales y demás ventajas que la Ley concede a los de su clase.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1948.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

**ORDEN de 17 de marzo de 1948 por la que se aprueban obras de reparación en la Casa-Dirección de la Alhambra de Granada.**

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación en la Casa-Dirección de la Alhambra de Granada, por su total importe de 38.315,511 pesetas, que ha sido redactado por el Arquitecto señor don Francisco Prieto Moreno;

Resultando que el resumen del presupuesto de dichas obras se descompone en la siguiente forma: ejecución material, 31.091,33 pesetas; premio de pagaduría, 0,50 por 100 de la ejecución material, 174,94 pesetas; pluses de carencia de vida y cargas familiares, calculados sobre el importe de la mano de obra, según indica la Junta de Construcciones Civiles, 3.149,22 pesetas;

Resultando que dicho proyecto ha sido informado favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, al cumplirse lo prevenido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1938;

Resultando que en fecha 2 y 3 de los corrientes, la Sección de Contabilidad y la Delegación de la Intervención General de la Administración del Estado en este Ministerio han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto propuesto;

Considerando que por Decreto-Ley de 22 de octubre de 1936 quedó en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad y Administración de 1.º de julio de 1911, referente a subastas y concursos, pudiendo, por tanto, realizarse dichas obras por el sistema de administración;

Considerando que dichas obras son urgentes y necesarias;

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación de dicho proyecto por su total importe de 38.315,511 pesetas, que se abonará con cargo al crédito que figura en el capítulo sexto, artículo sexto, grupo y concepto únicos, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, y que se realicen las obras por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1948.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

**ORDEN de 18 de marzo de 1948 por la que se aprueba presupuesto de gastos relativos a la conservación y sostenimiento del Palacio y Jardines del Generalife, monumento nacional, importante 125.000 pesetas.**

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto de gastos remitido a este Departamento por el Arquitecto Director de la Alhambra y

Generalife de Granada, don Francisco Prieto Moreno, relativos a la conservación y sostenimiento del Palacio y Jardines del Generalife, monumento nacional, correspondiente al año actual, importante 125.000 pesetas;

Resultando que los gastos que se proponen afectan al personal de vigilancia, servicio de limpieza, arreglo de jardines y olmedas, material de oficinas, etc., toda ellos perfectamente detallado;

Considerando que dicho gasto es indispensable para la conservación y sostenimiento del Generalife, acordándose los precios que se asignan en las diferentes partidas a los corrientes y usuales en la localidad;

Considerando que el indicado presupuesto se ha formulado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de abril de 1935, y de acuerdo también con lo establecido en la regla 15 de la Orden de 10 de enero de 1944, y que la realización del servicio por lo que a su cuantía se refiere se halla comprendida en la autorización que concede el Decreto-Ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que el Generalife no está considerado como Organismo autónomo;

Considerando que por la Sección de Contabilidad se tomó razón del gasto en 25 de febrero próximo pasado, y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 6 de los corrientes;

Este Ministerio ha resuelto aprobar el indicado presupuesto por su importe de 125.000 pesetas, y que el servicio a que se refiere se realice por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 7.º, grupo único, concepto único, subconcepto 2.º, del presupuesto de gastos de este Departamento, cuya cantidad deberá librarse por trimestres a justificarse, autorizando el oportuno libramiento a favor del pagador de la provincia de Granada, debiendo justificarse antes de librarse la cantidad correspondiente a un trimestre, la cuenta del trimestre anterior, en la que figurará como partida de abono el importe de los billetes de entrada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1948.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

**ORDEN de 18 de marzo de 1948 por la que se aprueba presupuesto por revisión de precios del proyecto de pabellón en la Escuela-Residencia de la Investigación, dependiente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.**

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto reformado por revisión de precios del proyecto de pabellón en la Escuela-Residencia de Auxiliares de la Investigación, en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, formado por el Arquitecto don Ricardo Fernández Vallespín;

Resultando que el presupuesto añadido se descompone de la siguiente forma: ejecución material de proyecto primitivo aprobado en 11 de noviembre de 1946, 571.472,70 pesetas; presupuesto de eje-

cución material del proyecto actual, 620.495,35 pesetas; presupuesto de ampliación, 41.020,65 pesetas; honorarios de Arquitecto por redacción del proyecto, sobre la diferencia citada de 41.020,65 pesetas, aplicándose el 30 por 100 del 2.65 por 100 que corresponde, o sea el 0,795 según tarifa primera, grupo quinto, por la redacción de Memoria y presupuesto, aplicado a descuento que determina el Decreto de 7 de junio de 1937, y el 50 por 100 del de 16 de octubre de 1942, pesetas 153,23; honorarios de Arquitecto por dirección de obra, 2,65 por 100 de 41.020,65 pesetas, deducido el 6 por 100 y el 50 por 100 que determinan los Decretos anteriormente citados, pesetas 51,09; honorarios de aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección de obra, 306,54 pesetas; plus de cargas familiares y carencia de vida, 73.118,99 pesetas; total, 1.157.110,30 pesetas;

Resultando que dicho proyecto ha sido informado favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, al cumplirse lo prevenido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1938;

Considerando que por Decreto-Ley de 22 de octubre de 1936, quedó en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad y Administración de 1.º de julio de 1911, referente a subastas y concursos, pudiendo, por tanto, realizarse las obras por el sistema de administración;

Considerando que los aumentos que en el presupuesto se especifican son razonables y los que autorizan las disposiciones vigentes, y las obras de que se trata son necesarias y urgentes;

Considerando que en 2 y 12 de marzo de los corrientes, la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto propuesto;

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del presupuesto de que se trata, por su total importe de 1.157.110,30 pesetas, que se abonará con cargo al crédito que figura en el capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 1.º, concepto 1.º del vigente presupuesto de este Departamento, librándose dicha suma a favor del Habilitado del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, don Luis Hervás, y que las obras se realicen por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1948.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 18 de marzo de 1948 por la que se aprueba el presupuesto para las obras de conservación de la Alhambra de Granada, importante 225.000 pesetas.**

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto de gastos remitido a este Departamento por el Arquitecto Director de la Alhambra y Generalife de Granada, don Francisco Prieto Moreno, relativos a la conservación y sostenimiento de la Alhambra, correspondiente al año actual, importante 225.000 pesetas;

Resultando que los gastos que se proponen afectan al personal de vigilancia,

Orden de nombramiento de Catedrático de violín-viola en el Conservatorio de Córdoba

propriadamente violinística, con su correspondiente acompañamiento y con todos los detalles de digitación e interpretación, en un plazo máximo de veinticuatro horas.

VII. Respuesta por escrito a los temas de un cuestionario que el tribunal propondrá a los opositores sobre materias relacionadas con el estudio y enseñanza del violín. Este ejercicio se realizará en clausura, en el plazo máximo de cuatro horas.

Los opositores verificarán su presentación ante el Tribunal el próximo día 20 de los corrientes, en el local del Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid, San Bernardo, número 44, a las once horas.

Madrid, 31 de enero de 1945.—El Presidente del Tribunal, N. Olaño.

**Tribunal del concurso-oposición convocado para proveer la plaza de Profesor numerario de «Violín» vacante en el Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid**

*Transcribiendo el programa que ha de regir en este Concurso-oposición y convocatoria de presentación de los señores opositores.*

El programa de este concurso-oposición contiene los siguientes ejercicios:

I. Ejecución de una obra impuesta por el Tribunal, que será la «Suite para viola solo», de Max Reger.

II. Ejecución de dos obras, entre el repertorio de seis que los opositores presentarán; una, a elección propia, y otra, por sorteo.

III. Lectura a primera vista de una pieza expresamente escrita para este ejercicio.

IV. Análisis de una obra clásica para viola, en sus aspectos técnico, constructivo y estético. Este ejercicio se efectuará por escrito en un plazo de dos horas y en clausura.

V. Lección de clase con un alumno, con observaciones y consejos propios de esta enseñanza.

VI. Composición de una melodía para viola, con su correspondiente acompañamiento, señalando en la melodía todos los detalles de digitación e interpretación.

VII. Breve Memoria escrita sobre la enseñanza de la viola y la manera de fomentar su estudio. Este ejercicio se verificará en clausura en el plazo máximo de cuatro horas.

Los opositores verificarán su presentación ante el Tribunal el próximo día 20 de los corrientes, a las doce horas, en el local del Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid, San Bernardo, 44.

Madrid, 1.º de febrero de 1945.—El Presidente del Tribunal, N. Olaño.

**MINISTERIO DE TRABAJO**

**Dirección General de Trabajo**

*Disposición referente a la interpretación de la Reglamentación de Trabajo para Prensa.*

Al ser aplicada la Reglamentación Nacional de Trabajo para Prensa, fecha 22 de diciembre pasado, han surgido diversos criterios de interpretación que es preciso unificar para conseguir el mejor resultado de lo dispuesto en la misma.

En consecuencia,

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le confiere el apartado segundo de la Orden aprobatoria, ha tenido a bien acordar lo que sigue:

1.º La fecha inicial que deberá ser tenida en cuenta para el cómputo de los quinquenios establecidos por tiempo de servicio (art. 51, núm. 4.º), será la del ingreso en la categoría correspondiente. En caso de que el interesado percibiere un sueldo superior podrá la Empresa ir enajudando el importe de los quinquenios hasta llegar a compensar la cantidad que abone.

2.º El personal que actualmente tenga autorización de la Empresa para trabajar en otra actividad de Artes Gráficas, tendrá derecho a seguir disfrutándola. En cuanto al personal que carezca de tal autorización, o el de nuevo ingreso, podrá la Empresa libremente concederle dicha autorización o bien denegarla.

3.º Las gratificaciones establecidas en la Reglamentación Nacional tienen el carácter de mínimas. Sin embargo, no deberá entenderse por «condición más beneficiosa» (art. 76) el hecho de que la Empresa concediera con an-

terioridad gratificaciones superiores a las establecidas legalmente, por lo que pueden ser reducidas a voluntad de la misma, respetando siempre el mínimo expresado.

4.º El plus de «Cargas familiares» sólo puede percibirse en una Empresa. Si el obrero prestara sus servicios en dos, lo cobrará por aquella Empresa a la que dedique más horas de trabajo diariamente y, en caso de igualdad, por aquella que eligiese el interesado.

5.º Al efectuar la clasificación del personal que no suponga mando, deberán tener presente las Empresas, de acuerdo con lo dispuesto en la primera disposición transitoria y en relación con el artículo 7.º apartado 3.º, las funciones que el mismo hubiese realizado durante un plazo superior a un año, no pudiendo asignarse categoría inferior a la que le correspondiera con arreglo a ese trabajo.

6.º Las Empresas propietarias de revistas definidas como de información y actualidad, que requieran para su publicación cuadros de redactores con carnet profesional aprobado por la autoridad competente, deberán aplicar al personal que las imprima la concepción de personal de prensa, siéndoles de aplicación la Reglamentación vigente para la misma.

7.º Las Empresas no propietarias de dichas revistas, pero en cuyos talleres se impriman, aplicarán la Reglamentación de Artes Gráficas para el personal que realice tal labor; sin embargo, los días que trabajen en las revistas definidas en el apartado anterior percibirán una gratificación del 25 por 100 de su jornal.

8.º En todo caso, cuando se trate de periódicos diarios, sean o no propietarias de los mismos las Empresas que los impriman, les será de aplicación las disposiciones sobre Prensa.

9.º Las Empresas propietarias de revistas que posean talleres propios, no podrán imprimir las mismas en talleres ajenos.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1945.—El Director general de Trabajo, Francisco Ruiz Jarabo.

Sres. Delegados provinciales de Trabajo.

el Registro General durante un plazo de treinta días, contado desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

4.ª Será de aplicación a esta convocatoria la Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957.

5.ª No se exigirá a los concursantes la presentación de los documentos a que se refiere la base primera; únicamente deberán unir a su instancia los documentos a que se refiere la base segunda.

6.ª El Tribunal estará constituido por el excelentísimo señor Alcalde o miembro de la Corporación en quien delegue, por la persona que designe el excelentísimo y reverendísimo Obispo de Tuy, por un funcionario del Gobierno Civil de la provincia y por el Secretario General del Ayuntamiento, que lo será a la vez del Tribunal, con voz y voto.

7.ª El Tribunal, una vez terminado el plazo de presentación de instancias, examinará éstas y apreciará con completa independencia y libertad de criterio el mérito de los concursantes, estimándose como desfavorable para los mismos las recomendaciones que a su favor puedan hacerse.

8.ª El sacerdote que se nombra para el cargo que se concursa deberá poseerse del mismo en el plazo de treinta días, a contar de la aprobación prestada por Su Emilenia reverendísima, entendiéndose que reputada al destino si deja transcurrir dicho período de tiempo sin efectuarlo.

9.ª El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del concurso en todo lo no previsto en estas bases.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Vigo, 3 de enero de 1959.—El Alcalde, 223.

ANUNCIO de la Diputación Provincial de Oviedo por el que se transcribe relación de aspirantes que han presentado instancia a fin de tomar parte en el concurso de méritos para la provisión de una plaza de Oficial Mayor, con expresión de los que han sido admitidos a la práctica de los ejercicios.

- Don Juan d'Arjov González.
Don Luis de la Riva y del Hoyo.
Don Maurilio Fernández Herrera.
Don Fernando Mon Esteban.
Don José Luis de la Vallina Velardo.
Don José María Gascon Burillo.
Don Ignacio Medrano Rubs del Arbol.
Don Jaime Fernández Villanueva.
Don Patricio García Lopez.
Don Manuel Sierra Castañón.
Don Juan Antonio Campora Gamarra.
Don Luis Felice Pérez.
Don Luis Arca Mouzon.
Don Fernando Rodríguez Lorenzo.
Don Juan Fernández-Pañafar, Sánchez.

No ha sido excluido ningún solicitante. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 17 de mayo de 1957, se hace pública esta relación a los efectos de posibles recursos contra la admisión de algún solicitante, que deben interponerse dentro del plazo de quince días hábiles.

a partir de su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el Boletín Oficial de la provincia.

Oviedo, 31 de diciembre de 1958.—El Presidente, 220.

ANUNCIO del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera por el que se transcribe relación de aspirantes admitidos a las oposiciones a plazas de Oficiales de la Escuela Técnico-Administrativa de esta Corporación.

Lista de aspirantes admitidos a participar en estas oposiciones:

- Don Francisco Romero Prado.
Don Alfonso de Ysasi Montesquib.
Don Angel Medina, Cebalero.
Don Alfonso Patron de Sopran. Mujeres.
Don Joaquín Bautista Jurenez.
Don Alfonso Ogero Resado.

Lo que en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 7.º del Decreto de 10 de mayo de 1957, y una vez expirado el plazo de presentación de instancias, se publica para conocimiento de los interesados a sus efectos.

Jerez de la Frontera, 14 de enero de 1959.—El Secretario general.—Visto bueno: El Alcalde, 208.

ANUNCIO de la Diputación Provincial de Alicante por el que se transcribe relación de aspirantes admitidos al concurso para la provisión de una plaza de Practicante.

Han sido admitidos a la oposición convocada por esta excelentísima Diputación para proveer una plaza de Practicante de su Beneficencia Provincial los siguientes aspirantes:

- Don Vicente Asensí Ripoll.
Don Vicente Ballester Pérez.
Don José Ballester Santanier.
Don Rafael Eschevarria Rico.
Don Alfonso Fuentes Ruiz Santos.
Don Francisco Coloma Carbonel.
Don Emilio Medina Ferrando.
Don Carlos Sabater Lillo.

Ha sido excluido por defecto de bornar en su petición don Marcelino Moradas Romero.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Alicante, 3 de enero de 1959.—El Presidente, Lamberto García Alanco.—El Secretario, Leopoldo de Urquía, 235.

ANUNCIO de la Diputación Provincial de Oviedo por el que se hace público al Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de la oposición para la provisión de una plaza de Profesor Auxiliar de Trompa del Conservatorio Provincial de Música.

Tribunal que ha de juzgar la oposición para la provisión de una plaza de Profesor auxiliar de Trompa del Conservatorio Provincial de Música. Presidente: Don Rafael Vicente Almaraz Pons.

zán Pons, Diputado provincial, por delegación del ilustrísimo señor Presidente de la Diputación.

Vocales: Don Salvador Novta Villar, representante del Profesorado oficial del Estado, por designación de la Dirección General de Bellas Artes.

Don Angel Muñiz Toca, Director del Conservatorio Provincial de Música.

Secretario: Don Manuel Blanco y Pérez del Camino, Secretario de la Corporación.

Lo que se hace público a los efectos intercomunicados en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957, pudiendo interponerse el recurso de reposición dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación de este acuerdo.

Oviedo, 27 de diciembre de 1958.—El Presidente, 221.

ANUNCIO de la Diputación Provincial de Oviedo por el que se hace público al Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de la oposición para la provisión de una plaza de Profesor Auxiliar de Viola del Conservatorio Provincial de Música.

Tribunal que ha de juzgar la oposición para la provisión de una plaza de Profesor auxiliar de Viola del Conservatorio Provincial de Música.

Presidente: Don Rafael Vicente Almaraz Pons, Diputado provincial, por delegación del ilustrísimo señor Presidente de la Diputación.

Vocales: Don Pedro Merodio Ruiz, representante del Profesorado oficial del Estado, por designación del ilustrísimo señor Director general de Bellas Artes.

Don Angel Muñiz Toca, Director del Conservatorio Provincial de Música.

Secretario: Don Manuel Blanco y Pérez del Camino, Secretario de la Corporación.

Lo que se hace público a los efectos intercomunicados en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957, pudiendo interponerse el recurso de reposición dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación de este acuerdo.

Oviedo, 27 de diciembre de 1958.—El Presidente, 222.

ANUNCIO del Ayuntamiento de Cádiz-Baza por el que se transcribe relación de aspirantes admitidos a la oposición para la provisión de una plaza de Subjefe de Negociado.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957, por el que se aprueba el Reglamento sobre Régimen General de Oposiciones y Concursos de los Funcionarios Públicos, a continuación se relacionan los aspirantes admitidos al concurso restringido convocado por esta Corporación para proveer una plaza de Subjefe de Negociado, vacante en la Secretaría de este Ayuntamiento:

Número 1: Don Jesús Sánchez López. Lo que se hace público para general conocimiento. Cádiz-Baza, 11 de enero de 1959.—El Alcalde.

Constitución del Tribunal de la oposición a Profesor auxiliar de viola en el Conservatorio de Oviedo

sus solicitudes acompañadas de los documentos necesarios en la Secretaría General de la Universidad, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

Zaragoza, 28 de mayo de 1958.—El Rector, Juan Cabrera Felipe.

**ANUNCIO de la Universidad de Barcelona** por el que se hace pública la constitución del Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición para cubrir dos plazas de Profesores adjuntos vacantes en la Facultad de Filosofía y Letras de esta Universidad, adscritas a la enseñanza de «Filosofía Latina».

La Junta de la Facultad de Filosofía y Letras de esta Universidad, en su reunión celebrada el día 28 de mayo del corriente año, adoptó el acuerdo de designar el Tribunal que habrá de juzgar el concurso-oposición a las dos plazas de Profesores adjuntos anunciadas por Orden ministerial de 1 de febrero de 1958 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 21 del mismo mes), y que quedará constituido por los siguientes señores:

Presidente, doctor don Mariano Bassols de Climent.

Vocales, doctor don Sebastián Cirne Esteban y doctor don Ricardo Rubio Fernández.

Barcelona, 2 de junio de 1958.—El Secretario general, Enrique Linares Escardó. Visto bueno: El Rector, Antonio Tortajada Miró.

**ANUNCIO de la Universidad Literaria de Salamanca** por el que se transcribe la lista de los solicitantes admitidos al concurso-oposición para cubrir dos plazas de Profesores adjuntos adscritas a «Derecho Civil (2.ª categoría)» y «Derecho Civil (3.ª adjunta)» en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca.

Terminado el plazo de presentación de solicitudes para el concurso-oposición a la plaza de Profesor adjunto convocada por Orden ministerial de 21 de diciembre de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 21 de marzo de 1958) y 1 de marzo de 1958 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26), en ambos concursos han resultado admitidos los siguientes aspirantes:

1. D. José Martín Blanco.
2. D. Joaquín Madruga Méndez.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos del artículo tercero de la Orden ministerial de 31 de mayo de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 21 de junio), y se hace constar que no existe ningún solicitante excluido de admisión.

Salamanca, 26 de mayo de 1958.—Por el Secretario general, Alfredo Calonge.—Visto bueno: El Rector, Francisco H. Tejero.

**RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Laboral** por la que se convoca para la práctica de la segunda parte del concurso-oposición para la provisión de plazas de Profesores numerarios del ciclo matemático de Centros de Enseñanza Media y Profesional.

Se convoca a los señores Profesores de Ciclo Matemático admitidos a la segunda parte del concurso-oposición para la provisión de plazas de Profesores numerarios de Centros de Enseñanza Media y Profesional, para la práctica de las pruebas que se especifican en el apartado 3) de artículo quinto de la Orden ministerial de 23 de enero de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de febrero), que tendrán lugar en la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral (Pinar 19, cpdo.), el próximo día 21, a las nueve de la mañana.

Madrid, 10 de junio de 1958.—El Director general, G. de Reyna.

**RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Laboral** por la que se convoca para la práctica de la segunda parte del concurso-oposición para la provisión de plazas de Profesores numerarios de Formación Manual de Centros de Enseñanza Media y Profesional.

Se convoca a los señores Profesores de Formación Manual admitidos a la segunda parte del concurso-oposición para la provisión de plazas de Profesores numerarios de Centros de Enseñanza Media y Profesional, para la práctica de las pruebas que se especifican en el apartado 3) del artículo quinto de la Orden ministerial de 23 de enero de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de febrero), que tendrán lugar en la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral (Pinar 19, cpdo.), el próximo día 17, a las diez de la mañana.

Madrid, 10 de junio de 1958.—El Director general, G. de Reyna.

## ADMINISTRACION LOCAL

**ANUNCIO de la Diputación Provincial de Oviedo** por el que se transcribe lista de aspirantes para tomar parte en la oposición a una plaza de Profesor Auxiliar de Trompa del Conservatorio Provincial de Música de esta capital.

Relación de aspirantes que han presentado instancia a fin de tomar parte en la oposición convocada con fecha 29 de enero último (Boletín Oficial de la provincia número 34, fecha 11 de febrero pasado), para cubrir una plaza de Profesor Auxiliar de Trompa del Conservatorio Provincial de Música, con expresión de los que han sido admitidos a la práctica de los ejercicios:

Don Ricardo Martínez Zufiaurre

No ha sido excluido ningún solicitante. Lo que se hace público a los efectos

determinados en la base tercera de la convocatoria arriba expresada. Oviedo, 3 de mayo de 1958.—E. Presidente, P. D. Francisco Sarandres Pérez.

**ANUNCIO de la Diputación Provincial de Oviedo** por el que se transcribe relación de aspirantes para tomar parte en la convocatoria a una plaza de Profesor Auxiliar de Viola del Conservatorio Provincial de Música de esta capital.

Relación de aspirantes que han presentado instancia a fin de tomar parte en la oposición convocada con fecha 29 de enero último (Boletín Oficial de la provincia número 34, fecha 11 de febrero pasado), para cubrir una plaza de Profesor Auxiliar de Viola del Conservatorio Provincial de Música, con expresión de los que han sido admitidos a la práctica de los ejercicios:

Don Alfonso Ordieres Raveo

No ha sido excluido ningún solicitante. Lo que se hace público a los efectos determinados en la base tercera de la convocatoria arriba expresada.

Oviedo, 3 de mayo de 1958.—El Presidente, P. D. Francisco Sarandres Pérez.

**ANUNCIO de la Diputación Provincial de Oviedo** por el que se hace pública la convocatoria de oposición para la provisión de una plaza de Profesor Auxiliar de Violonchelo del Conservatorio Provincial de Música.

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Oviedo» número 117, de fecha 23 de mayo del año en curso, se publica la convocatoria para la provisión, en propiedad, mediante oposición de una plaza de Profesor Auxiliar de Violonchelo del Conservatorio Provincial de Música, dotada con el haber anual de 17.000 pesetas, pagas extraordinarias y demás emolumentos reglamentarios, concediéndose un plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio para la presentación de instancias, constando en el referido «Boletín Oficial» de la provincia el programa y demás circunstancias para optar a la plaza.

Oviedo, 18 de mayo de 1958.—E. Presidente, P. D. Francisco Sarandres Pérez.

**ANUNCIO del Ayuntamiento de Valencia** por el que se hace pública la relación de los aspirantes admitidos y excluidos para tomar parte en el concurso restringido para cubrir la plaza de Substistente de Camarines.

ADMITIDOS

Perona Beltrán, Antonio.

EXCLUIDOS

Ninguno.

Valencia, 3 de junio de 1958.—E. Alcalde.

blecerse, conforme a lo dispuesto en los reglamentos venidos en la materia.

Dos. Cuando se trate de líneas eléctricas de carácter interprovincial, deberá realizarse el trámite indicado en el número anterior por provincias, presentando en cada una de ellas la parte correspondiente del proyecto de la instalación.

Tres. Separadamente se presentarán aquellas partes del proyecto que afecten a bienes, instalaciones, obras o servicios, centros o zonas dependientes de otros Ministerios, Organismos o Corporaciones para que éstos establezcan el condicionamiento precedente.

#### Artículo decimonoveno.—Condicionamiento:

Uno. Las Delegaciones de Industria o Distritos Mineros enviarán a las dependencias a que correspondan, según el artículo anterior, las apartadas del proyecto presentado al efecto para que establezcan el condicionamiento cuando proceda.

Dos. No será necesario obtener dicho condicionamiento:

a) Cuando por los Departamentos, Organismos o Corporaciones mencionados se hayan acordado, de conformidad con el Ministerio de Industria, normas de carácter general para el establecimiento de las instalaciones o para el cruce o contigüidad de las líneas con los bienes, instalaciones, obras, servicios, centros o zonas a que se refiere el artículo anterior.

b) Cuando remitida la separata correspondiente pase un mes y reiterada la petición transcurran quince días más sin haber recibido respuesta. En este caso se tendrán por aprobadas las especificaciones técnicas propuestas por el solicitante de la instalación.

Tres. Se dará traslado al titular de la autorización de los condicionamientos establecidos para que en el plazo de quince días preste su conformidad o formule los reparos que estime procedentes.

Cuatro. Si el Departamento ministerial que ha establecido el condicionamiento, al que se dará traslado de los reparos del titular, acepta la solución propuesta por éste, pasará el expediente a trámite de aprobación del proyecto de ejecución, en el caso de que no acepte las soluciones del titular, el Ministerio de Industria podrá bien resolver resolviendo la propuesta en el condicionamiento, o bien, si discrepa de éste, elevar propuesta de resolución al Consejo de Ministros, dando cuenta de ella al Ministerio correspondiente, con una antelación mínima de ocho días.

Artículo decimocinco.—Aprobación del proyecto de ejecución. Concluidos los trámites precedentes, la Delegación de Industria o Distrito Minero correspondiente practicará, si lo estima oportuno, un reconocimiento sobre el terreno remitirá los condicionamientos, si los hubiere, de otros Ministerios, Organismos o Corporaciones afectadas y elevará la correspondiente propuesta a la Dirección General de la Energía cuando dicho Organismo haya otorgado la autorización administrativa, o resolverá, cuando correspondiera la competencia a dicha Delegación de Industria o Distrito Minero, de acuerdo con el artículo sexto de este Decreto.

En el caso en que, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo anterior, la resolución correspondiente al Consejo de Ministros, el Ministro de Industria elevará a éste la propuesta pertinente.

Artículo decimosexto.—Instalaciones en poblaciones o zonas de ensanche. Cuando las instalaciones eléctricas hayan de establecerse en el interior de las poblaciones o en sus zonas de ensanche ya aprobadas, el titular de la instalación deberá acomodarse a las condiciones que señale el Ayuntamiento respectivo, de conformidad con las Ordenanzas Municipales y planes de ordenación urbana legalmente aprobados, sin perjuicio de la competencia que corresponde a los Ministerios de Industria y Obras Públicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley diez mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y demás disposiciones aplicables.

Artículo decimoséptimo.—Acta de puesta en marcha. El acta de puesta en marcha de la instalación se levantará por el Servicio Provincial que haya tramitado el expediente, y si se trata de una línea eléctrica que afecte a diferentes provincias, se levantará acta de puesta en marcha de la instalación en cada una de ellas.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Dentro de sus competencias respectivas, quedan autorizados los Ministerios de Obras Públicas y de Industria para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación de este Decreto.

Segunda.—Quedan derogados el Reglamento de veintisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve, el Decreto de trece de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro y la Orden ministerial de nueve de febrero de mil novecientos sesenta y seis, en las partes que no hayan sido derogadas por el Reglamento sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas, aprobado por el Decreto número dos mil seiscientos cincuenta y mil novecientos sesenta y seis, de esta misma fecha, así como cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Tercera.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los expedientes iniciados sobre las materias reguladas en el presente Decreto se ajustarán a lo establecido en el mismo a partir de su entrada en vigor, respecto al trámite o trámites pendientes de realizarse.

Así lo dispone por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de octubre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario  
de la Presidencia del Gobierno,  
LUIS GARRIBO BLANCO

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 2013/1966, de 10 de septiembre, sobre Reglamentación general de los Conservatorios de Música.

La preocupación del Estado español por el restablecimiento de la cultura y del arte patrios y la educación de la sensibilidad pública con una sólida formación espiritual y artística motivó el Decreto de quince de junio de mil novecientos cuarenta y dos sobre organización de los Conservatorios de Música y Descripción, parcialmente modificado por el de once de marzo de mil novecientos cincuenta y dos que separó de los Conservatorios las enseñanzas de Declamación, creando las Escuelas de Arte Dramático.

En los propios textos de ambos Decretos se reconoce su carácter de punto de partida para una futura y general reorganización de los Conservatorios, que es la que ahora se trata de consagrar, reduciendo a un texto único las disposiciones vigentes en esta materia, a la vez que se regulan aspectos nuevos de acuerdo con los dictados de la experiencia acumulada en la aplicación de la reglamentación actual, en la que se habían revelado algunas lagunas y deficiencias, y en armonía asimismo con las modernas orientaciones en la organización de las enseñanzas de Música.

Se mantiene la clasificación actual de los Conservatorios en las tres categorías tradicionales de superiores, profesionales y elementales, por las enseñanzas que en ellos se hallan establecidas a la vez que se clasifican atendiendo a la Entidad que las crea y los sostiene en Conservatorios oficiales estatales y no estatales. Dentro de éstos se regula la concesión de valles académicos oficiales a los creados y sostenidos por Corporaciones Locales (Provincias y Municipios) u otras entidades públicas, necesidad imperiosa en esta modalidad de la enseñanza al no existir Centros estatales más allá que en seis capitales de provincia, por lo que ya el Real Decreto de dieciséis de junio de mil novecientos cinco reguló estas concesiones, dotando una vía por la cual han surgido la mayor parte de los actuales Conservatorios con valles académicos oficiales de sus enseñanzas, reconocida en cada caso por Decreto. Algunos de estos Conservatorios tienen una organización y prestigio verdaderamente ejemplares, pero otros llevan una vida precaria, especialmente por falta de medios económicos suficientes para su sostenimiento. Por ello, si bien se estima conveniente man-

tener la posibilidad de que se establezcan nuevos Centros de este tipo ya que satisfacen adecuadamente una necesidad social, sin carga económica para el Estado, que sólo en algunas cases las subvenciones, se hace necesario también establecer los requisitos indispensables para ello a fin de que el reconocimiento de validez oficial se haga con las debidas garantías de solvencia económica y docente del Centro al que se otorgue.

Se determinan los cursos que comprenden las diversas enseñanzas de los Conservatorios, así como los estudios previos necesarios para la admisión de matrícula en cada una de aquéllas. Se autoriza a los Conservatorios para establecer, junto a la enseñanza profesional, destinada a la formación de quienes aspiran a hacer de la Música su profesión habitual, una sección de enseñanza no profesional, como formación cultural complementaria, de mayor rigor, pero sin el valor académico de aquélla, con lo que se da estado legal a una tradicional realidad nacional a la vez que se acepta una fórmula muy frecuente en los estudios de Música de los Conservatorios extranjeros. Asimismo se regula la organización de cursos especiales de extensión de las enseñanzas y cursos preliminares de Canto coral, encaminado a despertar desde la niñez el interés por la Música.

Se ha estimado conveniente, después de un detenido estudio de los planes de otros países y de la propuesta hecha por la Junta Técnica Consultiva de la Música, mantener sustancialmente la nomenclatura actual de los Diplomas y Títulos de los diversos grados de estas enseñanzas (diploma elemental, diploma profesional de instrumentista o cantante, título de Profesor y título de Profesor superior), si bien se accreditan debidamente su significación hasta ahora obligatorias para el ejercicio de determinadas actividades profesionales.

En materia de inscripciones, programas, exámenes y premios se determinan los requisitos necesarios para el acceso a los diversos grados y se dictan normas imperativas para asegurar la unidad en los aspectos fundamentales, pero en lo demás se establece un régimen lo suficientemente flexible para permitir a los Conservatorios iniciativas propias y libre competencia que pueda redundar en beneficio de la enseñanza. Tratando de evitar, por otra parte, la usual generalidad de muchos Conservatorios en la concesión de distinciones brillantes que les hace perder valor discriminatorio para gozar de los beneficios de protección escolar e incluso el de estímulo para el estudio, a cuyo efecto se limita el número de premios de grado y de fin de carrera, se establece que los exámenes de fin de curso se hagan siempre por Tribunal y se prohíbe la admisión en la matrícula libre de alumnos residentes en otras poblaciones donde exista Conservatorio de igual o mayor categoría, salvo en casos debidamente justificados.

Respecto del profesorado, se mantiene sustancialmente el régimen vigente en cuanto al de los Conservatorios de Estado y se establece que el de los no estatales será, naturalmente, a prople de la Entidad de que dependen, salvo los requisitos exigidos para el reconocimiento de oficialidad de sus enseñanzas.

Finalmente se completa la normativa vigente sobre gobierno y administración de los Conservatorios estatales, estableciendo una organización análoga a la de los demás Centros docentes del Estado y se sientan las bases para una adecuada inspección oficial sobre toda clase de Conservatorios.

En todo caso, se garantiza mediante las oportunas disposiciones transitorias, que la nueva regulación se implementará gradualmente y respetando las situaciones legítimamente creadas conforme a la legislación anterior.

En su virtud, oído el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de septiembre de mil novecientos sesenta y seis,

## DISPONGO:

### I

#### De las clases de Conservatorios

**Artículo primero.**—Uno. Los Conservatorios de Música con validez académica oficial de sus enseñanzas podrán ser estatales y no estatales.

Dos. Estatales son los que, creados y sostenidos por el Estado, están servidos por Profesores de las correspondientes plantillas presupuestarias del mismo.

Tres. No estatales son los que, creados y sostenidos por Corporaciones Locales u otras Entidades públicas, hayan obtenido el reconocimiento estatal de la validez académica oficial de sus enseñanzas en el grado correspondiente. No perderán este carácter aunque reciban alguna subvención del Estado.

**Artículo segundo.**—Uno. La concesión de validez académica oficial a las enseñanzas de un Conservatorio no estatal sólo podrá hacerse por Decreto y previo informe del Consejo Nacional de Educación.

Dos. Serán requisitos indispensables para que pueda tramitarse el expediente de concesión:

a) Que la Corporación o Entidad pública que la solicita se comprometa al total sostenimiento económico del Conservatorio, asegurando aprobadas en presupuesto las partidas correspondientes.

b) Que todo el Profesorado del Centro tenga la titulación exigida para la docencia en los Conservatorios del Estado y que la plantilla de Profesores del mismo sea análoga a la de éstos.

c) Que la distribución del profesorado sea efectivamente no inferior a la establecida en la legislación de régimen local o en la reglamentación laboral de la Enseñanza no estatal, según la naturaleza de la Entidad pública que sostenga el Conservatorio.

d) Que la provisión en propiedad de las plazas de Profesores se haga por oposición o concurso-oposición libre, convocado por la Entidad de que depende el Centro y juzgado por un Tribunal nombrado por la misma y compuesto de cinco miembros, de los cuales el Presidente y dos vocales serán los Intendentes o Profesores de los correspondientes Cuerpos de Conservatorios del Estado u otras personalidades especializadas en la materia que designe el Ministerio de Educación y Ciencia, y los otros dos vocales los que proponga el Director del respectivo Conservatorio. Las bases de la convocatoria serán las que rigen para el ingreso en los correspondientes Cuerpos de Profesorado estatal a cuyo efecto cebarán ser previamente sometidas a la aprobación del indicado Departamento.

e) Que los planes de estudio, programas y niveles exigidos a los alumnos en las mismas sean análogos a los de los correspondientes Conservatorios estatales.

f) Que las funciones de organización y dirección pedagógico-docente sean atribuidas exclusivamente al Director del Conservatorio, asesorado, en su caso de la Junta de Profesores.

g) Que se haga constar expresamente en la instancia que el Conservatorio quedará sometido a la superior inspección del Estado, a través del Ministerio de Educación y Ciencia, que podrá designar para ejercerlo, un Delegado permanente o temporal en el Conservatorio, cuyas instrucciones deberá seguir el Director del mismo.

Tres. Cuando un Conservatorio deje de cumplir alguno de los anteriores requisitos, podrá el Ministerio de Educación y Ciencia revocar la concesión de validez académica oficial de sus enseñanzas.

**Artículo tercero.**—Por las enseñanzas que en ellos puedan cursarse con validez oficial y los títulos que puedan otorgarse, los Conservatorios podrán ser superiores, profesionales y elementales.

**Artículo cuarto.**—Los Conservatorios de Música no estatales, en sus dos modalidades de autorizados y reconocidos, se regirán por el Reglamento general de Centros no oficiales de enseñanzas artísticas.

### II

#### De las enseñanzas

**Artículo quinto.**—Uno. Las enseñanzas que se impartan en los Conservatorios de Música se distribuirán en cursos y se agruparán en tres grados: elemental, medio y superior.

Dos. Constituirán el grado elemental las enseñanzas siguientes:

a) Solfeo y Teoría de la Música, Piano, Violín y Violoncello: Cursos primero a cuarto.

b) Conjunto Coral e Instrumental: Curso primero de Conjunto Coral.

c) Arpa, Guitarra y Vihuela, Viola, Contrabajo, Instrumentos de viento (Flauta, Oboe, Clarinete, Fagot, Saxófono, Trompa, Trompete, Trombón, Tuba y los similares a todos los efectos en embocadura o mecanismo), Canto o Instrumentos de púa (Mandolina, Bandurria y Laúd): Cursos primero, segundo y tercero.

d) Instrumentos de membranas, Láminas, Fieles naturales y similares (Tambor, Caja, Bombo y Placas, Celesta, Xilófono, Acordeón y análogos): Curso primero.

Tres. Constituirán el Grado Medio:

a) Solfeo y Teoría de la Música: Curso quinto.

b) Conjunto Coral e Instrumental: Cursos segundo de Conjunto Coral y primero y segundo de Conjunto Instrumental.

c) Piano, Violín y Violoncello: Cursos quinto a octavo.  
d) Arpa, Guitarra y Vihuela, Viola, Contrabajo, Instrumentos de viento, Canto e Instrumentos de púa: Cursos cuarto e sexto.

e) Clavicémbalo: Cursos primero y tercero.  
f) Instrumentos de Membranas, Láminas, Puellos manuales y similares: Cursos segundo y tercero.

g) Órgano y Armonio: Cursos primero a quinto de Órgano y primero a tercero de Armonio.

h) Armonía y Melodía acompañada: Los cuatro cursos.  
i) Contrapunto y Fuga: Los dos cursos de Contrapunto y e. curso de Fuga.

j) Formas musicales: El curso analítico-teórico, independiente de la asignatura de Composición.

k) Repertización instrumental (comprendida en ésta la Orquestación): Cursos primero y segundo de cada especialidad.

l) Música de Cámara: Cursos primero y segundo.  
m) Elementos de Acústica: Un curso especial o dos cursillos monográficos.

n) Estética e Historia de la Música e Historia de la Cultura y del Arte: Los dos cursos de cada una.

o) Polifonía: Un curso descriptivo.

p) Repertización instrumental, Transposición instrumental y Acompañamiento, (Realización repertizada al piano de bajos cifrados, de armonización de melodías y de reducción de partituras): Los tres cursos.

Cuatro. Constituirán el Grado Superior:

a) Piano, Violín y Violoncello: Cursos noveno y décimo.

b) Arpa, Guitarra y Vihuela, Viola, Contrabajo, Instrumentos de viento y de púa, Canto: Cursos séptimo y octavo.

c) Instrumentos de Membranas, Láminas, Puellos manuales y similares: Cursos cuarto y quinto.

d) Órgano, Armonio y Clavicémbalo: Cursos sexto y séptimo de Órgano, y cuarto y quinto de Armonio y de Clavicémbalo.

e) Música de Cámara: Cursos tercero y cuarto.

f) Composición e Instrumentación (comprendida en ésta la Orquestación): Cursos tercero y cuarto.

g) Dirección de Orquesta y de Coros: Los tres cursos de cada especialidad.

h) Musicología: Tres cursos, que comprenderán, además de la Musicología en sí, el Folklore (cursos analíticos), el Gregoriano, la Rítmica y la Paleografía.

i) Pedagogía Musical, especialidad de cada enseñanza: Un curso completo o dos cursillos monográficos.

j) Prácticas de Profesorado: Dos cursos en las clases del Conservatorio que su Director señale.

Cinco. Será facultativo del Director de cada Conservatorio el añadir un curso preparatorio (de carácter voluntario) a las enseñanzas de Solfeo y Teoría de la Música, y de los Instrumentos que se citan en el apartado dos de este mismo artículo.

Artículo sexto. Uno. El Plan de enseñanza de los Conservatorios Superiores comprenderá los tres grados de las especialidades a que se refieren los apartados dos, tres y cuatro del artículo quinto.

Doce. El plan de enseñanza de los Conservatorios profesionales comprenderá los Grados Elemental y Medio de las especialidades enumeradas en los apartados dos y tres del artículo quinto. Excepcionalmente y previo expediente con informe del Consejo Nacional de Educación podrá el Ministerio autorizar que en algunos de estos Conservatorios se imparta, con validez oficial, alguna de las enseñanzas o cursos propios del Grado Superior.

Tres. El plan de enseñanza de los Conservatorios elementales comprenderá, como mínimo, el Grado Elemental de Solfeo y Teoría de la Música, de Piano, de Violín y de Conjunto Coral. Pero dichos Conservatorios podrán también impartir con validez oficial los cursos correspondientes a las restantes enseñanzas del mismo Grado a que se refiere el apartado dos del artículo quinto, si a ello les autoriza expresamente el Ministerio de Educación y Ciencia, previo informe del Consejo Nacional de Educación.

Cuatro. El establecimiento efectivo en cada Conservatorio de todas estas enseñanzas se entenderá subordinado a la existencia de dotaciones para las mismas.

Cinco. Las especialidades agrupadas en una sola enseñanza podrán desdoblarse en dos o más, y viceversa, si los Catedráticos o Profesores encargados de las mismas están en las condiciones de titularidad requerida para desempeñar cada una de ellas.

Seis. La enseñanza de los instrumentos de viento no explícitamente determinados en la letra e) del apartado dos del ar-

tículo quinto estará a cargo de los Profesores de los Instrumentos más afines en cuanto a embocadura y mecanismo.

Seis. Los cursos de Grado Superior a que se refieren las letras a), b), c), d), e) y f) del apartado cuarto del artículo quinto estarán a cargo de los titulares de los cursos de Grado Medio de las propias asignaturas.

Artículo séptimo.—La inscripción en las distintas asignaturas y cursos de las mismas estará sujeta a las condiciones siguientes:

a) Canto e Instrumentos, exceptuados los que se citan en el apartado b) de este artículo: Para los cinco primeros cursos se exigirá tener aprobado el curso de igual orden numérico de Solfeo y Teoría de la Música.

b) Órgano, Armonio, Clavicémbalo: Se requerirá tener aprobados cuatro cursos de Piano.

c) Música de Cámara: Será preciso tener aprobado el Penúltimo de los cursos de Grado Medio de un instrumento propio para el género.

d) Armonía y Melodía acompañada: Se precisará tener aprobado el último curso de Solfeo y Teoría de la Música.

e) Repertización instrumental, Transposición instrumental y Acompañamiento: Se exigirá para el curso primero (Repertización y Transposición instrumentales) tener aprobado el quinto curso de un instrumento propio para la transposición. Para los cursos segundo y tercero (Acompañamiento) se precisará tener aprobado el curso de igual orden numérico de Armonía y Melodía acompañada y el quinto de Piano.

f) Formas musicales (Curso teórico analítico): Será obligatorio tener aprobados dos cursos de Armonía y Melodía acompañada.

g) Estética e Historia de la Música, de la Cultura y del Arte: Se precisará tener aprobado un curso de Armonía y Melodía acompañada.

h) Contrapunto: Se exigirá tener aprobado el tercer curso de Armonía y Melodía acompañada.

i) Fuga: Deberá tenerse aprobado el Contrapunto.

j) Composición e Instrumentación: Se requerirá tener aprobado el curso primero de Transposición y Acompañamiento, la Armonía y la Melodía acompañada y la Fuga.

k) Dirección de Orquesta y de Coros: Será preciso tener aprobado el segundo curso de Instrumentación para la primera especialidad, y la Fuga para la segunda.

l) Conjunto Coral e Instrumental: Será preciso tener aprobados tres cursos de Solfeo y Teoría de la Música, para el Conjunto Coral, y dos cursos del Grado Medio de un instrumento propio del género para el Conjunto Instrumental.

m) Cursos de Grado Superior de cualquier instrumento y de Composición e Instrumentación: Se precisará superar un examen de ingreso a dicho Grado, del que estarán dispensados quienes hayan obtenido satisfactoriamente en el último de los Cursos de Grado Medio de la especialidad correspondiente.

n) Prácticas de Profesorado y Pedagogía Musical: Se exigirá tener aprobado el último de los cursos del Grado Medio de la especialidad correspondiente.

Artículo octavo.—Además de la profesional, los Conservatorios estarán autorizados a tener una sección de enseñanza no profesional. Los programas de ésta serán de mayor contenido y profundidad. Los cursos aprobados conferirán el valor de pasar a la profesional, y en toda la documentación con ella relacionada deberá constar textualmente: Enseñanza no profesional.

Los alumnos que tengan aprobados algunos cursos de la sección de enseñanza no profesional y deseen pasar a la profesional por un curso que no sea el primero, podrán hacerlo en la forma que establece el artículo veinte.

Artículo noveno.—Tres. Todos los Conservatorios deberán organizar cursos preliminares de Canto Coral independientes del Solfeo y la Teoría de la Música, destinados a despertar en los alumnos el interés por la Música, practicando canciones populares correctamente armonizadas a dos y tres voces y otras sencillas de autores eminentes.

Doce. Con autorización expresa en cada caso del Ministerio de Educación y Ciencia, los Conservatorios de Música podrán organizar, con o sin carácter de enseñanza oficial, según se determine al conceder la autorización, cursillos intensivos o cursos especiales con profesores invitados, nacionales o extranjeros.

### III

#### De los Diplomas y Títulos

Artículo décimo.—Los Diplomas y Títulos que podrán expedirse por los estudios realizados en los Conservatorios oficiales, serán los siguientes:

- a) Diploma elemental.  
 b) Diploma de Instrumentista (se cualquiera de los instrumentos que figuran en el cuadro de enseñanzas) o de Cantante.  
 c) Título de Profesor de Solfeo, Teoría de la Música, Transposición y Acompañamiento de Canto, de Instrumentos cualquiera de los que figuran en el cuadro de enseñanzas de Armonía, Contrapunto y Composición.  
 d) Título de Profesor superior de Solfeo, Teoría de la Música, Transposición y Acompañamiento de Canto, de Dirección de Orquesta, de Dirección de Coro, de Instrumentos cualquiera de los que figuran en el cuadro de enseñanzas, de Armonía, Contrapunto y Composición, de Musicología (Estética e Historia de la Música, Folklore, Gregoriano, Etnica y Paleografía), de Música Sacra, de Música de Cámara de Pedagogía Musical.

Los Diplomas de Aparado se serán de la competencia de todos los Conservatorios; los Diplomas y Títulos del b) y del c) de los profesionales y superiores, y los del d) sólo de los Conservatorios superiores.

Artículo once.—Para solicitar los Diplomas y Títulos establecidos en el artículo anterior será necesario hallarse en posesión del Certificado de Estudios primarios (para los Diplomas elemental, de instrumentista o de cantante), del Título de Bachiller elemental (para el Título de Profesor), y del de Bachiller superior, Perito o Maestrante (para el de Profesor superior), mostrar la edad que se señala en el artículo quince y reunir además los requisitos siguientes:

Uno. Diploma elemental correspondiente a Canto o a un Instrumento Será necesario tener aprobado el grado elemental de Conjunto Coral y el de un Instrumento en que exista dicho grado o bien el de Canto.

Para el correspondiente a Conjunto Coral, el certificado de asistencia regular o las clases colectivas del mismo se considerará suficiente. De lo contrario, las aspirantes deberán superar un examen de Tiro o Cuarteto a voces solas.

Dos. Diploma de Instrumentista. Se requerirá poseer los mismos diplomas y conocimientos establecidos en el número cuatro de este artículo para el Título de Profesor, exceptuados los de los apartados b), c) y d).

Tres. Diploma de Cantante. Será necesario reunir los mismos requisitos exigidos en el número cinco de este artículo para el Título de Profesor de Canto exceptuados los apartados b), c) y d).

Cuatro. Título de Profesor de un Instrumento. Será necesario estar en posesión del Diploma elemental que se refiere al mismo instrumento —o al de aquél cuyo conocimiento previo esté instituido— y además tener aprobado:

- a) El segundo curso de Conjunto Coral (para este curso regirán las mismas normas que para el primero).  
 b) Dos cursos de Armonía (sea de Armonía analítica, sea de Armonía y Melodía acompañada).  
 c) El curso teórico-analítico de Formas Musicales.  
 d) Un curso teórico de Estética e Historia de la Música, de la Cultura y del Arte.  
 e) Un curso de Conjunto instrumental y uno de Música de Cámara, o bien dos de cualquiera de dichas especialidades. Para el Conjunto instrumental, el certificado de asistencia regular o las clases del mismo será suficiente.  
 f) El curso de Repeñización y Transposición instrumental (exceptuados los instrumentos de percusión de sonido indeterminado).  
 g) Los cursos constitutivos del grado medio del propio instrumento.

Cinco. Título de Profesor de Canto. Será necesario estar en posesión del Diploma elemental de la misma especialidad, tener aprobado lo que se indica en los apartados a), b), c) y d) del número cuatro y además los cursos constitutivos del grado medio de Canto.

Seis. Título de Profesor de Solfeo, Teoría de la Música, Transposición y Acompañamiento. Será necesario estar en posesión del Diploma elemental de Piano, tener aprobado lo que se indica en los apartados b), c) y d) del número cuatro, y además:

- a) Los cuatro cursos de Armonía y Melodía acompañada.  
 b) Los tres cursos que comprende la Repeñización y Transposición instrumental y Acompañamiento.  
 c) El curso o cursillo de Elementos de Acústica.

Siete. Título de Profesor de Armonía, Contrapunto, Composición e Instrumentación. Será necesario estar en posesión del Diploma elemental que se refiere a un instrumento de cuerda

o de viento; demostrar el completo conocimiento teórico de todos los instrumentos; tener aprobado lo que se indica en los apartados a) y d) del número cuatro, y además:

- a) Los cuatro cursos de Armonía y Melodía acompañada.  
 b) Los dos cursos de Contrapunto y el de Piano.  
 c) Los tres cursos que comprende la Repeñización y Transposición instrumental y el Acompañamiento.  
 d) Los cursos primero y segundo de Composición y de Instrumentación.  
 e) El curso o cursillo de Elementos de Acústica.

Ocho. Título de Profesor superior de uno o más Instrumentos. Será necesario estar en posesión del Título de Profesor del mismo instrumento cuando se trate sólo de uno, o del que en la letra g) encabeza cada grupo, cuando se trate de varios, y además tener aprobado:

- a) El segundo curso de Estética e Historia de la Música, de la Cultura y del Arte.  
 b) Dos cursos de Música de Cámara cuando se trate de Arpa, Oboe, Piano, Organo, Clavicembalo, Trompa, Trompete e instrumentos de cuerda arco y de viento-madera (incluido el Saxofón).  
 c) Los cursos de Conjunto instrumental, cuando se trate de Arpa, instrumentos de viento, de cuerda arco, de oda y de percusión sobre membranas, láminas, o similares.

Diez. Título de Profesor superior de uno o más Instrumentos. Será necesario estar en posesión del Título de Profesor del mismo instrumento cuando se trate de Piano, Clavicembalo, Organo y Armonio.  
 e) El curso o cursillos de Pedagogía especializada.  
 f) Los dos cursos de Prácticas de profesorado.

Diez. Título de Profesor superior de uno o más Instrumentos. Será necesario estar en posesión del Título de Profesor del mismo instrumento cuando se trate de Piano, Clavicembalo, Organo y Armonio.  
 e) El curso o cursillos de Pedagogía especializada.  
 f) Los dos cursos de Prácticas de profesorado.  
 g) Los cursos constitutivos del grado superior del propio instrumento y, en los casos siguientes, de aquellos que con él se citan formando grupo: Flauta y Flautín; Oboe y Corno inglés; Clarinete soprano y restantes tipos del mismo instrumento; Fagot y Contrabajo; Saxofón soprano y restantes tipos del mismo instrumento; Trompa y Tuba wagneriana; Trompete, Corno y grupo alto de los Saxhornos (Fiscorno y Eufonio); Trombón (de varas y de pistones) y grupo grave de los Saxhornos (Barbordinio y Tubos), Guitarra y Vihuela; Organo y Armonio; Arpa catónica y cromática; Bandurria, Mandolina y Laúd; Tinkales y todos los demás instrumentos de percusión sobre membranas, láminas y similares.  
 h) El curso o cursillos de Elementos de Acústica.

Once. Título de Profesor superior de Canto. Será necesario estar en posesión del Título de Profesor de la propia especialidad; demostrar suficiente conocimiento de los idiomas italiano, alemán y francés; tener aprobado lo que se indica en los apartados a), e) y f) del número ocho, y además:

- a) El sexto curso de Piano.  
 b) El curso de Repeñización y Transposición instrumental.  
 c) Los cursos constitutivos del grado superior de Canto.

Doce. Título de Profesor superior de Solfeo, Teoría de la Música, Transposición y Acompañamiento. Será necesario estar en posesión del Título de Profesor de la propia especialidad, tener aprobado lo que se indica en los apartados a), b), e) y f) del número ocho, y además:

- a) El octavo curso de Piano.  
 b) Los dos cursos de Contrapunto.  
 c) El curso o cursillos de Elementos de Acústica.

Once. Título de Profesor superior de Armonía, Contrapunto, Composición e Instrumentación. Será necesario estar en posesión del Título de Profesor de la misma especialidad; tener aprobado lo que se indica en los apartados a), b), c), e) y f) del número ocho, y además:

- a) Los cursos constitutivos del grado superior de Composición y de Instrumentación.  
 b) El curso primero de Musicología, en lo que atañe a Folklore y a Gregoriano.  
 c) El curso o cursillos de Elementos de Acústica.

Doce. Título de Profesor superior de Musicología. Será necesario estar en posesión de título de Profesor de Solfeo, Teoría de la Música, Transposición y Acompañamiento tener aprobado lo que se indica en los apartados a), e) y f) del número ocho, y además:

- a) Los dos cursos de Contrapunto.  
 b) Los tres cursos de Musicología (Gregoriano, Folklore, Etnica y Paleografía).

## Decreto de reglamentación de los conservatorios de 1966

Trece. Título de Profesor superior de Música Cámara. Será necesario estar en posesión del título de Profesor de Organo; tener aprobado lo que se indica en los apartados a), d), e) y f) del número ocho y además:

- a) Los dos cursos de Contrapunto y el de Fuga
- b) Los tres cursos de Musicología (Gregoriano, Folclor, Rítmica y Psicología)

Catorce. Título de Profesor superior de Dirección de Orquesta

Se será necesario estar en posesión del título de Profesor de Armonía, Contrapunto, Composición e Instrumentación; tener aprobado lo que se indica en los apartados a), b), c), e) y f) del número ocho y además los tres cursos de la especialidad

Quince. Título de Profesor superior de Dirección de Coros. Será necesario estar en posesión del título de Profesor de Solfeo, Teoría de la Música, Transposición y Acompañamiento; tener aprobado lo que se indica en los apartados a), e) y f) del número ocho y además todos los cursos de Música y el primero de Gregoriano

- a) Los dos cursos de Contrapunto y el de Fuga.
- b) Los tres cursos de la especialidad.

Dieciséis. Título de Profesor superior de Pedagogía Musical. Será necesario estar en posesión del título de Profesor de Solfeo, Teoría de la Música, Transposición y Acompañamiento; tener aprobado lo que se indica en los apartados a), e) y f) del número ocho y además todos los cursos de Música y el primero de Gregoriano

Diecisiete. Título de Profesor superior de Música de Cámara. Será necesario estar en posesión del título de Profesor de Piano o bien de Violín o Violonchelo; demostrar el completo conocimiento de los demás instrumentos enumerados en el apartado b) del número ocho; tener aprobado lo que se indica en los apartados a), e) y f) del número ocho y además los cursos constitutivos del grado superior de la especialidad

En todos los casos a que se refiere este artículo se entenderá que el alumno se encuentra en posesión del diploma o título correspondiente cuando haya aprobado todas las asignaturas necesarias y satisfecho las tasas reglamentarias para su expedición, aunque esta no se haya verificado

Artículo diez.—Los títulos de Profesor superior serán expedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, las demás títulos y diplomas serán expedidos por los propios Conservatorios con la firma de su Director y su Secretario y de acuerdo con el formato, lamina y texto uniforme que el Ministerio determina

Artículo once.—Ningún Conservatorio podrá expedir títulos o diplomas de enseñanzas que no estén establecidas en él mismo, con dotación económica de sus cátedras o plazas de Profesor especial o auxiliar. Tampoco podrán expedir títulos o diplomas distintos a los preceptuados en el artículo décimo, con excepción de las certificaciones de estudios o de asistencia y aprovechamiento de cursos especiales

Artículo doce.—El título de Profesor superior será obligatorio para la enseñanza oficial, como Profesor especial o Catedrático, en los Conservatorios superiores y profesionales. El título de Profesor lo será para ejercer enseñanza musical en Centros públicos o privados, para ser Profesor de Conservatorios elementales y para ser Auxiliar de Conservatorios profesionales o superiores. El diploma de Instrumentista o Cantante lo será para ingresar en Entidades de tipo profesional, musical y sindicales de igual carácter. El diploma elemental se exigirá para desempeñar funciones directamente relacionadas con la música en Bibliotecas y Discotecas

Artículo trece.—A los efectos de lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto mil seiscientos treinta y nueve/mil novecientos cincuenta y nueve, de veintitrés de septiembre (Boletín Oficial del Estado del veintiséis), por el que se convoca la clase por expedición de títulos y diplomas académicos, los diplomas elementales de música se entenderán comprendidos en la clase sexta, apartado D), de la tarifa que establece el citado Decreto; los diplomas de Instrumentista o de Cantante, en la tarifa cuarta, letra C, como asimilados a los títulos de Peritos Mercantiles y Maestros de primera enseñanza; los títulos de Profesor, en la clase segunda como asimilados a los títulos de Licenciado Universitario y demás allí especificados, y los títulos de Profesor superior, en la clase primera.

IV

Del régimen de matrícula, programas, exámenes y premios.

Artículo dieciséis.—Uno. Para iniciar los estudios oficiales de música en sus diversos grados se requerirá:

a) Grado elemental: Que el aspirante tenga ocho años de edad y que acredite estar realizando los estudios de enseñanza primaria o media con regularidad y aprovechamiento normales.

b) Grado medio: Que el alumno tenga trece años de edad, haya aprobado los estudios del grado elemental de música y acredite que realiza los estudios de enseñanza primaria o media con escolaridad y aprovechamiento normales.

c) Grado superior: Que el alumno tenga dieciséis años de edad y haya aprobado los estudios necesarios para obtener el título de Profesor correspondiente, según lo establecido en el artículo once.

Dos. Los aspirantes al estudio de Canto o de un instrumento de viento deberán presentar certificación médica acreditativa de que su aparato respiratorio está en las condiciones requeridas para tales estudios. Los de Canto habrán de superar, además, un examen previo de aptitud.

Tres. En todos los casos bastará que los años de edad que se exigen se hayan cumplido o se cumplan dentro del año natural en que se verifique la inscripción.

Artículo diecisiete.—En todos los Conservatorios oficiales, estatales y no estatales, existirá matrícula oficial y matrícula libre, con exámenes de fin de curso en junio y en septiembre independientes para cada una de dichas matrículas.

Artículo dieciocho.—Uno. Los Conservatorios elementales o profesionales no podrán admitir en su matrícula libre a alumnos residentes en otras poblaciones si en estas existe un Conservatorio de igual o mayor categoría, salvo por causas justificadas y con la autorización de la Dirección General de Bellas Artes, previo informe de los respectivos Conservatorios.

Dos. Ningún Conservatorio podrá celebrar exámenes fuera de su propia localidad, salvo en el supuesto y con los requisitos indicados en el párrafo anterior.

Artículo diecinueve.—A los alumnos que trasladen sus matrículas de un Conservatorio a otro, les serán reconocidas obligatoriamente las asignaturas o los grados de las mismas aprobados por completo. Respecto a las cursos que no se hallen en esas condiciones, será facultativo del Director, previo examen de suficiencia del alumno, el reconocerlos.

Artículo veinte.—Los alumnos que pretendan ingresar en un curso de asignatura que no sea el primero, por tener conocimiento de la misma, podrán solicitar examen especial de suficiencia. Si éste resulta favorable, el Tribunal determinará cuantos cursos se le aprueben, después de lo cual verificará el pago de las tasas académicas, legalmente establecidas, correspondientes al último de los cursos que apruebe.

Artículo veintiuno.—Uno. Todos los Catedráticos, Profesores y Auxiliares que tengan a su cargo la responsabilidad directa de una enseñanza puntuarán trimestralmente el curso a sus alumnos, en una escala ascendente de 0 a 10, y harán constar tal puntuación en un parte impreso facilitado por la Secretaría

Dos. Igualmente lo hará el Director respecto a los exámenes trimestrales que por sí mismo o por Profesor en quien delegue realice durante el curso.

Tres. El total de puntuación, considerados ambos conceptos, dividido por el número de meses y de exámenes, constituirá el promedio de puntuación académica del curso.

Artículo veintidós.—Uno. Los exámenes de fin de curso serán siempre con Tribunal, compuesto por tres miembros designados por el Director del Conservatorio.

Dos. A los alumnos oficiales les podrá ser concedido, sin examen, aprobado por puntuación académica del curso, siempre que éste supere un promedio de cinco y que se trate de cursos que no sean el último de la asignatura o de uno de sus grados.

Artículo veintidós.—Uno. Los programas de los exámenes que constituyan el final del grado o de asignatura serán iguales en todos los Conservatorios y determinados por Orden ministerial. Los cambios de programa deberán ser publicados antes de empezar el curso correspondiente.

Dos. Los demás programas, tanto de estudios como de examen, serán determinados por el Director de cada Conservatorio, de acuerdo con el Claustro o con las Juntas que designe al efecto.

Artículo veinticuatro.—Uno. Las notas que podrán otorgarse en los Conservatorios serán las de: Suspenso, Aprobado, Notable y Sobresaliente.

Dos. Los Conservatorios podrán conceder anualmente matrículas de honor por asignaturas en la proporción de una por cada veinte alumnos o fracción de veinte. Estas inscripciones sólo podrán otorgarse a los alumnos que hayan obtenido la calificación de sobresaliente y tendrán idéntico alcance económico que el reconocido a las matrículas gratuitas.

Decreto de reglamentación de los conservatorios de 1966

Artículo veinticinco.—Uno. Los Conservatorios podrán conceder los siguientes premios:

a) Un Premio de Honor y tres menciones honoríficas en el último curso de cada una de las asignaturas, cuando éstas no estén subdivididas en grados, y en el de cada uno de los grados cuando lo estén, con distinción entre alumnos aficionados y libres.

b) Todos los premios especiales o extraordinarios otorgados a merecimiento o a otras causas que tenga instituidas cada Conservatorio.

Dos. Los premios citados en el apartado a) se concederán en oposiciones que se celebrarán después de los exámenes de la primera o de la segunda convocatoria. Tendrán acceso a ellos los alumnos que hayan obtenido sobresaliente en el último curso de la asignatura o del grado que corresponda, en el propio año académico. Consistirá en un diploma y darán derecho a continuar estudios con matrícula gratuita en el curso siguiente. Podrán declararse desiertos.

Tres. Los premios a que se refiere b) se regirán por la reglamentación que cada uno tenga establecida.

### V

#### Del Profesorado

Artículo veintiseis.—El Profesorado de los Conservatorios de Música estatales continuará constituido por Catedráticos, Profesores Especiales y Profesores Auxiliares integrados en sus respectivos Cuerpos.

Artículo veintisiete.—Uno. Los Catedráticos tendrán a su cargo, en los Conservatorios superiores, las enseñanzas de Solfeo y Teoría de la Música, Armonía y Melodía acompañada, Repertorio y Transcripción Instrumental y Acompañamiento, Contrapunto y Fuga, Composición (Inclusión Instrumentación y Orquestación) y Formas Musicales, Conjunto Coral o Instrumental, Dirección de Orquesta y de Coros, Musicología, Estética e Historia de la Música, de la Cultura y del Arte, Música de Cámara, Órgano y Armonía, Cellosimbolo, Piano, Violín, Violonchelo, Guitarra y Vihuela, Arpa y Canto.

Dos. Los Profesores Especiales tendrán a su cargo las restantes enseñanzas con la plena responsabilidad de las mismas. Tres. Los Profesores Auxiliares serán nombrados a una enseñanza que esté a cargo de un Catedrático o de un Profesor Especial, con arreglo a cuyas directrices técnicas deberán desarrollar su labor docente.

Cuatro. Las enseñanzas encomendadas en los Conservatorios superiores a Catedráticos podrán estar a cargo de Profesores Especiales en los otros Conservatorios.

Artículo veintiocho.—El número de Catedráticos y Profesores en cada disciplina se determinará en los Conservatorios estatales por el Ministerio de Educación y Ciencia, con arreglo a la matrícula y necesidades de cada Conservatorio y dentro de las posibilidades presupuestarias.

Artículo veintinueve.—El ingreso en los Cuerpos de Catedráticos, Profesores Especiales y Auxiliares de los Conservatorios del Estado se hará siempre mediante concurso-oposición, con sujeción, en cuanto a procedimientos, al Reglamento general de Oposiciones y Concursos, y de acuerdo con los siguientes principios:

a) El concurso-oposición se realizará siempre en Madrid, ante un Tribunal nombrado por el Ministerio de Educación y Ciencia, de acuerdo con los preceptos del Decreto de diecisiete de octubre de mil novecientos ochenta y uno y demás disposiciones vigentes.

b) Los ejercicios del concurso-oposición serán orales, escritos y prácticos, sin que puedan faltar entre ellos algunos que sirvan para apreciar la preparación pedagógica y artística de los concursantes.

c) El Tribunal, aparte los ejercicios de que conste la oposición, valorará debidamente los servicios prestados a la enseñanza y la labor artística de los aspirantes, a cuyo efecto podrán presentar con la instancia los títulos académicos y certificaciones de méritos artísticos y pedagógicos que estimen convenientes.

Artículo treinta.—Uno. En casos excepcionales se podrán nombrar Catedráticos o Profesores Especiales extraordinarios a personalidades de méritos relevantes en las respectivas disciplinas.

Dos. Estos nombramientos sólo podrán hacerse por Decreto y previa la informe del Consejo Nacional de Educación,

de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y del Claustro del Conservatorio, cuya plaza se trate de proveer. Tales informes habrán de ser ampliamente motivados, con expresión de la obra artística académica o investigadora del presupuesto, e indicación de los premios, medallas, publicaciones y demás datos que permitan formar juicio de su valor de personalidad.

Artículo treinta y uno.—El régimen jurídico de Profesores de los Conservatorios de Música estatales será el propio de la función de que dependan, salvo las especialidades que se establecen en el artículo segundo de este Decreto para la concesión y mantenimiento de validez académica oficial de sus enseñanzas.

### VI

#### Del gobierno, administración e inspección de los Conservatorios

Artículo treinta y dos.—El gobierno y representación de los Conservatorios de Música estatales estará a cargo de un Director, Catedrático del Centro, nombrado por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Artículo treinta y tres.—Uno. Colaborarán en la función directiva de los Conservatorios un Subdirector, un Secretario, un Vicesecretario, un Cajero-Contador, un Jefe de Estudios y un Profesor Tutor de becarios, cuyas competencias serán determinadas por el Reglamento de Régimen Interior de los Conservatorios.

Dos. Los nombramientos para todos estos cargos se harán en los Conservatorios estatales por el Ministerio, a propuesta del Director, entre Profesores del Centro, salvo los cargos de Secretario, Vicesecretario y Cajero-Contador, que serán preferentemente desempeñados por funcionarios de los Cuerpos Generales Técnico, Administrativo o Técnico-administrativo a extinguir de la Administración Civil del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo diecinueve y tres, uno, a), de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado y artículo treinta y cinco de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Tres. El cargo de Matradero será desempeñado en las condiciones exigidas por la Legislación de Hacienda.

Artículo treinta y cuatro.—La Administración económica de los Conservatorios estatales será de la competencia de una Junta económica constituida por el Director, el Subdirector, el Secretario, el Cajero-Contador, un Catedrático y un Profesor Especial, elegidos respectivamente por los Catedráticos y Profesores Especiales del Centro y renovados cada dos años.

Artículo treinta y cinco.—Uno. La Junta de Profesores es el órgano de consulta y asesoramiento del Director.

Dos. La Junta de Profesores estará integrada por los Catedráticos, los Profesores Especiales, los Profesores Auxiliares y la representación de la Asociación Profesional de Estudiantes del Conservatorio. Será presidida por el Director y actuará de Secretario el de Conservatorio.

Tres. Se reunirá cuando el Director la convoque por propia iniciativa o a petición de la tercera parte de sus componentes y, por lo menos, una vez cada trimestre del período lectivo del curso.

Cuatro. El Reglamento de Régimen Interior de los Conservatorios determinará las competencias de la Junta.

Artículo treinta y seis.—Uno. La Inspección de Estado sobre toda clase de Conservatorios será ejercida por el Ministerio de Educación y Ciencia a través de la Inspección General de Conservatorios o de Inspectores extraordinarios nombrados para casos especiales.

Dos. La Inspección no sólo fiscalizará la correcta aplicación de las disposiciones vigentes y el adecuado nivel de las enseñanzas y pruebas, sino que, además, impulsará la renovación y perfeccionamiento de los métodos educativos.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Quedan derogados el Decreto de dieciséis de junio de mil novecientos cinco («Gaceta» del dieciséis), sobre concesión de validez académica oficial de las enseñanzas de Conservatorios de Música municipales y provinciales; el Decreto de quince de junio de mil novecientos cuarenta y dos («Boletín Oficial del Estado» de cuatro de julio), sobre organización de los Conservatorios de Música y Declamación; el Decreto de once de marzo de mil novecientos cincuenta y dos («Boletín Oficial del Estado» de primero de abril) por el que se separaron las enseñanzas de Música y Declamación de los actuales Conservatorios, salvo la parte de estos Decretos relativa a Escuelas de Arte Dramático; el artículo séptimo de los Estatutos de la

Agrupación Sindical de músicos españoles, aprobados por Orden de entores de septiembre de mil novecientos sesenta de la Delegación Nacional de Sindicatos en lo que se opone al artículo catorce de este Reglamento, y cualquiera otra disposición de igual o inferior rango que contradiga lo establecido en este Decreto.

Segunda.—Queda en vigor, en todo lo que no se oponga a este Decreto, el Reglamento de Régimen Interior de los Conservatorios que será adaptado en el plazo más breve posible a sus disposiciones.

Tercera.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo e interpretación y aplicación de este Decreto.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Primera.—A los Catedráticos o Profesores en propiedad cuya plaza deba ser objeto de transformación con arreglo a lo dispuesto en el presente Decreto, se les respetará su actual situación mientras permanezcan en activo, procediéndose a la correspondiente modificación sólo con ocasión de dotación vacante, salvo que voluntariamente presten su conformidad para desempeñar la plaza transformada.

Segunda.—Los alumnos que en el momento de la entrada en vigor de este Reglamento hayan iniciado ya sus estudios en un Conservatorio podrán optar entre continuarlos conforme a la legislación anterior o de acuerdo con el régimen que en este Decreto se establece.

Tercera.—A los alumnos que en el momento de la promulgación de este Decreto hayan iniciado ya los estudios de grado medio o superior, no les será exigible el requisito de la posesión del Diploma o Título del grado inmediato inferior que para la obtención de los Diplomas y Títulos de grado medio y superior exige el artículo once.

Cuarta.—Quiénes obtengan al amparo de la disposición transitoria segunda o se hallen en posesión de Diplomas o Títulos expedidos conforme a la legislación anterior, o tengan completamente terminados los estudios necesarios para obtenerlos, gozarán de los derechos reconocidos a los mismos por dicha legislación.

Si desean obtener los nuevos Diplomas y Títulos que este Decreto establece y cumplen los requisitos de titulación cultural general que establece el artículo once, podrán acreditar la formación musical exigida para el nuevo Título mediante una prueba general verificada en un Conservatorio oficial, superada la cual, y previo pago de la tasa reglamentaria, se les expedirá el correspondiente Título.

Quinta.—Quedarán exceptuados de lo dispuesto en el artículo entores quienes estén en posesión del antiguo Diploma de Capacidad, los que sean o hayan sido Catedráticos o Profesores en Conservatorios oficiales y las personalidades que por su notoria prestancia en la materia, previo informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, sean dispensadas por el Ministerio de este requisito.

Sexta.—Sin perjuicio de la potestad revisora conferida en el artículo dos al Ministerio de Educación y Ciencia y de las competencias de validez oficial, que pueda otorgar en lo sucesivo, los Conservatorios de Música con validez oficial académica de sus enseñanzas son:

- A) Estatales:
  - a) Superior: el Real Conservatorio de Madrid.
  - b) Profesionales: los de Córdoba, Málaga, Murcia, Sevilla y Valencia.

- B) No estatales:
  - a) Superior: el de Barcelona.
  - b) Profesionales: los de Alicante, Bilbao, Coruña, Granada, Orléans, Pamplona, San Sebastián, Santa Cruz de Tenerife, Valladolid y Zaragoza.
  - c) Intermedias: los de Albuoste, Baleares, Burgos, Cádiz, Cartagena, Ceuta, Gerona, Jaca, Jerez de la Frontera, Las Palmas, León, Lérida, Logroño, Mérida, Orense, Pontevedra, Sabadell, Salamanca, Santander, Santiago de Compostela, Tarazona, Tarrasa, Vigo y Vitoria.

Así lo dispuso por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diez de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia.  
MANUEL LOEA TAMAYO

ORDEN de 27 de julio de 1966 por la que se crea una Comisión Delegada de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, en Granada.

Ilustrísimo señor:

Las funciones atribuidas por la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, por el Decreto de reorganización de 23 de junio de 1960, toman cada día mayor importancia y volumen, especialmente en lo que se refiere a materia de exportación.

Este aspecto de su competencia adquiere especial significación en Granada, por lo que se hace necesario establecer un sistema que de acuerdo con el espíritu del mencionado Decreto y carácter complementario que se expresa en su artículo tercero contribuyan a la obtención de esta labor encomendada a la referida Junta.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes.

Este Ministerio ha acordado:

Primero.—Designar en Granada una Comisión Delegada de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, compuesta por los siguientes miembros:

- Don José Manuel Prieto Andrade, Comisario de la Séptima Zona del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional.
- Don Francisco Prieto Moreno, Arquitecto Conservador de la Séptima Zona de dicho Servicio.
- Doña Joaquina Eguarás, Directora del Museo Arqueológico Provincial de Granada.
- Don Jesús Hernández Pareja, Director del Museo Nacional de Arte Hispano-Musulmán de la Alhambra.
- Don Emilio Orozco, Catedrático de la Universidad, Director del Museo Provincial de Bellas Artes.

Segundo.—La mencionada Comisión intervendrá en todo lo relacionado con la exportación de la siguiente clase de obras:

- a) Mobiliario. b) Pintura y escultura del siglo XIX.

En todas las exportaciones que autorice exigirá a los solicitantes cuatro fotografías de los objetos a exportar a fin de poder remitir un ejemplar a la Junta para su archivo. En los casos en que por su especial importancia o significación se ofrezca alguna duda, la Comisión elevará consulta a la Junta.

Tercero.—La Junta de Calificación podrá delegar otras funciones en la Comisión Delegada con autorización y mediante Orden de la Dirección General de Bellas Artes.

Cuarto.—La Comisión Delegada dará cuenta mensualmente a la Junta de la labor que haya realizado.

Quinto.—En los casos en que la Comisión considere oportuno ejercer el derecho de tanteo remitirá el expediente a la Junta para la correspondiente tramitación.

Sexto.—La Dirección General de Bellas Artes establecerá cuantas normas considere convenientes para el funcionamiento de esta Comisión Delegada.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de julio de 1966.

LORA TAMAYO

Tmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Profesional por la que se reglan los trámites de expediente académico de alumnos de Escuelas Técnicas de Grado Medio.

A fin de actualizar las normas que regulan los trámites de expediente académico de alumnos de Escuelas Técnicas de Grado Medio, adaptándolas a las nuevas situaciones derivadas esencialmente de la Ley de 29 de abril de 1964 (Boletín Oficial del Estado de 1 de mayo), sobre Reordenación de las Enseñanzas Técnicas, y Orden de 2 de febrero de 1966 (Boletín Oficial del Estado del 23), por la que se reglamenta la extinción de los planes de estudio anteriores al previsto por aquella,